



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2145442584625

26 DE MARZO DE 2021 HORA 19:30:40

AA21454425

PÁGINA: 17 DE 34

* * * * *

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 69

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE CALDAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 16.531,82

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	17	00	46	15	16	00	46	17	15	00
46	17	16	00	46	19	15	00	72	15	17	00
78	14	16	00	81	14	18	00	92	10	15	00
92	12	15	00	92	12	17	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 70

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.377,31

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	17	00	46	15	16	00	46	17	15	00
46	17	16	00	72	15	17	00	90	10	15	00
92	10	15	00	92	12	15	00	92	12	16	00
92	12	17	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 71

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2145442584625

26 DE MARZO DE 2021 HORA 19:30:40

AA21454425

PÁGINA: 18 DE 34

* * * * *

43 22 17 00	46 15 16 00	46 17 15 00
=====	=====	=====
46 17 16 00	72 15 17 00	90 10 15 00
=====	=====	=====
92 10 15 00	92 12 15 00	92 12 16 00
=====	=====	=====
92 12 17 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 74

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL SUPADFISCALIA HUILA-2016

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL DE HUILA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.752,70

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 60,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====	=====	=====
SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
43 22 17 00	46 15 16 00	46 17 15 00
=====	=====	=====
46 17 16 00	72 15 17 00	90 10 15 00
=====	=====	=====
92 10 15 00	92 12 15 00	92 12 16 00
=====	=====	=====
92 12 17 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 75

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente

NOMBRE DEL CONTRATISTA: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 12.887,03

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====	=====	=====
SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
43 22 17 00	46 15 16 00	46 17 15 00

46 17 16 00	72 15 17 00	90 10 15 00
92 10 15 00	92 12 15 00	92 12 16 00
92 12 17 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 76
 CONTRATO CELEBRADO POR:
 CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL SUVA 2016
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.640,04
 PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 70,00%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
43 22 17 00	46 15 16 00	46 17 15 00
46 17 16 00	72 15 17 00	90 10 15 00
92 10 15 00	92 12 15 00	92 12 16 00
92 12 17 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 77
 CONTRATO CELEBRADO POR:
 PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. OFICIAL
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.068,40
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
43 22 17 00	46 15 16 00	46 17 15 00
46 17 16 00	72 15 17 00	90 10 15 00
92 10 15 00	92 12 15 00	92 12 16 00
92 12 17 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 78
 CONTRATO CELEBRADO POR:
 CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2145442584625

26 DE MARZO DE 2021 HORA 19:30:40

AA21454425

PÁGINA: 19 DE 34

* * * * *

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL AS-2016
NOMBRE DEL CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL META
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 5.831,91
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Table with 3 columns of classification codes (SEGM, FAMI, CLAS, PROD) and their values for contract 79.

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 79

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE COLDEPORTES

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.374,08

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Table with 3 columns of classification codes (SEGM, FAMI, CLAS, PROD) and their values for contract 80.

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 80

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL SUPSEGAN 2017
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 19.669,25
 PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
 CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 34,00%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	17	00	46	15	16	00	46	17	15	00
46	17	16	00	72	15	17	00	90	10	15	00
92	10	15	00	92	12	15	00	92	12	16	00
92	12	17	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 81

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.199,14

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	17	00	46	15	16	00	46	17	15	00
46	17	16	00	72	15	17	00	90	10	15	00
92	10	15	00	92	12	15	00	92	12	16	00
92	12	17	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 82

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA
 O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL FACATATIVA SEGURA-2017

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE FACATATIVA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 9.465,57

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
 CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 60,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	17	00	46	15	16	00	46	17	15	00
46	17	16	00	72	15	17	00	90	10	15	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2145442584625

26 DE MARZO DE 2021 HORA 19:30:40

AA21454425

PÁGINA: 20 DE 34

* * * * *

```

=====
| 92 | 10 | 15 | 00 | | 92 | 12 | 15 | 00 | | 92 | 12 | 16 | 00 |
=====
| 92 | 12 | 17 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 83

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.448,90

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 43 | 22 | 17 | 00 | | 46 | 15 | 16 | 00 | | 46 | 17 | 15 | 00 |
=====
| 46 | 17 | 16 | 00 | | 72 | 15 | 17 | 00 | | 90 | 10 | 15 | 00 |
=====
| 92 | 10 | 15 | 00 | | 92 | 12 | 15 | 00 | | 92 | 12 | 16 | 00 |
=====
| 92 | 12 | 17 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 84

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL SA MINMINAS 2016

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 919,37

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 30,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 43 | 22 | 17 | 00 | | 46 | 15 | 16 | 00 | | 46 | 17 | 15 | 00 |
=====
| 46 | 17 | 16 | 00 | | 72 | 15 | 17 | 00 | | 90 | 10 | 15 | 00 |
=====
| 92 | 10 | 15 | 00 | | 92 | 12 | 15 | 00 | | 92 | 12 | 16 | 00 |
=====

```

=====
| 92 | 12 | 17 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 85
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.321,81

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Table with 3 columns of classification codes (SEGM, FAMI, CLAS, PROD) and 4 rows of data.

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 86
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE SUCRE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 942,22

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Table with 3 columns of classification codes (SEGM, FAMI, CLAS, PROD) and 4 rows of data.

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 87
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL
MAGDALENA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.328,36

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Table with 3 columns of classification codes (SEGM, FAMI, CLAS, PROD) and 1 row of data.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2145442584625

26 DE MARZO DE 2021 HORA 19:30:40

AA21454425

PÁGINA: 21 DE 34

* * * * *

43 22 17 00	46 15 16 00	46 17 15 00
=====	=====	=====
46 17 16 00	72 15 17 00	90 10 15 00
=====	=====	=====
92 10 15 00	92 12 15 00	92 12 16 00
=====	=====	=====
92 12 17 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 88

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL SA-49-2017

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 9.074,00

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
43 22 17 00	46 15 16 00	46 17 15 00
46 17 16 00	72 15 17 00	90 10 15 00
92 10 15 00	92 12 15 00	92 12 16 00
92 12 17 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 89

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente

NOMBRE DEL CONTRATISTA: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 778,99

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
43 22 17 00	46 15 16 00	46 17 15 00

46 17 16 00	72 15 17 00	90 10 15 00
=====	=====	=====
92 10 15 00	92 12 15 00	92 12 16 00
=====	=====	=====
92 12 17 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 90

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRA - EAAAZ

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 705,59

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
43 22 17 00	46 15 16 00	46 17 15 00
46 17 16 00	72 15 17 00	90 10 15 00
92 10 15 00	92 12 15 00	92 12 16 00
92 12 17 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 91

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL CYS SEGURIDAD 2014

NOMBRE DEL CONTRATANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.312,75

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 8,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
43 22 17 00	46 15 16 00	46 17 15 00
46 17 16 00	72 15 17 00	90 10 15 00
92 10 15 00	92 12 15 00	92 12 16 00
92 12 17 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 92

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL CYS SEGURIDAD 2014



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2145442584625

26 DE MARZO DE 2021 HORA 19:30:40

AA21454425

PÁGINA: 22 DE 34

* * * * *

NOMBRE DEL CONTRATANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.078,46
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 8,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Table with 3 columns of classification codes (SEGM, FAMI, CLAS, PROD) and 4 rows of data.

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 93
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA
O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL CYS SEGURIDA 2014
NOMBRE DEL CONTRATANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.335,41
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 8,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Table with 3 columns of classification codes (SEGM, FAMI, CLAS, PROD) and 4 rows of data.

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 94
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA
O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL SUNAP 2017
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S A
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 14.458,20
 PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
 CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 45,00%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	17	00	46	15	16	00	46	17	15	00
46	17	16	00	72	15	17	00	90	10	15	00
92	10	15	00	92	12	15	00	92	12	16	00
92	12	17	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 95

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
 BARRANQUILLA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 22.378,37

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	17	00	46	15	16	00	46	17	15	00
46	17	16	00	46	19	15	00	72	15	17	00
78	14	16	00	81	14	18	00	92	10	15	00
92	12	15	00	92	12	17	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 96

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.744,49

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	17	00	46	15	16	00	46	17	15	00
46	17	16	00	46	19	15	00	72	15	17	00
78	14	16	00	92	10	15	00	92	12	15	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2145442584625

26 DE MARZO DE 2021 HORA 19:30:40

AA21454425

PÁGINA: 23 DE 34

* * * * *

```

=====
| 92 | 12 | 17 | 00 | | 81 | 14 | 18 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 97

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A-

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.994,75

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 43 | 22 | 17 | 00 | | 46 | 15 | 16 | 00 | | 46 | 17 | 15 | 00 |
=====
| 46 | 17 | 16 | 00 | | 46 | 19 | 15 | 00 | | 72 | 15 | 17 | 00 |
=====
| 78 | 14 | 16 | 00 | | 92 | 10 | 15 | 00 | | 92 | 12 | 15 | 00 |
=====
| 92 | 12 | 17 | 00 | | 81 | 14 | 18 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 98

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL SUNAP SED BOGOTA 2018

NOMBRE DEL CONTRATANTE: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 11.199,29

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 43 | 22 | 17 | 00 | | 46 | 15 | 16 | 00 | | 46 | 17 | 15 | 00 |
=====
| 46 | 17 | 16 | 00 | | 46 | 19 | 15 | 00 | | 72 | 15 | 17 | 00 |
=====
| 78 | 14 | 16 | 00 | | 92 | 10 | 15 | 00 | | 92 | 12 | 15 | 00 |
=====
| 92 | 12 | 17 | 00 | | 81 | 14 | 18 | 00 |
=====

```

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 99

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.094,86

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	17	00	46	15	16	00	46	17	15	00
46	17	16	00	46	19	15	00	72	15	17	00
78	14	16	00	92	10	15	00	92	12	15	00
92	12	17	00	81	14	18	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 100

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.690,39

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	17	00	46	15	16	00	46	17	15	00
46	17	16	00	46	19	15	00	72	15	17	00
78	14	16	00	92	10	15	00	92	12	15	00
92	12	17	00	81	14	18	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 101

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.636,98

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	17	00	46	15	16	00	46	17	15	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2145442584625

26 DE MARZO DE 2021 HORA 19:30:40

AA21454425

PÁGINA: 24 DE 34

* * * * *

46 17 16 00	46 19 15 00	72 15 17 00
=====	=====	=====
78 14 16 00	92 10 15 00	92 12 15 00
=====	=====	=====
92 12 17 00	81 14 18 00	
=====	=====	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 102

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.792,08

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====	=====	=====
SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
43 22 17 00	46 15 16 00	46 17 15 00
=====	=====	=====
46 17 16 00	46 19 15 00	72 15 17 00
=====	=====	=====
78 14 16 00	92 10 15 00	92 12 15 00
=====	=====	=====
92 12 17 00	81 14 18 00	
=====	=====	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 103

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 11.973,75

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====	=====	=====
SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
43 22 17 00	46 15 16 00	46 17 15 00
=====	=====	=====
46 17 16 00	46 19 15 00	72 15 17 00
=====	=====	=====
78 14 16 00	92 10 15 00	92 12 15 00
=====	=====	=====
92 12 17 00	81 14 18 00	
=====	=====	

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 105

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL SUPERIOR-AGUILA-2018

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 6.959,15

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	17	00	46	15	16	00	46	17	15	00
46	17	16	00	46	19	15	00	72	15	17	00
78	14	16	00	92	10	15	00	92	12	15	00
92	12	17	00	81	14	18	00				

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA:

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

QUE EN RELACION CON LA VINCULACION DEL PROPONENTE CON GRUPOS EMPRESARIALES O SITUACIONES DE CONTROL, REPORTA:

MATRIZ:

NOMBRE: WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO

IDENTIFICACION: 00000080816973

DOMICILIO: BOGOTA

SUBORDINADA:

NOMBRE: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

IDENTIFICACION: 000008600669466

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

*****LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME*****
CERTIFICA:

QUE EL DIA 04 DEL MES DE ENERO DE 2010 EL PROPONENTE INSCRIBIO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00313109 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 04 DEL MES DE ENERO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2145442584625

26 DE MARZO DE 2021 HORA 19:30:40

AA21454425

PÁGINA: 25 DE 34

* * * * *

DE 2010.

QUE EL DIA 28 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00350908 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 28 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010.

QUE EL DIA 03 DEL MES DE MAYO DE 2011 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00362549 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 03 DEL MES DE MAYO DE 2011.

QUE EL DIA 20 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00387922 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 20 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.

QUE EL DIA 04 DEL MES DE MAYO DE 2012 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00400821 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 04 DEL MES DE MAYO DE 2012.

QUE EL DIA 26 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00426199 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 26 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012.

QUE EL DIA 04 DEL MES DE ABRIL DE 2013 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00435782 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 04 DEL MES DE ABRIL DE 2013.

QUE EL DIA 18 DEL MES DE JUNIO DE 2013 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00444470 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 18 DEL MES DE JUNIO DE 2013.

QUE EL DIA 10 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL

REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00460801 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 10 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013.

QUE EL DIA 23 DEL MES DE ABRIL DE 2014 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00479499 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 23 DEL MES DE ABRIL DE 2014.

QUE EL DIA 28 DEL MES DE JULIO DE 2014 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00491612 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 28 DEL MES DE JULIO DE 2014.

QUE EL DIA 16 DEL MES DE MARZO DE 2015 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00511375 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 16 DEL MES DE MARZO DE 2015.

QUE EL DIA 19 DEL MES DE OCTUBRE DE 2015 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00539408 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 19 DEL MES DE OCTUBRE DE 2015.

QUE EL DIA 15 DEL MES DE FEBRERO DE 2016 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00548339 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 15 DEL MES DE FEBRERO DE 2016.

QUE EL DIA 28 DEL MES DE ABRIL DE 2017 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00597166 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 28 DEL MES DE ABRIL DE 2017.

QUE EL DIA 20 DEL MES DE OCTUBRE DE 2017 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00615264 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 20 DEL MES DE OCTUBRE DE 2017.

QUE EL DIA 09 DEL MES DE ABRIL DE 2018 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00632249 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 09 DEL MES DE ABRIL DE 2018.

QUE EL DIA 13 DEL MES DE JUNIO DE 2018 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00643826 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2145442584625

26 DE MARZO DE 2021 HORA 19:30:40

AA21454425

PÁGINA: 26 DE 34

* * * * *

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 13 DEL MES DE JUNIO DE 2018.

QUE EL DIA 15 DEL MES DE ENERO DE 2019 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00658379 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 15 DEL MES DE ENERO DE 2019.

QUE EL DIA 20 DEL MES DE MARZO DE 2019 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00662717 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 20 DEL MES DE MARZO DE 2019.

QUE EL DIA 16 DEL MES DE JULIO DE 2019 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00685568 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 16 DEL MES DE JULIO DE 2019.

QUE EL DIA 19 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00690355 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 19 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019.

QUE EL DIA 29 DEL MES DE ABRIL DE 2020 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00705656 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 29 DEL MES DE ABRIL DE 2020.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDO EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

CERTIFICA:

REPORTE DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION, EJECUTADOS MULTAS SANCIONES E INHABILIDADES EN FIRME.

QUE LA INFORMACION QUE HAN REPORTADO LAS ENTIDADES EN RELACION CON CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION Y EJECUTADOS ES LA SIGUIENTE:

CONTRATOS ADJUDICADOS

ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE
MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 410-015-006.797-2010
FECHA DE ADJUDICACION: 2010/05/11
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 193.905.785,00
CLASIFICACION CONTRATO
32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/05/14
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00325547
ENTIDAD CONTRATANTE: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 050000-259-0-2011
FECHA DE ADJUDICACION: 2011/07/21
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.326.262.610,00
CLASIFICACION CONTRATO
32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/08/11
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00372705

CONTRATOS EN EJECUCION

ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
MUNICIPIO: SOACHA (CUNDINAMARCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 0080-2010
FECHA INICIO: 2010/02/17
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 50.212.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/05/31
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00328055
ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
MUNICIPIO: SOACHA (CUNDINAMARCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 0277-2010
FECHA INICIO: 2010/06/02
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 2.757.888.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/07/21
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00332782
ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SOACHA
MUNICIPIO: SOACHA (CUNDINAMARCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 1292-2018
FECHA INICIO: 2018/12/27
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 599.979.531,00
CLASIFICACION CONTRATO
92101500 SERVICIOS DE POLICÍA
FECHA DE INSCRIPCION: 2019/02/04
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00659896
ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SOACHA
MUNICIPIO: SOACHA (CUNDINAMARCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 1691-2017
FECHA INICIO: 2017/11/27
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 563.154.822,00
CLASIFICACION CONTRATO
92101500 SERVICIOS DE POLICÍA
FECHA DE INSCRIPCION: 2018/01/02
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00620067



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2145442584625

26 DE MARZO DE 2021 HORA 19:30:40

AA21454425

PÁGINA: 27 DE 34

* * * * *

ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
MUNICIPIO: SOACHA (CUNDINAMARCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 538-2011
FECHA INICIO: 2011/10/03
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.350.468.448,00
CLASIFICACION CONTRATO
32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/12/19
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00387863
ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
MUNICIPIO: SOACHA (CUNDINAMARCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 547-2011
FECHA INICIO: 2011/10/21
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.021.479.672,00
CLASIFICACION CONTRATO
32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/12/19
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00387871
ENTIDAD CONTRATANTE: BASE NAVAL ARC BOLIVAR
MUNICIPIO: CARTAGENA (BOLÍVAR)
NUMERO DEL CONTRATO: 0012-ARC-CBN1-2020
FECHA INICIO: 2020/03/26
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 245.206.936,00
CLASIFICACION CONTRATO
92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2020/04/18
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00705090
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CN 0234 DE 2018
FECHA INICIO: 2018/12/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 106.761.422,00
CLASIFICACION CONTRATO
92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS
92121700 SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
FECHA DE INSCRIPCION: 2019/04/10
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00672599
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CN 320 DE 2017
FECHA INICIO: 2017/12/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 2.339.675.585,00
CLASIFICACION CONTRATO
92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS
92121700 SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

FECHA DE INSCRIPCION: 2018/08/28
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00649163
ENTIDAD CONTRATANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CTO-379-2018
FECHA INICIO: 2018/12/14
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 3.168.647.027,00
CLASIFICACION CONTRATO
92121700 SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
FECHA DE INSCRIPCION: 2018/12/18
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00656765
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO: BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)
NUMERO DEL CONTRATO: 031
FECHA INICIO: 2014/12/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 2.767.735.140,00
CLASIFICACION CONTRATO
92101500 SERVICIOS DE POLICÍA
92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/01/27
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00507947
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CALI
MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)
NUMERO DEL CONTRATO: CONTRATO-FGN-RP-0038-2020
FECHA INICIO: 2020/12/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 17.094.362.770,00
CLASIFICACION CONTRATO
92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2020/12/16
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00731766
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MUNICIPIO: SANTA MARTA (MAGDALENA)
NUMERO DEL CONTRATO: 035-2016
FECHA INICIO: 2016/12/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 2.770.909.564,00
CLASIFICACION CONTRATO
92101500 SERVICIOS DE POLICÍA
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/11/24
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00580017
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE
MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 410-015-003.219-2011
FECHA INICIO: 2011/04/06
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 241.994.420,00
CLASIFICACION CONTRATO
32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/04/14
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00361265
ENTIDAD CONTRATANTE: DIRECCION GENERAL MARITIMA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: DI0102712017
FECHA INICIO: 2017/10/31
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 407.661.442,00
CLASIFICACION CONTRATO
92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2018/03/12



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2145442584625

26 DE MARZO DE 2021 HORA 19:30:40

AA21454425

PÁGINA: 28 DE 34

* * * * *

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00624706
ENTIDAD CONTRATANTE: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 061-DISAN-EJC-2016
FECHA INICIO: 2016/02/23
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 65.225.816,00
CLASIFICACION CONTRATO
92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/08/09
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00572395
ENTIDAD CONTRATANTE: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 077-DISAN-EJC-2016
FECHA INICIO: 2016/03/16
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.289.990.261,00
CLASIFICACION CONTRATO
92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/08/09
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00572400
ENTIDAD CONTRATANTE: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 114-DISAN-EJC-20213
FECHA INICIO: 2013/04/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 940.000.000,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
8010 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/05/07
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00439116
ENTIDAD CONTRATANTE: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 363-DISAN-EJC
FECHA INICIO: 2013/09/10
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 33.636.600,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
8010 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA
8020 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/10/08
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00455739
ENTIDAD CONTRATANTE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA
MUNICIPIO: BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)
NUMERO DEL CONTRATO: 012016001790
FECHA INICIO: 2016/05/13
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 10.665.923.780,00
CLASIFICACION CONTRATO

92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/07/13
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00570190
ENTIDAD CONTRATANTE: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA
MUNICIPIO: BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)
NUMERO DEL CONTRATO: 012017001137
FECHA INICIO: 2017/04/19
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 11.888.810.930,00
CLASIFICACION CONTRATO
92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/05/17
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00601768
ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE FUSAGASUGA
MUNICIPIO: FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA)
NUMERO DEL CONTRATO: CPS20090257
FECHA INICIO: 2009/12/07
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 117.544.875,00
CLASIFICACION CONTRATO
32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/05/28
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00326937
ENTIDAD CONTRATANTE: CAPRECOM
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CN01-0569-2011
FECHA INICIO: 2011/12/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 314.727.870,00
CLASIFICACION CONTRATO
32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2012/01/13
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00390824
ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DE TRANSPORTE
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 312/12
FECHA INICIO: 2012/12/16
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.771.350.438,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
8010 EDUCACION PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/03/16
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00434550
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL
ESPACIO PUBLICO
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 155
FECHA INICIO: 2011/08/16
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 70.204.969,00
CLASIFICACION CONTRATO
32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/09/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00376953
ENTIDAD CONTRATANTE: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 1716-2013
FECHA INICIO: 2013/12/30
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 900.000.000,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2145442584625

26 DE MARZO DE 2021 HORA 19:30:40

AA21454425

PÁGINA: 29 DE 34

* * * * *

8010 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA
8020 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/01/08
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00463431
ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 38 DE 2014
FECHA INICIO: 2014/05/17
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 157.658.317,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
8010 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/08/13
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00493097
ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 51 DE 2013
FECHA INICIO: 2013/05/17
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 151.675.362,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
8010 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/06/11
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00442987
ENTIDAD CONTRATANTE: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 5982-2013
FECHA INICIO: 2013/06/16
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 5.417.718.544,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
8010 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/07/12
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00447665
ENTIDAD CONTRATANTE: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 5983-2013
FECHA INICIO: 2013/06/16
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 5.507.626.691,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
8010 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/07/12
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00447667
ENTIDAD CONTRATANTE: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 8710-2016
FECHA INICIO: 2016/05/18
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 2.866.554.756,00

CLASIFICACION CONTRATO
92101500 SERVICIOS DE POLICÍA
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/06/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00567794
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 1014722019
FECHA INICIO: 2019/08/15
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 26.481.772.868,00

CLASIFICACION CONTRATO
92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2019/11/21
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00695160
ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
MUNICIPIO: ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 070-2013
FECHA INICIO: 2013/04/19
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 669.427.491,40

CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
8010 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/05/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00440446
ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA
MUNICIPIO: ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 423-2017
FECHA INICIO: 2017/11/03
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.614.777.850,00

CLASIFICACION CONTRATO
92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS
92121700 SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
FECHA DE INSCRIPCION: 2018/01/17
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00620944
ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA
MUNICIPIO: ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 454-2018
FECHA INICIO: 2018/11/27
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.959.609.484,00

CLASIFICACION CONTRATO
92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS
92121700 SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
FECHA DE INSCRIPCION: 2018/12/27
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00657109
ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
MUNICIPIO: FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 298
FECHA INICIO: 2010/03/19
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 943.949.071,00

CLASIFICACION CONTRATO
32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/06/02
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00328258
ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
MUNICIPIO: FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 324
FECHA INICIO: 2010/05/03
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 62.372.574,00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2145442584625

26 DE MARZO DE 2021 HORA 19:30:40

AA21454425

PÁGINA: 30 DE 34

* * * * *

CLASIFICACION CONTRATO

32302 SERVICIO DE VIGILANCIA

FECHA DE INSCRIPCION: 2010/06/15

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00329678

ENTIDAD CONTRATANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 09-174

FECHA INICIO: 2009/10/28

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 80.176.498,00

CLASIFICACION CONTRATO

32302 SERVICIO DE VIGILANCIA

FECHA DE INSCRIPCION: 2010/05/19

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00325699

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

MUNICIPIO: TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)

NUMERO DEL CONTRATO: 111

FECHA INICIO: 2010/03/16

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 858.843.818,00

CLASIFICACION CONTRATO

32302 SERVICIO DE VIGILANCIA

FECHA DE INSCRIPCION: 2010/04/09

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00320736

ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

MUNICIPIO: CAJICÁ (CUNDINAMARCA)

NUMERO DEL CONTRATO: CPS 228

FECHA INICIO: 2014/04/10

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.274.549.603,00

CLASIFICACION CONTRATO

92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS

92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS

FECHA DE INSCRIPCION: 2014/07/07

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00489376

ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE COGUA

MUNICIPIO: COGUA (CUNDINAMARCA)

NUMERO DEL CONTRATO: 103 DEL 2016

FECHA INICIO: 2016/05/02

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 108.289.819,00

CLASIFICACION CONTRATO

92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS

FECHA DE INSCRIPCION: 2016/08/08

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00572203

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE COGUA

MUNICIPIO: COGUA (CUNDINAMARCA)

NUMERO DEL CONTRATO: 121 DEL 2017

FECHA INICIO: 2017/06/01

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 106.851.073,00
CLASIFICACION CONTRATO
92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/07/07
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00607534
ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA
MUNICIPIO: COTA (CUNDINAMARCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 297-2012
FECHA INICIO: 2012/03/23
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.506.583.456,00
CLASIFICACION CONTRATO
32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
32315 SERVICIO DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN
FECHA DE INSCRIPCION: 2012/08/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00412053
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
DISTRITAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 388
FECHA INICIO: 2011/08/19
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 373.474.330,00
CLASIFICACION CONTRATO
32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/09/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00376946
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 367
FECHA INICIO: 2014/04/23
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 21.789.812,00
CLASIFICACION CONTRATO
92121700 SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/05/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00482604
ENTIDAD CONTRATANTE: AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA REINTEGRACION DE
PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 805
FECHA INICIO: 2012/07/31
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 2.532.927.600,00
CLASIFICACION CONTRATO
32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2012/08/13
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00411631
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y
REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: FRV035
FECHA INICIO: 2014/01/24
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 47.585.080,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
8010 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/02/05
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00465897
ENTIDAD CONTRATANTE: CENTRO DE MEMORIA HISTORICA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2145442584625

26 DE MARZO DE 2021 HORA 19:30:40

AA21454425

PÁGINA: 31 DE 34

* * * * *

NUMERO DEL CONTRATO: 432-2016
FECHA INICIO: 2016/05/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 778.094.008,00
CLASIFICACION CONTRATO
46171600 EQUIPO DE VIGILANCIA Y DETECCIÓN
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/08/17
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00572983
ENTIDAD CONTRATANTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: ANM-333-19
FECHA INICIO: 2019/12/06
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 2.958.437.810,00
CLASIFICACION CONTRATO
92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS
92121700 SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
FECHA DE INSCRIPCION: 2020/01/09
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00699260
ENTIDAD CONTRATANTE: AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 510 DE 2017
FECHA INICIO: 2017/06/06
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 15.204.840,00
CLASIFICACION CONTRATO
92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/07/31
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00609601
ENTIDAD CONTRATANTE: AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 524 DE 2018
FECHA INICIO: 2018/03/23
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 204.774.193,00
CLASIFICACION CONTRATO
92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS
92121700 SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
FECHA DE INSCRIPCION: 2018/04/30
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00637867

CONTRATOS EJECUTADOS

ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
MUNICIPIO: SOACHA (CUNDINAMARCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 0126-2010
FECHA INICIO: 2010/04/05
FECHA TERMINACION: 2010/05/04
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 33.475.000,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 33.475.000,00

CLASIFICACION CONTRATO

32302 SERVICIO DE VIGILANCIA

FECHA DE INSCRIPCION: 2010/05/31

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00328055

ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA

MUNICIPIO: SOACHA (CUNDINAMARCA)

NUMERO DEL CONTRATO: 480-2009

FECHA INICIO: 2009/05/13

FECHA TERMINACION: 2009/12/12

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 1.238.210.163,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 1.238.210.163,00

CLASIFICACION CONTRATO

32302 SERVICIO DE VIGILANCIA

FECHA DE INSCRIPCION: 2010/05/27

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00326625

ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA

MUNICIPIO: SOACHA (CUNDINAMARCA)

NUMERO DEL CONTRATO: 579-2009

FECHA INICIO: 2009/06/09

FECHA TERMINACION: 2009/11/23

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 494.530.086,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 494.530.086,00

CLASIFICACION CONTRATO

20904 ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y
-----SANEAMIENTO.

FECHA DE INSCRIPCION: 2010/05/27

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00326625

ENTIDAD CONTRATANTE: BASE NAVAL ARC BOLIVAR

MUNICIPIO: CARTAGENA (BOLÍVAR)

NUMERO DEL CONTRATO: 0019 ARC-CBN1-2019

FECHA INICIO: 2019/03/26

FECHA TERMINACION: 2020/03/31

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 130.695.520,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 195.351.062,00

CLASIFICACION CONTRATO

46151600 EQUIPO DE SEGURIDAD Y CONTROL

46171600 EQUIPO DE VIGILANCIA Y DETECCIÓN

FECHA DE INSCRIPCION: 2019/04/04

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00665173

ENTIDAD CONTRATANTE: BASE NAVAL ARC BOLIVAR

MUNICIPIO: CARTAGENA (BOLÍVAR)

NUMERO DEL CONTRATO: OPERACIÓN 28629682

FECHA INICIO: 2017/05/25

FECHA TERMINACION: 2017/12/18

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 109.548.631,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 103.356.766,00

CLASIFICACION CONTRATO

92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS

FECHA DE INSCRIPCION: 2018/01/15

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00620799

ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: CN 012011

FECHA INICIO: 2011/02/12

FECHA TERMINACION: 2011/06/30

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 895.148.134,00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2145442584625

26 DE MARZO DE 2021 HORA 19:30:40

AA21454425

PÁGINA: 32 DE 34

* * * * *

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 805.148.134,00
CLASIFICACION CONTRATO
32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2012/07/25
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00409832
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CN 22010
FECHA INICIO: 2010/03/06
FECHA TERMINACION: 2010/10/10
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 578.770.046,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 868.155.068,00
CLASIFICACION CONTRATO
32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/01/28
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00429529
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CN 272010
FECHA INICIO: 2010/02/23
FECHA TERMINACION: 2010/03/05
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 44.834.603,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 44.834.603,00
CLASIFICACION CONTRATO
32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/01/28
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00429528
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CN 372010
FECHA INICIO: 2010/10/11
FECHA TERMINACION: 2010/12/31
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 330.666.421,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 330.666.421,00
CLASIFICACION CONTRATO
32301 SERVICIO DE ASEO
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/01/28
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00429530
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CN 62009
FECHA INICIO: 2009/04/21
FECHA TERMINACION: 2010/02/22
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 789.578.464,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 1.158.781.077,00

CLASIFICACION CONTRATO

32302 SERVICIO DE VIGILANCIA

FECHA DE INSCRIPCION: 2012/12/29

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00426768

ENTIDAD CONTRATANTE: FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 137-6-2017

FECHA INICIO: 2017/10/01

FECHA TERMINACION: 2018/11/30

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 109.151.707,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 159.626.720,00

CLASIFICACION CONTRATO

86101700 SERVICIOS DE CAPACITACIÓN VOCACIONAL NO - CIENTÍFICA

FECHA DE INSCRIPCION: 2017/10/11

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00614617

ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE

ESTADÍSTICA - DANE

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 003

FECHA INICIO: 2009/02/11

FECHA TERMINACION: 2009/05/05

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 15.000.000,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 15.000.000,00

CLASIFICACION CONTRATO

32302 SERVICIO DE VIGILANCIA

FECHA DE INSCRIPCION: 2011/06/08

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00365700

ENTIDAD CONTRATANTE: SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 085-2016

FECHA INICIO: 2016/06/19

FECHA TERMINACION: 2017/05/22

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 1.075.779.123,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 1.075.779.123,00

CLASIFICACION CONTRATO

92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS

FECHA DE INSCRIPCION: 2016/07/18

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00570495

ENTIDAD CONTRATANTE: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 155-2017

FECHA INICIO: 2017/05/23

FECHA TERMINACION: 2018/04/11

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 1.038.117.189,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 1.038.117.189,00

CLASIFICACION CONTRATO

46171600 EQUIPO DE VIGILANCIA Y DETECCIÓN

92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS

FECHA DE INSCRIPCION: 2017/06/06

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00605141

ENTIDAD CONTRATANTE: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: CTO-DE-PRESTACION-DE-SERVICIOS-1587-2017

FECHA INICIO: 2017/04/17

FECHA TERMINACION: 2018/04/08

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 4.419.500.042,00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2145442584625

26 DE MARZO DE 2021 HORA 19:30:40

AA21454425

PÁGINA: 33 DE 34

* * * * *

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 5.559.735.967,00
CLASIFICACION CONTRATO
92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS
92121700 SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/05/24
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00603251
ENTIDAD CONTRATANTE: BOGOTA DISTRITO CAPITAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CTO-DE-PRESTACION-DE-SERVICIOS-377362-2018
FECHA INICIO: 2018/04/09
FECHA TERMINACION: 2019/04/22
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 3.284.689.539,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 4.637.157.044,00
CLASIFICACION CONTRATO
92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS
92121700 SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
92101500 SERVICIOS DE POLICÍA
FECHA DE INSCRIPCION: 2018/05/31
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00642747
ENTIDAD CONTRATANTE: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CTO-DE-SUMINISTRO-838-2009
FECHA INICIO: 2009/05/04
FECHA TERMINACION: 2011/07/29
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 4.609.796.440,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 5.821.339.505,00
CLASIFICACION CONTRATO
32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/01/20
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00315512
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 1708-2013
FECHA INICIO: 2013/12/26
FECHA TERMINACION: 2014/07/31
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 4.084.337.624,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
8010 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/02/06
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00465950
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 1714-2013
FECHA INICIO: 2013/12/26

FECHA TERMINACION: 2014/07/31
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 4.084.337.624,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
8010 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/01/27
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00507891
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 2-1224-2014
FECHA INICIO: 2014/11/20
FECHA TERMINACION: 2014/12/31
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 477.912.954,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 716.674.376,00
CLASIFICACION CONTRATO
92101500 SERVICIOS DE POLICÍA
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/01/26
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00507710
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 3233-2012
FECHA INICIO: 2012/11/29
FECHA TERMINACION: 2013/12/28
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 430.870.909,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
8010 EDUCACION PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2012/12/20
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00425861
ENTIDAD CONTRATANTE: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO
FONADE
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 761
FECHA INICIO: 2011/08/12
FECHA TERMINACION: 2012/02/12
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 31.605.370,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 31.605.370,00
CLASIFICACION CONTRATO
32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/09/02
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00374819
ENTIDAD CONTRATANTE: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO
FONADE
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 762
FECHA INICIO: 2011/08/12
FECHA TERMINACION: 2012/02/12
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 31.605.370,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 31.605.370,00
CLASIFICACION CONTRATO
32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/09/02
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00374819
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD
SOCIAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2145442584625

26 DE MARZO DE 2021 HORA 19:30:40

AA21454425

PÁGINA: 34 DE 34

* * * * *

NUMERO DEL CONTRATO: 184
FECHA INICIO: 2015/04/01
FECHA TERMINACION: 2015/12/15
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 260.767.039,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 387.736.683,00
CLASIFICACION CONTRATO
92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS
92121700 SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/04/22
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00520789
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 150
FECHA INICIO: 2013/04/01
FECHA TERMINACION: 2014/03/21
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 270.000.000,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
8010 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/09/30
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00455016
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 202-2017
FECHA INICIO: 2018/01/16
FECHA TERMINACION: 2018/05/25
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 121.163.070,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION CONTRATO
92101500 SERVICIOS DE POLICÍA
92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2019/01/16
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00658409
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZON DEL CONFLICTO ARMADO
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: UBPD-060 DE 2019
FECHA INICIO: 2019/07/11
FECHA TERMINACION: 2020/05/04
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 843.203.186,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 843.203.186,00
CLASIFICACION CONTRATO
92121500 SERVICIOS DE GUARDIAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2020/02/27

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00702168

LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.7. DEL DECRETO 1082 DE 2015, NO SERÁ VERIFICADA POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO POR LO TANTO LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES, DEBERÁN SURTIRSE ANTE LA ENTIDAD ESTATAL CORRESPONDIENTE Y NO PODRÁN DEBATIRSE ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 53,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL			COD.SUC 12		NO.PÓLIZA 12-45-101085667		ANEXO 0		
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO					
15	04	2021	16	04	2021	00:00	31	07	2021	23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL UNION TEMPORAL SU 2000								IDENTIFICACIÓN NAD: 253.271-0			
DIRECCIÓN: CARRERA 2 No. 42-85						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 6230581			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. OFICIAL								IDENTIFICACIÓN NIT: 800.089.809-6			
DIRECCIÓN: CR 3 A NRO. 1 - 04						CIUDAD: IBAGUE, TOLIMA		TELÉFONO 2611298			

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-027A 30-06-2009, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OPRECIMIENTO PRESENTADO POR EL GARANTIZADO DENTRO DEL PROCESO INVITACION n.º 073 DE 2021 QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL Y DE ALDUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU COSTODIA (MODALIDA FIJA Y MOVIL CON ARMAS)

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
SERIEDAD DE LA OFERTA	16/04/2021	31/07/2021	\$89,454,381.80

FECHA ADJUDICACIÓN : 22/04/2021

ACLARACIONES

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	860066946-6	2.00
SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA	800085492-7	98.00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****89,454.00	\$ *****8,000.00	\$ *****18,516.00	\$ *****115,970.00	\$ *****89,454,381.80	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
PATRIMONIO SEGUROS DE COLOMBIA LTDA	143815	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES AVENIDA 39 NO 7-88 - TELEFONO: 2881662 - BOGOTA, D.C.

12-45-101085667

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL			COD.SUC 12		NO.PÓLIZA 12-45-101085667		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO		VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO	
15 04 2021		16 04 2021		00:00		31 07 2021		23:59		EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL UNION TEMPORAL SU 2000								IDENTIFICACIÓN NAD: 253.271-0			
DIRECCIÓN: CARRERA 2 No. 42-85						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL				TELÉFONO: 6230581	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. OFICIAL								IDENTIFICACIÓN NIT: 800.089.809-6			
DIRECCIÓN: CR 3 A NRO. 1 - 04						CIUDAD: IBAGUE, TOLIMA				TELÉFONO 2611298	

ADICIONAL:



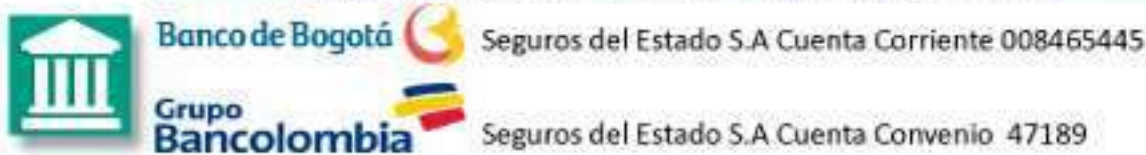
PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



VALOR PRIMA NETA \$ *****89,454.00		GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****8,000.00		IVA \$ *****18,516.00		TOTAL A PAGAR \$ *****115,970.00		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****89,454,381.80		PLAN DE PAGO CONTADO	
INTERMEDIARIO						DISTRIBUCION COASEGURO					
NOMBRE		CLAVE		% DE PART.		NOMBRE COMPAÑIA		% PART.		VALOR ASEGURADO	
PATRIMONIO SEGUROS DE COLOMBIA LTDA		143815		100.00							

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES AVENIDA 39 NO 7-88 - TELEFONO: 2881662 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



(415) 7709998021167 (8020) 11001109322368 (3900) 000000115970 (96) 20220416

REFERENCIA PAGO:
1100110932236-8

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**POLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE EMPRESAS DE
SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. Y EMPRESAS INDUSTRIALES
Y COMERCIALES DEL ESTADO**

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA SEGURESTADO OTORGA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. O A LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO CONTRATANTE, BENEFICIARIA DE ESTA POLIZA QUE EN ADELANTE SE LLAMARA EL ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA MISMA, CON SUJECION, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE ESTIPULAN.

PRIMERA

1. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1 AMPAROS

1.1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

POR ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, TERMINOS DE REFERENCIA O INVITACION Y, ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACION.

1.1.2 AMPARO DE ANTICIPO

POR ESTE AMPARO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL USO O APROPIACION INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS A TITULO DE ANTICIPO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO, ENTENDIENDOSE POR ESTE AQUEL PORCENTAJE SOBRE EL PRECIO DEL MISMO, QUE SE SUMINISTRO POR ADELANTADO PARA, ENTRE OTROS, LA INICIACION DE LOS PRIMEROS TRABAJOS, COMPRA DE MATERIALES, PAGO DE SALARIOS, PROVEEDORES, ETC.

PARAGRAFO.- EN LOS EVENTOS EN LOS CUALES NO SE ENCUENTRE PACTADA UNA FORMULA DE AMORTIZACION DE ANTICIPO, PARA LA DETERMINACION DE LA AFECTACION DE ESTA COBERTURA, SE IMPUTARA A ESTA LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS Y OBRAS EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA QUE SEAN ACEPTADAS POR EL ASEGURADO.



1.1.3 AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

POR ESTE AMPARO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA EN SU OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR LOS DINEROS RECIBIDOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO CUANDO A ELLO HAY LUGAR; ENTENDIENDOSE COMO TAL, LA RETRIBUCIÓN PARCIAL QUE EL CONTRATISTA RECIBE COMO PARTE DE PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

1.1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

POR ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMPRENDE ADEMÁS EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

PARAGRAFO: LA CLAUSULA PENAL SE REBAJARA PROPORCIONALMENTE EN LA PARTE QUE EL CONTRATISTA HUBIERA CUMPLIDO Y QUE EL ASEGURADO HUBIERA ACEPTADO

1.1.5 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

POR ESTE AMPARO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE OBLIGACIONES DE CARACTER LABORAL A CARGO DEL CONTRATISTA, DE AQUELLOS TRABAJADORES UTILIZADOS EN FORMA DIRECTA Y EXCLUSIVA PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO, QUE PUEDA LLEGAR A SER EXIGIBLE AL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA SOLIDARIDAD PATRONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 34 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

1.1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA

POR ESTE AMPARO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIOROS QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, Y OBSERVANDO LAS NORMAS DE CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LA MISMA, QUE SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA Y QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA LA CUAL SE EJECUTO, PREVIA CUANTIFICACION DE LOS DAÑOS A REPARAR.

CUANDO SE TRATE DE CONSTRUCCIONES HORIZONTALES Y/O VERTICALES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

PARAGRAFO: ESTE AMPARO ENTRARA A OPERAR UNA VEZ SE HAYA CUMPLIDO LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL Y POR LO TANTO SE SUSCRIBA EL ACTA DE ENTREGA FINAL DE OBRA Y/O EL ACTA DE LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO,



NIT. 860.009.578-6

LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y ESTABILIDAD SON EXCLUYENTES ENTRE SI.

1.1.7 AMPARO DE CALIDAD DE SERVICIO

POR ESTE AMPARO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO OCASIONADA POR LA NO OBSERVANCIA, DILIGENCIA Y CUIDADO QUE EL CONTRATISTA DEBE TENER, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.1.8 AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS

POR ESTE AMPARO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, FRENTE A SU OBLIGACION DE REPARAR, CORREGIR O SANEAR LOS BIENES ENTREGADOS, CUANDO ESTOS NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y REQUISITOS MINIMOS CONTRATADOS.

1.1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

POR ESTE AMPARO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, FRENTE A SU OBLIGACION DE SUBSANAR EL DEFICIENTE O INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS Y/O INSTALADOS, POR NO ESTAR AJUSTADOS A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO Y SIEMPRE QUE SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE FUNCIONAMIENTO E INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO SUMINISTRADAS POR EL FABRICANTE Y/O PROVEEDOR.

1.1.10 AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

POR ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

1.1.11 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE POLIZA PODRA OTORGAR AL ASEGURADO LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECIFICAMENTE EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACION A LA MISMA.

1.2 EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.



NIT. 860.009.578-6

1.2.2 LAS MODIFICACIONES, INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, QUE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE ACEPTADAS POR SEGURESTADO A TRAVES DE LA EXPEDICIÓN DEL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MODIFICACION.

1.2.3 CUANDO SE LLEVE A CABO EL CAMBIO DE ASEGURADO/BENEFICIARIO O CONTRATISTA, SEÑALADO EN ESTA POLIZA, SIN QUE PREVIAMENTE SE HUBIERA NOTIFICADO A SEGURESTADO DE LA CORRESPONDIENTE CESION, ACEPTADA A TRAVES DE LA EXPEDICIÓN DEL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

1.2.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA O AL ASEGURADO DERIVADA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

1.2.5 EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

1.2.6 GARANTIAS FINANCIERAS, DE CREDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATO O DE TITULOS VALORES.

1.2.7 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, EN SU OBLIGACION DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

1.2.8 LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS, SUFRIDOS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO: LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, EVENTUALES, HIPOTETICOS, ETC.

1.2.9 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO.

1.2.10 EN EL AMPARO DE ESTABILIDAD SE EXCLUYEN LOS COSTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE OBRAS CONTRATADAS.

SEGUNDA

INDEMNIDAD

SEGURESTADO MANTENDRA INDEMNE AL ASEGURADO UNICAMENTE HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO Y DENTRO DE LOS AMPAROS Y VIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA Y DEFINIDOS EN ESTAS CONDICIONES GENERALES.

TERCERA

RESPONSABILIDAD FISCAL

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PADECIDOS POR EL ASEGURADO, DEDUCIDOS EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL,



NIT. 860.009.578-6

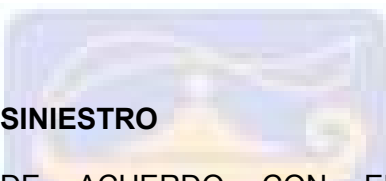
SIEMPRE QUE DICHOS PERJUICIOS SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA. ASI MISMO, LA AFECTACION DEL RESPECTIVO AMPARO, DEBE HACERSE CON SUJECIÓN AL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS COBERTURAS OTORGADAS EN ESTE SEGURO, LA VIGENCIA DE LAS MISMAS, EL LIMITE DE LOS CORRESPONDIENTES VALORES ASEGURADOS Y QUE LA RECLAMACION SE EFECTUE DENTRO DE LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 1081 DEL CODIGO DE COMERCIO Y EN LA FORMA PREVISTA EN LA CONDICION QUINTA DE ESTE CLAUSULADO.

CUARTA

VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE POLIZA SE HARA CONSTAR EN LA CARATULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS; LA VIGENCIA NO PODRA SER INFERIOR AL PLAZO DE EJECUCION Y LIQUIDACION DEL CONTRATO.

POR LO TANTO, NO HABRA LUGAR A LA RENOVACION AUTOMATICA EN LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS.



QUINTA

SINIESTRO

DE ACUERDO CON EL ART. 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO CORRESPONDERA AL ASEGURADO DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO ASI COMO LA CUANTIA DE LA PERDIDA, POR LO TANTO EL ASEGURADO, MEDIANTE COMUNICACION ENTREGADA A SEGURESTADO, PRESENTARA RECLAMACION FORMAL ACOMPAÑADA DE LAS PRUEBAS QUE ACREDITAN LA SOLICITUD.

PARAGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA POLIZA POR LA IMPOSICION DE MULTAS O CLAUSULA PENAL: EL ASEGURADO DEBE APLICAR EL PROCEDIMIENTO QUE A CONTINUACION SE SEÑALA:

EL ASEGURADO LE COMUNICARA POR ESCRITO AL CONTRATISTA Y A SEGURESTADO, QUE AQUEL, INCURRIO EN UNA CAUSAL DE MORA O INCUMPLIMIENTO EN ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO, CON EL FIN DE QUE LAS PARTES SE PRONUNCIEN SOBRE EL PARTICULAR. SI NO ES SUBSANABLE SICHU INCUMPLIMIENTO O MORA, EL ASEGURADO PROCEDERA A LA IMPOSICION DE LA MULTA O LA APLICACION DE LA CLAUSULA PENAL PACTADA EN EL CONTRATO, MEDIANTE comunicaci3n ENTREGADA AL CONTRATISTA Y A SEGURESTADO.

EN EL EVENTO DE IMPOSICION DE UNA MULTA O aplicaci3n DE LA CLAUSULA PENAL, EL ASEGURADO DEBE DESCONTAR LOS MONTOS RECLAMADOS, DE LOS SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA Y EN CASO DE QUE ESTOS NO SEAN SUFICIENTES, PODRA SOLICITAR LA AFECTACION DE LA POLIZA.



SEXTA

PAGO DE SINIESTRO

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1080 DEL CODIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO PAGARA EL VALOR DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACION FORMALMENTE PRESENTADA POR EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 1.- EN TODOS LOS EVENTOS DE SINIESTRO, SEGURESTADO PODRA OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN CONTINUANDO CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SIN QUE LO ANTERIOR IMPLIQUE PARA SEGURESTADO CESION DEL CONTRATO NI SOLIDARIDAD RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

PARAGRAFO 2.- SI EL ASEGURADO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL SINIESTRO, O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ESTE, Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACION, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACION SE COMPENSARA EN EL MONTO DE DICHA DEUDA SIEMPRE QUE ESTA SEA LEGALMENTE PROCEDENTE.

PARAGRAFO 3.- CON FUNDAMENTO EN LA PRESENTE CLAUSULA, QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO, QUE EL PAGO DEL SINIESTRO SE SUJETARA A LAS CONDICIONES AQUI ESTABLECIDAS Y NO OPERARA LA FIGURA DE PAGO A PRIMER REQUERIMIENTO O INCONDICIONAL, NI NINGUN OTRO PROCEDIMIENTO DIFERENTE AL SEÑALADO EN ESTAS CONDICIONES GENERALES.

PARAGRAFO 4.- LOS MONTOS ASEGURADOS A TRAVES DE LOS DIFERENTES AMPAROS CONTENIDOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS DE MODIFICACION, UNA VEZ PAGADO EL SINIESTRO, SE REESTABLECERAN A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, SIEMPRE Y CUANDO SEGURESTADO ACEPTE DICHO RESTABLECIMIENTO, A TRAVES DE LA EXPEDICION DEL CETIFICADO O ANEXO CORRESPONDIENTE.

SEPTIMA

LIMITE DE RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO NO EXCEDERA EN NINGUN CASO DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE POLIZA O EN SUS ANEXOS, RESPECTO DE CADA UNO DE LOS AMPAROS CONTRATADOS.

OCTAVA

VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

SEGURESTADO TIENE LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO, PARA LO CUAL EL ASEGURADO LE PRESTARA LA COLABORACION NECESARIA.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY Y EL CONTRATO LE CONFIERE.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION SEGURESTADO TENDRA DERECHO A DESCONTAR LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISION LE GENERARE.

NOVENA

SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION, SEGURESTADO SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL RESPONSABLE DEL SINIESTROCONTRATISTA, SEGUN TERMINOS DEL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO.

DECIMA

TERMINACION AUTOMATICA DEL SEGURO POR MORA O FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

LA PRESENTE POLIZA TERMINARA AUTOMATICAMENTE POR MORA O FALTA DE PAGO DE LA PRIMA, Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DE DICHS DOCUMENTOS.

DECIMA PRIMERA

PRESCRIPCION

LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, SE SUJETAN A LOS TERMINOS DE PRESCRIPCION ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 1081 DEL CODIGO DE COMERCIO Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

DECIMA SEGUNDA

COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO EN RELACION CON EL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACION A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCION A LAS CUANTIAS DE SUS RESPECTIVOS VALORES ASEGURADOS.

PAZ Y SALVO MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL

REQUISITOS TÉCNICOS

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO



Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA** con **800.085.492-7**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *"Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio"*.

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que mediante **Resolución No. 20174100041737 del 16 de junio de 2017**, esta Superintendencia Renovó la licencia de funcionamiento por el término de dos (02) años, a la Empresa de Vigilancia y Seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA** con **800.085.492-7**, y domicilio principal en la ciudad de Ibagué - Tolima., ubicada en la Carrera 2 No. 42-85, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y mercancías, con utilización de armas de fuego, con medio tecnológico

Resolución No. 20194000092247	
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUSO - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - RODRIGO REAL GUERRERO
Los amos firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 2 No. 42 - 85 DE LA CIUDAD DE IBAGUE - TOLIMA	





y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 356 de 1994.

Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
ROSA ELENA DE OSSA DE OSSA	160.000	1.000	\$ 160.000.000
ANDRES URBANO DE OSSA	120.000	1.000	\$ 120.000.000
TOTAL	280.000	1.000	\$ 280.000.000

Que mediante Resolución No. 20174100090717 del 14 de noviembre de 2017 esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó cesión de cuotas e inclusión de nuevos socios registrándose la siguiente composición societaria:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO	154.000	1.000	\$ 154.000.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	84.000	1.000	\$ 84.000.000
MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO	42.000	1.000	\$ 42.000.000
TOTAL	280.000	1.000	\$ 280.000.000

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA** no solicitó la renovación de licencia de funcionamiento dentro del plazo establecido en el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994, esto es dentro de los seis meses siguientes, razón por la cual dicho acto administrativo quedó sin efectos, quedando vigente entonces la composición societaria autorizada en la Resolución No. 20174100041737 del 16 de junio de 2017.

Que mediante Resolución No. 20194100008717 del 01 de febrero de 2019 este órgano de control, inspección y vigilancia autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA** la apertura de una sucursal en la ciudad de Florencia – Caquetá ubicada en la Calle 14 No 6H – 22 oficina 202 de dicha ciudad.

Que mediante Resolución No. 20194100011627 del 11 de febrero de 2019 esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó la apertura de la una sucursal en la ciudad de Neiva - Huila ubicada en la Carrera 8 No. 4 – 86 de dicha ciudad.

De las Solicitudes y Requerimientos.

Que el señor **OMAR LORENZO CHARRIS MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **72.309.796**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA**, mediante documentación radicada bajo No. 20190095412 del 24 de abril de 2019, solicitó ante esta entidad renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas, con medio tecnológico y servicio conexo de Asesoría, consultoría e investigación.

Que la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada mediante acta de transparencia No. 111 elaborada en mesa de trabajo llevada a cabo en la Entidad el día 11 de junio de 2019 solicitó documentación adicional para continuar con el estudio

Resolución No. 20194000092247	
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KARIN ESPINOSA CASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - RODRIGO REAL GUERRERO
Los emba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 2 No. 42 - 85 DE LA CIUDAD DE IRAGUA - TOLIMA	



correspondiente, frente a lo cual la sociedad en comento da respuesta aportando documentación bajo radicados Nos. 20190152862, 20190153102, 20190153242 del 21 de junio de 2019 y 20190157202 del 27 de junio de 2019.

Que adicionalmente se encuentra en curso el radicado No. 20190152862 del 21 de junio de 2019 por medio del cual la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA solicita nuevamente la autorización de cesión de cuotas o inclusión de nuevos socios.

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta solicitud será igualmente decidida en el presente acto administrativo.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías. En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados Nos. 20190095412 del 24 de abril de 2019, 20190152862, 20190153102, 20190153242 del 21 de junio de 2019 y 20190157202 del 27 de junio de 2019 como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 27 de junio de 2019, se consignó lo siguiente:

"Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada al cierre del 2017 cumple con la cuantía mínima de patrimonio, pero incumple la de capital social. Para el año 2018 e intermedio a marzo 31 de 2019 CUMPLE con el Decreto 1070 de 2015 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital social"

Resolución No. 20194000092247	
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KARIN ESPINOZA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - RODRIGO REAL GUERRERO
Los árbitros firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCION A COMUNICAR: CARRERA 2 No. 42 - 95 DE LA CIUDAD DE ISAGUE - TOLIMA	



De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2000 LTDA**, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 27 de junio de 2019, indicó lo siguiente:

*"La vigilada aportó los soportes para acreditar el cumplimiento del **DECRETO 1070 DE 2015, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de las tarifas mínimas de Vigilancia en concordancia con la información requerida."*

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, Dispone, **"OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.**

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 27 de junio de 2019, se consignó lo siguiente:

*"Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: **"comprobante de aportes a un fondo de cesantías"**, y que los mismos son verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2018, toda vez que acreditaron el total del pasivo y estos mismos fueron certificados por el representante legal y revisor fiscal de la empresa"*

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, Dispone, **"OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y**

Resolución No. 20194000092247	
FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	DIANA PAOLA BAENZ LUGO - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICKO ROA MORENO - RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCION A COMUNICAR: CARRERA 2 No. 42 - 85 DE LA CIUDAD DE IBAGUE - TOLIMA	



URL: https://www.supervigilancia.gov.co/consultas/resoluciones



preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 27 de junio de 2019, se consignó lo siguiente:

"La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2000 LTDA**, con NIT: 800.085.492-7, reportó la información Financiera así:

La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el período comparativo diciembre 31 de 2017 -2018 por el representante legal **OMAR LORENZO CHARRIS MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.309.796, Contador Público **ALEJANDRA RAMOS NAVARRO**, con tarjeta profesional No. 199320-T y **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ FORERO** con tarjeta profesional No. 12452-T, respectivamente, las mismas fueron aprobadas mediante actas de junta de socios N° 43 de marzo 15 de 2018 y Acta N° 50 de marzo 19 de 2019, correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas."

Del capital, los socios y la sociedad.

Respecto de la estructura societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA**, es importante hacer las siguientes precisiones:

Que Mediante Resolución No. 20174100041737 del 16 de junio de 2017 por medio de la cual se renovó licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA** se autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
ROSA ELENA DE OSSA DE OSSA	160.000	1.000	\$ 160.000.000
ANDRES URBANO DE OSSA	120.000	1.000	\$ 120.000.000
TOTAL	2800.000	1.000	\$ 280.000.000

Que mediante Resolución No. 20174100090717 del 14 de noviembre de 2017 esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó cesión de cuotas e inclusión de nuevos socios registrándose la siguiente composición societaria:

Resolución No. 20194000092247	
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KARIN ESPINOSA GAUJAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO RDA MORENO - RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 2 No. 42 - 85 DE LA CIUDAD DE IBAGUE - TOLIMA	





SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO	154.000	1.000	\$ 154.000.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	84.000	1.000	\$ 84.000.000
MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO	42.000	1.000	\$ 42.000.000
TOTAL	280.000	1.000	\$ 280.000.000

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA** no solicito la renovación de licencia de funcionamiento dentro del plazo establecido en el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994, esto es dentro de los seis meses siguientes, razón por la cual dicho acto administrativo quedó sin efectos, quedando vigente entonces la composición societaria autorizada en la Resolución No. 20174100041737 del 16 de junio de 2017.

Que mediante radicado No. 20190152862 del 21 de junio de 2019 la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA** solicita nuevamente la autorización de cesión de cuotas o inclusión de nuevos socios, allegando documentación para tal efecto, solicitud que será resuelta en este acto administrativo.

Al respecto, el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada señala las restricciones para la constitución y funcionamiento de las sociedades comerciales y en tal sentido el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994, dispuso frente a los temas de cambio o inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa, lo siguiente:

"ARTICULO 84. CAMBIO E INCLUSIÓN DE NUEVOS SOCIOS, FUSIÓN, LIQUIDACIÓN Y VENTA DE EMPRESAS. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará mediante resolución, el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el presente Decreto.

Parágrafo: Concedida la autorización, la empresa deberá solicitar la licencia de funcionamiento dentro de los (6) seis meses siguientes a la misma. En caso contrario deberá iniciarse el trámite nuevamente."

Así las cosas, la normativa consagró la obligación para los vigilados de solicitar **AUTORIZACIÓN PREVIA**, frente a los actos que modifiquen la composición de las sociedades vigiladas. Por tanto, toda actuación enmarcada bajo el amparo normativo del artículo 84 del Decreto ley 356 de 1994 que involucre sociedades comerciales de cualquier tipo societario, deberá contar previamente con un acto administrativo expedido por esta Superintendencia donde conste la autorización de los cambios societarios.

Por su parte el Código de Comercio en su artículo 362, establece que *"Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas. Cualquier estipulación que impida este derecho, se tendrá por no escrita. La cesión de cuotas implicará una reforma estatutaria. La correspondiente escritura pública será otorgada por el representante de la compañía, el cedente y el cesionario"*.

Así mismo, el artículo 363 ibidem dispone que *"Salvo estipulación en contrario, el socio quien pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía quien les dará traslado inmediatamente, a fin de que dentro de los quince días siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a*

Resolución No. 20194000092247	
FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y Proyectado por	DIANA PAOLA BAENZ LUÑO - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO RIZA MORENO - RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 2 No. 42 - 85 DE LA CIUDAD DE IRAGUE - TOLIMA	



prorrata de las cuotas que posean. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresaran en la oferta”.

Por su parte, el artículo 366 ibidem preceptúa: “La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil”.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia del 14 de diciembre de 1973, citado en Doctrinas y Conceptos Jurídicos 1995 – Superintendencia de Sociedades, página 159, expresó que “El procedimiento para la cesión de cuotas del interés social en las sociedades de responsabilidad limitada, que rige salvo pacto social diverso, es absolutamente claro y corresponde a una secuencia que armoniza el interés del socio que proyecta su desvinculación de la sociedad, con la naturaleza de esta, el interés de la misma y el de los socios restantes, con lo cual se quiere significar que predomina el procedimiento señalado en los estatutos para la cesión de cuotas y que sólo en el evento de no pactarse nada al respecto, debe necesariamente acogerse el procedimiento regulado en la ley, así como los términos en que éste debe cumplirse”.

En el caso concreto, de acuerdo con el acta de junta de socios No. 040 del 22 de agosto de 2017, los socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT: 800.085.492-7 autorizaron la cesión de cuotas e inclusión como nuevos socios de los señores **WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO**, **MARIA FLOR TORRES TRIANA** y **MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO**, composición societaria que será autorizada por esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	NO. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO C.C 80.816.873	154.000	\$1.000	\$154.000.000,00
MARIA FLOR TORRES TRIANA C.C 41.650.427	84.000	\$1.000	\$84.000.000,00
MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO C.C 52.691.647	42.000	\$1.000	\$42.000.000,00
TOTAL	280.000	\$1.000	\$280.000.000,00

Así mismo mediante radicado No. 20190153242 del 21 de junio de 2019 la empresa allega el acta de junta de socios No. 47 del 13 de diciembre de 2018, en la cual los socios autorizaron un aumento de capital, quedando de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
MARIA FLOR TORRES TRIANA	202.500	1.000	\$ 202.500.000
MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO	101.250	1.000	\$ 101.250.000
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO	371.250	1.000	\$371.250.000
TOTAL	675.000	1.000	\$ 675.000.000

Resolución No. 20194000092247	
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 2 No. 42 - 85 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ - TOLIMA	

Página 5 de 16

Composición societaria que coincide con la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA**, consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Ibagué, y que será la autorizada a partir de este acto administrativo.

Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad es hasta el 22 de enero de 2119.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibidem, dispone que la sociedad *"tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes"*, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Ibagué - Tolima, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA** está representada legalmente por el señor **OMAR LORENZO CHARRIS MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **72.309.796** como Representante Legal (Gerente) y la señora **BERTHA ALEJANDRA RAMOS NAVARRO**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.110.061.358** como Representante Legal Suplente (Subgerente).

De los antecedentes de los socios

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJIN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta **No. 20191500112323 del 08 de mayo de 2019**, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 *"se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto."*

A su vez, el párrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que *"las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad"*



Resolución No. 20194000092247

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRETA 2 No. 42 - 85 DE LA CIUDAD DE IBAGUE - TOLIMA	





privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad."

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Ibagué - Tolima, se constató el siguiente objeto social:

"LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FUA, MÓVIL Y/O ESCOLTA A PERSONAS, VEHÍCULOS, MERCANCÍAS O CUALQUIER OTRO OBJETO, DURANTE SU DESPLAZAMIENTO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, RECURSOS HUMANOS, ANIMALES, MEDIO TECNOLÓGICOS O MATERIALES, VEHÍCULOS E INSTALACIONES FÍSICAS Y CUALQUIER OTRO MEDIO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS, COMO LOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CIERTAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, TALES COMO:

- 1) ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS;
- 2) PARTICIPAR EN TODO PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICO Y/O PRIVADO CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA;
- 3) PRESENTAR EN FORMA CONJUNTA PROPUESTAS PARA LA ADJUDICACIÓN, CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS A TÍTULO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL;
- 4) CELEBRAR Y EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA;
- 5) PRESTAR EL SERVICIO DE MONITOREO DE SISTEMAS DE INTRUSIÓN, INCENDIO Y SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN;
- 6) USAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO;
- 7) UTILIZAR COMO SOPORTE SERVICIOS BÁSICOS, TELEMÁTICOS Y DE DIFUSIÓN, O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ESTOS, QUE PROPORCIONEN LA CAPACIDAD COMPLETA PARA EL ENVÍO O INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
- 8) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; Y
- 9) LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL."

De su verificación, es de anotarse que el mismo se ajusta a la normativa de vigilancia y seguridad privada contenida en el Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de



Identificador: 004-4012-00001-004-000-0000-1200
URL: https://www.superintendencia.gov.co/sgs/seguridadprivada

Resolución No. 20194000092247

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KARINE ESPINOSA CASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROM MORENO - RODRIGO REAL GUERRERO
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 2 No. 42 - 85 DE LA CIUDAD DE IBAGUE - TOLIMA	





La seguridad es de todos

Defensa

RESOLUCIÓN

No. 20194000092247



vigilancia y seguridad privada "deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)".

En tal sentido, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20193200116653 del 14 de mayo de 2019** mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución y multas con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20191300120883 del 20 de mayo de 2019**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA**, no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza **No. 25-02-101000986** expedida por la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, se evidenció que la misma se encontraba vigente del 29 de abril de 2018 al 29 de abril de 2019, vencida al momento del estudio, por lo que mediante **acta de transparencia No. 111** elaborada en mesa de trabajo llevada a cabo en la Entidad el día 11 de junio de 2019, se requirió a la vigilada para aportara la póliza vigente. En este orden se verificó posteriormente a través del aplicativo **RENOVA**, que la vigilada cargó la caratula de la póliza **No. 25-02-101000986 anexo 6** expedida por la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, con vigencia del 29 de abril de 2019 al 29 de abril de 2020, sin embargo, solamente se encontraba la caratula de la misma, siendo necesario que se aporte la póliza completa sus condiciones generales, anexos y exclusiones.

Por lo anterior mediante radicado **No. 20194000235021 del 12 de julio de 2019**, se requirió nuevamente a la vigilada para aportara la póliza completa. Frente a lo cual a través del radicado **No. 20190185712 del 31 de julio de 2019**, la empresa allega la póliza **No. 25-02-101000986 anexo 6** completa. De su verificación se observa que la misma no cumple, pues cuenta con amparos adicionales para posesión, uso u mantenimiento de predios, uso de ascensores y escaleras eléctricas, uso de máquinas y equipos de trabajo, avisos y vallas, instalaciones sociales y deportivas, eventos sociales, entre otros; adicionalmente tiene la exclusión de la cobertura cuando el uso indebido de las armas de fuego sea causado "1.23 POR PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTEN



Identificador de la Póliza: 25-02-101000986-ANEXO 6

Resolución No. 20194000092247

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUCIO - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO RICA MORENO - RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCION A COMUNICAR: CARRERA 2 No. 42 - 85 DE LA CIUDAD DE IBAGUE - TOLIMA	





EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.", lo que afecta el valor de los 400 SMMLV exigido por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994,

Por lo anterior en la parte resolutoria de este acto administrativo se ordenará al servicio vigilado aportar certificado de modificación de la póliza, so pena de sanción.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 826 de 2003, establece: "Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...)

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley."

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 27 de junio de 2019 se consignó:

"La empresa SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LIMITADA, aportó planillas de seguridad social de los meses de enero, febrero y marzo de 2019, en la cual se evidencia pago oportuno, que cuenta con un promedio de 134 empleados de acuerdo a las planillas aportadas, el valor de IBC de liquidación es el salario básico devengado por cada uno de sus empleados."

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Según certificación expedida por el DCCAE, de fecha 23 de marzo de 2019, a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA, le figuran registradas 95 armas activas, de las cuales 70 son en calidad de tenencia y 25 en calidad de porte. Así mismo informa que entregó en custodia temporal 35 armas en calidad de tenencia, para lo cual allega oficio radicado ante el Batallón de Infantería No. 18 del Ejército Nacional y oficio de respuesta No. 2239 del Batallón de ASPC No. 06 de fecha 31 de julio en el que se acepta la entrega.

Así una vez verificado el aplicativo APO con corte al 23 de agosto de 2019, se evidencia que la empresa tiene acreditados 141 vigilantes, 23 escoltas y 2 supervisores, con los cuales cumple la relación hombre -arma en calidad de tenencia y en calidad de porte.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales,



Identificador QR: 20194000092247

Resolución No. 20194000092247

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y Proyectado por	DIANA PAOLA BAENA LUGO - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 2 No. 42 - 45 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ - TOLIMA	





vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten,

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego, los cuales se encontraban aprobados con la Resolución No. 20174100041737 del 16 de junio de 2017 y que se aprobarán a solicitud de la vigilada.

Del medio tecnológico.

Por su parte el artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto 1070 de 2015 establece:

"Servicios con Medios Tecnológicos. Sin perjuicio de los requisitos establecidos para los servicios de vigilancia y seguridad privada sin armas, los que se presten con medios tecnológicos, deberán describir y relacionar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar catálogos e indicar su procedencia u origen de fabricación, dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Además, se deberán indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana."

Dentro del radicado No. 20190095412 del 24 de abril de 2019 la sociedad solicitó a esta Entidad la renovación del medio tecnológico para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para lo cual aportó los catálogos, diligenció el "anexo No. 3" de medios tecnológicos y allegó las certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que manejará los equipos. Por lo que se autorizará la renovación del medio tecnológico,

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fijas, móvil, escolta a personas y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo solicitan,

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA**, solicita la prestación del servicio a través de la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías que serán autorizadas a petición de la vigilada.



URL: <https://portal.supervigilancia.gov.co/SeguridadPrivada>

Resolución No. 20194000092247

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tratado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO- KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO RICA MORENO - RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 2 No. 42- 85 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ - TOLIMA	





Del servicio conexo de Asesoría, Consultoría, Investigación.

Que el artículo 31, 32, 33 y ss. del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, hace referencia al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, señalando que el personal que prestara el servicio, debe estar acreditado por esta Superintendencia.

El artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1.994, establece que, para prestar los servicios de asesoría, consultoría e investigación, las personas naturales deberán obtener la credencial de asesor, consultor e investigador en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el párrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Que mediante radicado No. 20190095412 del 24 de abril de 2019 la empresa solicitó renovación para la prestación del servicio conexo de Asesoría, Consultoría, Investigación y aportó las correspondientes resoluciones de acreditación de los consultores.

Que el servicio de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada será prestado por la persona identificada en la siguiente relación, quien se encuentra acreditada como consultor en seguridad privada, según autorización emitida por esta Entidad mediante su respectivo acto administrativo:

NOMBRE	CEDULA	RESOLUCION	CREDECIAL	TERMINO
LUIS ALVARO MELO CESPEDES	93359200	2018440061487 del 26/10/2018	CONSULTOR	5 AÑOS

Así las cosas, la vigilada podrá continuar desarrollando la prestación de los servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad, al tenor de lo establecido en el párrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994,

Del domicilio principal.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)",

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que "las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio" (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la

Funcionario o Analista		Resolución No. 20194000092247	
Tramitado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KARIN ESPINOSA GASPAR	NOMBRE	
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - RODRIGO REAL GUERRERO		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 2 No. 42 - 85 DE LA CIUDAD DE IBAGUE - TOLIMA			





Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...) (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, el domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA**, fue autorizado en la Carrera 2 No. 42-85 de la Ciudad de Ibagué – Tolima, dirección que concuerda con la registrada en Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Ibagué - Tolima.

Ahora bien, respecto de sus agencias y sucursales se tiene lo siguiente:

No	SEDE	RESOLUCION	ADMINISTRADOR	CEDULA
1	SUCURSAL FLORENCIA - CAQUETA: CALLE 14 No. 6H-22 OFICINA 202.	20194100008717 del 01/02/2019	OMAR LORENZO CHARRIS MARTINEZ	72.309.796
2	SUCURSAL NEIVA - HUILA: CARRERA 8 No. 4-85	20194100011627 del 11/02/2019	OMAR LORENZO CHARRIS MARTINEZ	72.309.796

Direcciones que concuerdan con lo autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA** con **NIT 800.085.492-7**, por el término de **tres (03) años** con domicilio principal en la Carrera 2 No. 42-85 de la Ciudad de Ibagué – Tolima, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas, sin armas, con medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA** con **NIT 800.085.492-7**, podrá prestar el servicio con medio tecnológico de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA** con **NIT 800.085.492-7** la siguiente:

Resolución No. 20194000092247	
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y Propuesto por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROJA MORENO - RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 2 No. 42 - 85 DE LA CIUDAD DE IBAGUE - TOLIMA	





SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
MARIA FLOR TORRES TRIANA	202.500	1.000	\$ 202.500.000
MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO	101.250	1.000	\$ 101.250.000
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO	371.250	1.000	\$371.250.000
TOTAL	675.000	1.000	\$ 675.000.000

ARTÍCULO CUARTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA** con **NIT 800.085.492-7**, con las siguientes sucursales:

SUCURSALES:

No	CIUDAD	DIRECCION	REPRESENTANTE LEGAL	IDENTIFICACION
1	FLORENCIA - CAQUETA	CALLE 14 No. 6H-22 OFICINA 202	OMAR LORENZO CHARRIS MARTINEZ	72.309.796
2	NEIVA - HUILA	CARRERA 8 No. 4-86	OMAR LORENZO CHARRIS MARTINEZ	72.309.796

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al personal descrito en la parte motiva del presente acto administrativo para que preste el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA** con **NIT 800.085.492-7**.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar en las bases de datos de la Entidad al señor **OMAR LORENZO CHARRIS MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **72.309.796** como Representante Legal (Gerente) y la señora **BERTHA ALEJANDRA RAMOS NAVARRO**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.110.061.358** como Representante Legal Suplente (Subgerente), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA** con **NIT 800.085.492-7**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo certificado de modificación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, so pena de sanción.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA** con **NIT 800.085.492-7**, deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo bajo apremio de sanción, formato de autorización para consulta de antecedentes judiciales de manera permanente y mientras tenga licencia de funcionamiento, suscrito individualmente por socios, representantes legales y/o administradores.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor al señor **OMAR LORENZO CHARRIS MARTINEZ**, identificado con



Identificación: 800.085.492-7
URL: https://sistemas.vigilanciaysseguridadprivada.gov.co/consultas/resoluciones

Resolución No. 20194000092247

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KAVIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 2 No. 42 - 85 DE LA CIUDAD DE IBAQUE - TOLIMA	

Página 15 de 16





La seguridad es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No. 20194000092347

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

cedula de ciudadanía número **72.309.796** como Representante Legal (Gerente) de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA** con **NIT 800.085.492-7**, o quien haga sus veces, en la Carrera 2 No. 42-85 de la Ciudad de Ibagué – Tolima

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Identificador DUA: 4112141107 000104K 010041000
URL: https://www.supervigilancia.gov.co/portal/consultar/consultarDocumento.asp

Firmado digitalmente por FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1100000
Fecha firm: 27/08/2019 19:16:37 GMT-0500

Resolución No. 20194000092347

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA PAOLA SAENZ LUGO - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO RIVERA MORENO - RODRIGO REAL GUERRERO
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 2 No. 42- 85 DE LA CIUDAD DE IBAGUE - TOLIMA	

Página 16 de 16





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

RESOLUCIÓN NUMERO **010434** DE 19
(25 MAR 2001)

Por la cual se acepta la licencia de funcionamiento y se autoriza la utilización de medio tecnológico a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LIMITADA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 2453 de 1993 y 356 de 1994 y

CONSIDERANDO:

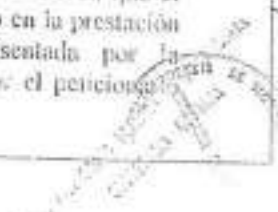
Que la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LIMITADA**, NIT. No. 800.085.492-7, posee licencia de funcionamiento vigente, tal como consta en la Resolución No. 3483 del 06 de marzo de 1998, renovada por esta entidad para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá (Tolima), en la modalidad de vigilancia fija.

El señor **HUGO ALBERTO PELÁEZ RABIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.496.554 expedida en Bogotá, D.E., obrando en calidad de Subgerente de la empresa de vigilancia aludida, mediante escrito radicado ante esta entidad con los números 08569 y 0215 solicitó autorización para la utilización de medio tecnológico.

Que corresponde a la Dirección de Desarrollo Tecnológico, Escuelas de Capacitación y Servicios Especiales, promover la utilización o empleo de medios tecnológicos en las actividades de vigilancia y seguridad privada.

El numeral 6 artículo 4 del Decreto 2453 de 1993, faculta al Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, para autorizar, registrar y ejercer la supervisión y control sobre todos los equipos y elementos utilizados por los vigilados para el desarrollo de sus labores de vigilancia y seguridad privada.

La Dirección de Desarrollo Tecnológico una vez efectuado el estudio documental entre otros, la póliza de responsabilidad civil extracontractual para establecer que este vigente, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en el que se establezca que el objeto social contempla la utilización del medio tecnológico en la prestación del servicio, recomienda acceder a la solicitud presentada por el representante legal, toda vez que los medios indicados por el peticionario están previstos en el artículo 5 del Decreto 356 de 1994.



Continuación de la Resolución por la cual se amplía la licencia de funcionamiento y se autoriza la utilización de medio tecnológico a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LIMITADA**.

De conformidad con los anteriores considerandos este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ampliar la licencia de funcionamiento y autorizar la utilización de medio tecnológico a través de los equipos descritos en el artículo 53 del Decreto 356 de 1994, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LIMITADA**, NIT No. 800.085.492-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá (Tolina), en la modalidad de vigilancia fija, para lo cual debe cumplir con las demás normas concordantes vigentes que rijan la materia.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa de vigilancia **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LIMITADA**, deberá para la prestación del servicio con medio tecnológico tener en cuenta lo establecido en el artículo 54 del Decreto 356 de 1994, y demás normas concordantes vigentes que regulan la materia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente al señor **HUGO ALBERTO PEJAEZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.496.554 expedida en Bogotá, D.E. o a su apoderado, a la Carrera 3 No. 42-83 Piso 2- Casa Club, teléfono 2665286 de Bogotá (Tolina).

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 50 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 de mayo de 2001


JULIO CESAR VASQUEZ HIGUERA
Superintendente


11878904400
402410101200101



153157

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

SECRETARIA GENERAL

Hoy 31-05-2001 a las 14:00

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución
No. 01043 de fecha 25-05-2001

A HUGO ALBERTO REJAS ROMOS
Identificado con el No 79496.554 Expedido en BOGOTÁ
en su calidad de representante legal de la empresa
SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA.

manifestándole que contra la presente resolución procede
curso de reposición interpuesto ante el superintendente
de la Industria Privada, dentro de los cinco días hábiles
contados a partir de la fecha de la presente notificación.

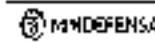
Notificado en

En atención

711




RESOLUCIÓN
No. 2018400001537



Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** identificada con NIT No. 860.066.946-6

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 339 de la Constitución, "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"

Resolución No. 2018400001537

FUNCIONARIO O ASESISTA	NOMBRE
Elaborado y Previsto por	ADRIANA MARITZA OLIVEROS JIMEN MAURICIO BOLA MORENO
Revisado para firma por	JANISER RIVERA VELA
Las dos firmas declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo autorizamos para la firma	
DIRECCIÓN A CONJUNTO: CRA 54 No. 96-89 de la Ciudad de Bogotá P. C. - Email: info@seguridadsuperior.co	

Página 04 de 05



Que en la misma secuencia el artículo 84 de la Norma Superior, postula que "Cuando en derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio"

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que prestan el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994"

Antecedentes.

Que, revisado el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha 05 de noviembre de 2017, a través del registro Único Empresarial y Social – RUES, se encuentra las siguientes anotaciones:

Por escritura No 2747 de la notaria cuarta de Bogotá D.C., del 01 de junio de 1978, inscrita el 08 de agosto de 1978 bajo el No. 60437 del libro IX se constituyó la sociedad limitada denominada "SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA"

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20121200089967 del 04 de Diciembre de 2012, le fue renovada la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA., identificada con NIT 860.068.946-6 para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la Carrera 50 No. 96-09, y agencias en las ciudades de: Cali, Girardot, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, en las modalidades de vigilancia: fija, móvil y escolta a personas, mercancías y vehículos con armas y sin armas de fuego, medios caninos, tecnológicos y servicio anexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Así mismo mediante la resolución que antecede se autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO	21.000	12.013	252.280.000
MARBA FLOR TORRES TRIANA	45.000	12.013	540.600.000
MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO	7.500	12.013	90.105.000
JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA BARRAZA	76.500	12.013	919.020.000
TOTAL	150.000	12.013	1.802.005.000

Resolución No. 20184300001517

FUNCIONARIO O ASISTENTE	NOMBRE
Elaborado y Proyectado por	JULIETH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO RUIZ MAREÑO
Revisado para firma por	JAVIER IZUELA UERA

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA: CAA S&M, 96-09 de la Carrera de Bogotá D.C. - EMAIL: caas@supervigilancia.gov.co

Página 1 de 30



Que mediante Resolución No. 2013120000837 del 06 de febrero de 2013, se autorizó la apertura de la SUCURSAL en la ciudad de MANIZALES – CALDAS, ubicada en la Calle 8 No. 7 - 118, Barrio Chilpre, y estará representada por la señora, **MARIA FERNANDA MESA RUIZ**, sucursal esta que posteriormente fue sujeta de cambio de dirección aprobada a través de la Resolución No. 20151200010827 del 24 de febrero de 2015, quedando ubicada en la la Carrera 20 N° 52-82 de dicha ciudad.

Con Resolución 20131200051707 del 26 de agosto de 2013 se autorizó cesión y venta de setenta y seis mil quinientas (76.500) cuotas sociales que poseía el socio **JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA BARRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía a favor de los señores **WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO** y **MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 80.816.973 y 52.691.647, quedando la conformación societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE	%
WALTER JOSE SAAVEDRA	82.500	12.613	991.908.000	66
MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	12.613	278.308.000	15
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	12.613	548.293.000	38
TOTAL	150.000	12.613	1.862.689.000	100

Mediante resolución No. 20131100052097 del 27 de agosto de 2013 le fue autorizada la modificación de la Placa y el Color de la Camisa a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

Con Resolución No. 20131200072297 del 31 de octubre de 2013, este órgano de control, inspección y vigilancia aprobó la apertura de una agencia en la ciudad de IBAGUÉ-TOLIMA, la cual posteriormente con resolución No. 20174100012937 del 22 de marzo de 2017 esta superintendencia subió, el CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL en la ciudad de Ibagué, Tolima así como el CAMBIO DE DIRECCIÓN de la misma a la Calle 43 No. 1-36 Barrio Casa Club de dicha ciudad, siendo dicha sucursal representada por el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.962.118

Posteriormente el día 13 de noviembre de 2013 a través de radicado No. 20131200217711, se tomó acta en nota del aumento de capital por valor de **DOIS MIL OCHEN MILLONES DE PESOS (\$2.100.000.000) MCTE** quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	CUOTAS	VALOR	PORCENTAJE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO	82.500	\$1.195.000.000	58%
MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	\$213.000.000	10%
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	\$690.000.000	32%
TOTAL	150.000	\$2.100.000.000	100%

Que mediante Resolución No. 20131200078607 del 21 de noviembre de 2013, se autorizó el nombramiento del señor **MARCO RENE ALDO GOMEZ ACERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.389.882, como Representante Legal Suplente, de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

Resolución No. 201304100001517

ELABORADO O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y Aprobado por	MIRTHA MARITZA OLIVEROS / ADMINISTRATIVO FOR MORENO
Revisado para firma por	ANIBAL RIVERA VERA
Los ambos firmantes declara que el trámite revisado el documento y lo autoriza en su nombre a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CIA TOLIMA 94-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@supervigilancia.gov.co	

Página 2 de 35

Mediante Resolución No. 20141200011287 del 12 de febrero de 2014, se autorizó la apertura de SUCURSAL en la ciudad de BUCARAMANGA - SANTANDER ubicada en la calle 41 No. 34 -59, oficina 201, edificio Santa Barro El Prado siendo representada por el señor LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.362.118.

Mediante Resolución No. 20141200015797 del 26 de febrero de 2014, se autorizó el CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL y CAMBIO DE DOMICILIO, de la SUCURSAL ubicada en la Calle 10 No. 31 - 125 Barrio Coleseguros de la ciudad de CALI - VALLE, la cual se encuentra representada por la señora MARIA FERNANDA MESA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía 23.647.022

Mediante Resolución No. 20141200033067 del 23 de abril de 2014, se autorizó la apertura de una SUCURSAL en la ciudad de VILLAVICENCIO - META, ubicada en la Carrera 23 No. 27 Local 20 - 22, siendo representada por el señor LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.362.118.

Mediante Resolución No. 20141200050997 del 17 de junio de 2014, se autorizó el cambio de dirección de la agencia ubicada en la ciudad de Santa María Magdalena, la cual quedó establecida en la Calle 17 No 21 A - 32 de dicha ciudad, la cual mediante Resolución No. 20161200018227 del 22 de marzo de 2016 fue objeto de CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL.

Mediante Resolución No. 20141200053337 del 24 de junio de 2014, se autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada, el CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL de la agencia ubicada en la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, la cual quedó ubicada en la Calle 806 No. 42 D - 11 de dicha ciudad, y el nombramiento de la señora MARIA FERNANDA MESA RUIZ identificada con cedula de ciudadanía 23.647.022 como representante legal de dicha sucursal.

Mediante Resolución No. 20141200058597 del 14 de julio de 2014, se autorizó el nombramiento del señor MARCO REINALDO GÓMEZ ACERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 90.059.982 Bogotá - Tolima como Representante Legal y la señora MARIA FERNANDA MESA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 23.647.022 de Iza Boyacá como Representante Legal Suplente, de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

Mediante Resolución No. 2014120010997 del 22 de diciembre de 2014, se autorizó el nombramiento del señor GERMAN DUQUE MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.312.432, como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

Mediante Resolución No. 20151200007287 del 06 de febrero de 2015, se registró en el expediente administrativo de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, aumento de capital por valor de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000) M/CTE quedando el capital en un valor de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.600.000.000) M/CTE, quedando la composición de la siguiente manera:

Resolución No. 20154100001517

ELABORADO O A MILITAR	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	JUANITA MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO BÓN MORAÑO
Revisado para firma por	DAVID BARRERA UJERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la Rm.	
DISTRIBUCIÓN A COORDINACIÓN: CAA S&S, 90-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: ada@supervigilancia.com.co	

Página 4 de 15



SOCIOS	Nº DE CUOTAS	PORCENTAJE	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO	62.500	50%	\$1.960.000.000
MARTHA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	15%	\$540.000.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	30%	\$1.080.000.000
TOTAL	150.000	100%	\$3.600.000.000

Mediante resolución No. 20151200014707 del 13 de marzo de 2015, se autorizó el cambio de agencia a sucursal de sede ubicada en la ciudad de CARTAGENA - BOLIVAR, así como el cambio de dirección de la misma, la cual quedó ubicada en la Avenida 3 N° 20-51, Barrio Manga, representada por la Señora MARIA FERNANDA MESA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 23.647.022.

Mediante Resolución No. 20151200066607 del 03 de noviembre de 2015, se autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, la apertura de una SUCURSAL en la ciudad de TUNJA - BOYACA, ubicada en la OFICINA 306 DEL EDIFICIO DAVINCI CENTRO MEDICO Y DE NEGOCIOS, de la CARRERA 1F No. 39-76, y el nombramiento de la señora MARIA FERNANDA MESA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.647.022, como Representante Legal, de dicha SUCURSAL.

Mediante Resolución No. 20161200037237 del 25 de mayo de 2016, se autorizó la apertura de una SUCURSAL en la ciudad de Neiva - Huila, la cual quedará ubicada en la carrera 8 No. 4 - 86, siendo representada por el señor LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.118.

Mediante Resolución No. 20141200026027 del 31 de marzo de 2014, se dio apertura de una sucursal en la ciudad de MEDELLÍN - ANTIOQUIA, ubicada en la Calle 11A No. 43F - 14 Banco El Poblado, representada por el señor LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.118, la cual Mediante Resolución No. 20174100024867 del 26 de abril de 2017, fue corregida en su artículo 1, especificándose que la autorización otorgada se trataba de una SUCURSAL en la ciudad de Medellín - Antioquia a la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA.

Que mediante radicado No. 20174100159131 del 24 de julio de 2017, se registró aumento de capital a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, por valor de MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$1.740.000.000) MCTE quedando el capital en un valor de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$5.340.000.000) MCTE, quedando la composición de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO	62.500	\$35.600	\$2.977.000.000
MARTHA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	\$35.600	\$801.000.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	\$35.600	\$1.562.000.000
TOTAL	150.000	\$35.600	\$5.340.000.000

Que mediante radicado No. 20174100076301 del 08 de mayo de 2017, esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada como agente nota del nombramiento del señor EDUARDO

Resolución No. 20184100001537

FUNCIONARIO O EMPRESA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	RICHY MARITZA DURIEROS/ ANCH AMURICIO BOLAÑO
Revisado por la firma pda	WALTER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CITA SOCSA, 98-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@comunidaduceder.co	

Página 2 de 2



URIBE ESLAVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.228.060, a quien le fueron asignadas las funciones de segundo representante legal de la empresa de vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA**.

No obstante, lo anterior esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada mediante resolución N° 20174100091217 del 16 de noviembre de 2017, se autorizó el cambio de dirección de la agencia ubicada en el municipio de Girardot - Cundinamarca, el cual quedara ubicado en la Calle 21ª No. 7ª -15 de ese municipio.

Con resolución No. 20174100101917 del 18 de diciembre de 2017, esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada autorizo el cambio de dirección de la Sucursal de Villavieja - Meta el cual quedara ubicada en la Carrera 41 No. 18-07 Barrio "Villa Maria" de esa ciudad.

Con resolución No. 20174100101907 del 18 de diciembre de 2017, esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada autorizo el cambio de dirección de la Sucursal de Barranquilla - Atlántico cual quedara ubicada en la Carrera 41D No. 81-75 barrio (Ciudad Jardin) de esa ciudad.

Con resolución No. 20174100106647 del 29 de diciembre de 2017, esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada autorizo el cambio de dirección de la sede central, la cual quedara ubicada en la "FINCA VILLA MARTHA" vereda "SAN RAFAEL" del municipio de Facatativá - Cundinamarca.

De las solicitudes y requerimientos.

Que el señor **GERMAN DUQUE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.432 de Bogotá D.C., actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con NIT, 866.066.946-6, mediante documentación radicada con No. 20170133392 de 18 de Julio de 2017, (Expediente plataforma Esigna), solicitó ante esta entidad de Inspección control y vigilancia solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas, sin armas, medio tecnológico y medio canino, con sucursales y agencias, así como el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

Así mismo la vigilada aportó documentación concerniente a la Renovación de la licencia a través de radicados Nos. 20170133392 del 19 de julio de 2017, 20170185222 del 24 de julio de 2017, y 20170247092 del 30 de noviembre de 2017.

Que conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, cuando las autoridades administrativas constaren que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un (1) mes.

En virtud de lo anterior la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada requirió a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, aportara y complementara información y documentos con el fin de

Resolución No. 20174100001517

FUNDACIONADO O AVALISTA	MORALES
Tramitador y Proyectador por	BUCHIN MARITZA CAJEROS/ BICH MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER ESPERA VERA
Los arriba firmantes dictaminamos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-89 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: 3101@superiorseguridad.com	

Página 6 de 35



continuar el trámite de renovación de licencia solicitado, para lo cual remitió oficio de salida No. 20174100209601 del 06 de septiembre de 2017.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, mediante documentación radicada bajo los Nos. 20170210912 y 20170210922 del 12 de octubre de 2017, da respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

Con radicado No. 20170213202 del 17 de octubre de 2017, la vigilada presenta solicitud de registro de códigos carinos, solicitud que se resolverá en el presente acto.

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular el de economía, según el numeral 12 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estas solicitudes serán igualmente decididas en el presente acto administrativo.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran edificaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: "Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una '([d]iscernia o consentimiento para hacer o decir algo'. Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término "permiso" hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a prestar o del bien que va a distribuir; (ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas. /Su carácter "previo" se justifica en la obligación del Estado de prevenir situaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas" (sentencia C-283 de 2011).

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución: "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley... La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación". En tal sentido puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén consagrados en la ley, o autorizados por esta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de

¹ Ver sentencia C-1096 de 2002, M.P. Álvaro Gaviria.

Resolución No. 20174100209601

REDACCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tratado y Previsto por	TRICOLOR/ANALISTA OLIVEROS/ JHON RAFAEL BOLA BOLA/END
Revisado para firma por	JAVIER BUSTAMANTE
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CUA SOLA, 94-03 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@supervigilancia.gov.co	

Página 3 de 33



requisitos inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre los alcances de esta disposición, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia, en vano los pronunciamientos que en lo pertinente al caso se debe traer a colación.

En la sentencia C-524 de 1995, la Corte expresó: *“El Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en áreas de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues esto atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada.”*

En sentencia C-228 de 2010, al repasar su línea jurisprudencial, en la materia, sostiene que:

“No obstante, conforme se indicó en precedencia, la Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, en el sentido y ámbitos antes explicados, al interés general y la responsabilidad social, de forma que lo haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo contiene la Carta a las operaciones de mercado

Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autostreñan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que un uso abusivo de las libertades constitucionales impida el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores. De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para ejercer labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se convierten y limitan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa precisamente cuando se abre la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurren los particulares.”

No obstante, tampoco resulta acertado concluir que el Estado puede intervenir en la economía de cualquier modo, bajo el argumento de cumplir con las finalidades antes planteadas.

En contrario, la jurisprudencia de esta Corporación² ha previsto que esa intervención será compatible con los preceptos que dispongan la intervención del Estado en el mercado solo resultarán acordes con la Carta Política cuando esta “i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley, ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de

²Idem.
³CP Corte Constitucional, sentencia C-1902, RAP, Vélez Guevara Álvaro Cabal



Resolución No. 20084300001517

FUNCIONARIO O ABALISTA	NOMBRE
Tratado y Provenido por	JUDITH MARITZA OLIVEROS JIMEN MAURICIO SOLA MORENO
Elaborado para firma por	JAVIER BUCARA VERA
Los abajo firmantes de obramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo preparamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: CRA 306No. 26-03 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@supervigilancia.gov.co	



empresa; ii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía; iii) debe obedecer al principio de solidaridad²; y iv) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.³ (Subrayado fuera de texto).

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. En primer lugar, en virtud de los principios democrático y pro libertate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, es una materia sujeta a reserva de ley, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".⁴ (...) En segundo lugar, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control.⁵ Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones..." (Subrayado fuera de texto).

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la delimitación de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, so pena de quebrantar el postulado constitucional conforme al cual "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la libertad involucrada, la propia Corte se ha ocupado en señalar que: "La definición de cuál es el núcleo esencial de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de libertad de empresa, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-091 de 1994, M.P. Eduardo Ceballos.

² Corte Constitucional, Sentencia T-210 de 1991, M.P. Eduardo Ceballos Méndez.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-036 de 1995, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

⁴ Ver sentencias C-410 de 1994, M.P. Eduardo Ceballos Méndez; C-252 de 2006, M.P. Álvaro Uribe Vélez; C-005 de 2005, M.P. Álvaro Uribe Vélez.

⁵ Ver sentencia C-482 de 2005, M.P. Álvaro Uribe Vélez.

⁶ Ver sentencia T-25 de 1994, M.P. Eduardo Ceballos Méndez.

Resolución No. 2018-00000527

FRENTE EMPRESARIALISTA	PROCURERÍA
Tramitado y proyectado por	JUDITH MARCELA OLIVEROS/ RICHY MAURICIO RODRIGUEZ
Redactado para firma por	JANIERA JIMÉNEZ VÉLEZ
Los arriba firmantes declaramos que habremos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: CUA SONA, 94-04 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@supervigilancia.gov.co	

Página 3 de 33



de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exige la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable." (C-263 de 2011).

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede enfatizarse en el criterio del constituyente de garantizar la eficacia de las libertades y derechos que derivan o se desarrollan en actividades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de tal manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se cifan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo haya previsto el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente concepción:

"El artículo 83 dispone que "Las acusaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas", mientras el 84 es perentorio en señalar que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio", principio reafirmado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley" (negrilla y subraya original del texto)!"

De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, en aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresas, indubitable y taxativamente señaladas en la ley. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones" (negrilla y subraya fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: "Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fija la ley (inciso segundo del artículo 365 estado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar."

Por lo tanto, en virtud de lo anterior, la Corte Constitucional en esta oportunidad "El Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer (sanciones o restricciones en caso de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación o en defensa de nuestra economía o para cumplir las obligaciones que se originan de los tratados de los seguros, permisos, licencias y autorizaciones, licencias sanitarias, de seguridad, de tránsito, etc., para en principio y a título de ejemplo, en materia de desarrollo de capacidad de intervención de la actividad económica de las empresas, el decir, en su campo de acción, en las medidas que se deben adoptar en la prestación de los bienes y servicios, y los métodos de gestión, para establecer con la libertad de empresa y de iniciativa privada y regular (fuera de texto).

Resolución No. 2008/12000001517

FUNCIONARIO O ASISTENTE	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUCYER BARCELTA OLIVEROS/JHON RAFAEL POA MORENO
Revisado para Firma por	JAVIER BUERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN O COORDINACIÓN: CREA SÓLO, 36-00 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: info@supervigilancia.gov.co	

Página 10 de 20



Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto 356 de 1994.

No obstante, lo anterior por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales. En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro, siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad. Estas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones: de un lado, la competencia que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, del otro, el fin perseguido, representado por el servicio público." (Las negritas y subrayas no son del texto original)¹¹.

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se relacionan a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de la licencia solicitada, según lo dispuesto de manera expresa y taxativa, en el decreto ley 356 de 1994, decreto 671 de 2002, decreto 2187 de 2001 y decreto 3222 de 2002.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, presenta un informe general sobre el estado de la empresa con los radicados Nos. 20170133392 del 18 de julio de 2017, 20170133902 del 19 de julio de 2017, 20170136222 del 24 de julio de 2017, 20170210912 y 20170210922 del 12 de octubre de 2017, 20170219202 del 17 de octubre de 2017, 20170232362 Y 20170232392 del 10 de noviembre de 2017 y 20170247092 del 30 de noviembre de 2017.

¹¹ Consejo de Estado, Sentencia del rad. 25000-23-04-000-2086-00167-01 del 27 de mayo de 2017

Resolución No. 20170400001517

FUNCIONARIO O ASISTENTE	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JURTH MARITZA OLIVEROS / HONORIFICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	IVNER ARIANA VERA
Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CNA 3000 76-99 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: info@supervigilancia.gov.co	

Página 11 de 33



Siendo esta información considerable para realizar una valoración integral de los medios, elementos y equipos licenciados con los que se viene prestando el servicio y del estado general de la empresa con información de detalle de tipo financiera administrativa y operativa como claramente lo determina el Decreto Ley 356 de 1994; sin embargo en aras de realizar un pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas, se procederá a emitir decisión en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que, el Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, así: **Artículo 3º. Redacción mínima de patrimonio.** A partir de la vigencia del presente decreto establecerse como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos. **Artículo 4º. Composición del patrimonio.** La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Existen prácticas contables que permiten un manejo inadecuado de las cuentas que integran el patrimonio con lo cual se crea un alto riesgo en la estabilidad económica de la empresa considerada individualmente y del sector en general.

Que existen formas de registro contable que alteran los índices de solvencia de las empresas, con lo cual se causa un riesgo antes los usuarios y ante los terceros acreedores.

El artículo 21 del Decreto 2649 de 1993 en concordancia con el Decreto 71 de 2002, establece que los estados financieros de propósito general, son aquellos que se preparan al cierre de un período, con el fin de ser conocidos por usuarios indeterminados, con el objeto de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de la empresa, para generar flujos favorables de fondos; dichos estados financieros, son caracterizados por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta, dentro de estos estados de propósito general se encuentran los básicos y los consolidados.

Que a su vez el artículo 22 de la citada norma establece que los estados financieros básicos son 5: (i) El balance general (ii) El estado de resultados (iii) El estado de cambios en el patrimonio, (iv) El estado de cambios en la situación financiera, (v) El estado de flujos de efectivo



Resolución No. 20284.1.00000437

FUNDADOR O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y Propuesto por	JUDITH MAURITZA OLIVEROS / JHON MAURICIO RIQUE MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmados certificar que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN o CONVOCAR: CUA 5060, 28-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@supervigilancia.gov.uy	



Que los estados financieros de una empresa, constituyen el documento contable, que evidencia la real situación financiera de la misma, por eso su objetivo principal no es otro que permitir a terceros o como en este caso a los entes de control respectivos, informarse sobre la situación patrimonial de la misma en un periodo determinado.

Que se hace indispensable, que los estados financieros sean fidedignos, veraces, comprensibles, comparables, confiables y verificables. Toda vez, que como ya se mencionó, estos reflejan entre otros la solvencia y liquidez de la empresa, y le permiten a quien los interpreta, evaluar con claridad y certeza la situación económica, ejerciendo por quien corresponde un control real sobre la empresa. Es así como todo balance, debe ser elaborado con fundamento en la información de los movimientos contables registrados en los libros oficiales de la empresa; que respaldan los comprobantes y soportes de los periodos certificados y en el caso de las empresas de vigilancia deben ajustarse a las directrices consagradas en el Decreto 71 de 2002.

Una vez analizada la información contable y financiera con las revelaciones y certificaciones suscritas por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, allegadas al presente trámite de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, el equipo técnico-contable de la Superintendencia Delegada para la Operación, mediante Informe Ejecutivo Contable y financiero de fecha enero 11 de 2018, establece lo siguiente:



De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2015

CANTIDAD MINIMAL DECRETO 71/2002	
T. ACTIVO	12.275.153
10% DEL ACTIVO	2.246.051
T. PATRIMONIO	13.134.230
CANTIDAD MINIMAL PATRIMONIO	13.134.230
T. PATRIMONIO	13.134.230
10% DEL PATRIMONIO	2.628.845
T. CAPITAL	2.628.845
CANTIDAD MINIMAL DEL CAPITAL	2.628.845

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre del año 2016

CANTIDAD MINIMAL DECRETO 71/2002	
T. ACTIVO	22.679.780
10% DEL ACTIVO	3.854.516
T. PATRIMONIO	18.829.177
CANTIDAD MINIMAL PATRIMONIO	18.829.177
T. PATRIMONIO	18.829.177
10% DEL PATRIMONIO	2.964.425
T. CAPITAL	2.964.425
CANTIDAD MINIMAL DEL CAPITAL	2.964.425

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de julio de 2017

CANTIDAD MINIMAL DECRETO 71/2002	
T. ACTIVO	31.471.879
10% DEL ACTIVO	10.960.791
T. PATRIMONIO	15.840.480
CANTIDAD MINIMAL PATRIMONIO	15.840.480
T. PATRIMONIO	15.840.480
10% DEL PATRIMONIO	3.136.091
T. CAPITAL	3.136.091
CANTIDAD MINIMAL DEL CAPITAL	3.136.091

Resolución No. 2018-000001517

FUNCIONARIO O ANALISTA	DESEMPEÑO
Tramitado y Proyectado por	AUDITH MARTÍNEZ OLIVEROS / IRDM MAURICIO ROLA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER SIVERA VERA
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CUA 5690, 5649 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@supervigilancia.gov.co	

Página 12 de 25



Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, se evidenció que dio cumplimiento a las cuantías mínimas de patrimonio y capital social."

De las tarifas del servicio.

Que el Decreto 4950 de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, "por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada" fija las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido a la norma en mención, estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, de la cual se estableció en el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 11 de enero de 2018:

"Con el fin de verificar el cumplimiento de las tarifas mínimas para el cobro del servicio de vigilancia y seguridad privada, la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, aportó los contratos y facturas del periodo 2016 de tres clientes requeridos por esta Entidad, correspondiendo estos a: **CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A.**, **CENTRAL COOPERATIVA SS FINANCIEROS**, **SUPERMOTOS DE GIRARDOT**. Evidenciando que están facturando con lo establecido en el decreto 4950 de 2007 para la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada. **Placamente fidejante.**"

Lo anterior, se evidencia que la empresa se encuentra acorde con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007 para el cobro de las tarifas mínimas para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, la citada norma establece que: "Para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, en la cual se haga una relación de los puestos vigilados, personal de vigilancia discriminando por modalidad de servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que se esté empleando para la prestación del servicio. Así mismo se deberá adjuntar los pólizas y saldos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías."

Teniendo en cuenta el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 11 de enero de 2018 se logró evidenciar que:

"La Sociedad **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.** aportó certificación expedida por el Representante Legal y Revisor Fiscal, así como soportes de pago, donde se observa que causaron en el año de 2016 cesantías por valor de \$4.347.852.848,00, parte de este gasto fue consignado antes del 31 de diciembre de 2016 al fondo **COLFONDOS** la suma de \$1.983.023.533, al **FONDO NACIONAL DE AHORRO** la

Resolución No. 2018430000317

FUNCIONARIO O ANABUTA	NOMBRE
Emisor y Proveedor por	JUANITA MARITZA OLIVEROS, JACIMASUAREZ ROM NIEBLENO
Revisado para Firma por	JUANER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaro(n) que he(n) analizado el documento y lo doy(n) por verificado a los efectos y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo mi(s) responsabilidad(es), lo presento(n) para la firma.	
RESOLUCIÓN A COMUNICAR: ORA SEÑO, 06-06 de la Ciudad de Bogotá D.C. - E-mail: info@supervigilancia.gov.co	

Página 14 de 37



suma de \$154.834.463 y liquidaciones de prestaciones sociales del 01/01/2016 al 31/12/2016 la suma de \$1.941.0172.082, quedando así un saldo en el pasivo laboral por la suma de \$862.022.450.00, en la cuenta Beneficios a empleados a corte 31 de diciembre de 2016.

Valor que fue consignado en el año 2017 a los respectivos fondos así: consignación al fondo COLFONDOS la suma de \$942.567.326.00, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO la suma de \$1.771.280.00, y liquidaciones de prestaciones sociales la suma de \$17.881.942, evidenciándose que la empresa consignó y pago en debida forma, cumpliendo con lo establecido."

Del cumplimiento del artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, establece - "Informes Semestrales. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, antes del 30 de abril de cada año los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificado por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal."

Los servicios de vigilancia y seguridad deben presentar los Estados Financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior los cuales incluirán: Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera, Estado de Flujo de efectivo y balance comparativo de los dos últimos años, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal de quienes se deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Una vez verificada la información financiera reponada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, se estableció en el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 11 de enero de 2018 que:

"... se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2015 - 2016, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financieros como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma de a partir del periodo 2012 hasta el año 2017, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos."

De la verificación de la información financiera.

De acuerdo con los lineamientos dispuestos en la Circular Externa 007 de 2012 suscrita por esta Entidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2849 de 1993, por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieran asentado los

Resolución No. 2018420000257

FUNCIONARIO ANALISTA	NOBRE
Tramitado y Aprobado por	JUDITH MARITZA GILVERDIO / JHON MAURICIO BOA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER ANIBARRA VERA
Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo entregamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE CONVENCIONES: CUA 3480, 96-99 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: convenciones@supervigilancia.gov.co	

Página 13 de 35

comprobantes; en el "... artículo 57. VERIFICACIÓN DE LAS AFIRMACIONES. Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos y en su artículo 58 AJUSTES. Antes de emitir estados financieros deben efectuarse los ajustes necesarios para cumplir la norma técnica de asignación, registrar los hechos económicos realizados que no hayan sido reconocidos, corregir los asientos que fueron hechos incorrectamente y reconocer el efecto de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda funcional...".

El Decreto Ley 358 de 1994 y la Resolución 2946 de 2010, por la cual se modifica el régimen de control, inspección y vigilancia en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en su artículo 40 numeral 18 "Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán dar estricto cumplimiento a las normas contables y tributarias vigentes, con el fin de mantener una administración, seria, transparente y confiable del sector".

Que de acuerdo con la Ley 43 de 1990 - Por la cual se adiciona la Ley 745 de 1990, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. En su artículo 10, establece: "De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. Parágrafo Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes".

Una vez verificada la información financiera reportada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, se estableció en el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 11 de enero de 2018 que:

1. La empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, a través de la Página Web de la Entidad en cumplimiento a lo señalado en el artículo 705 del Decreto Ley 358 de 1994, se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2015 - 2016, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financieros como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma de a partir del periodo 2012 hasta el año 2017, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos."

Resolución No. 20284300001517

REMOVIDOR O JURILISTA	NOMBRE
Tramitado y proyectado por	JACINTHA MARITZA OLIVEROS/ ANTON MARINO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Con esta firma declaramos que hemos revisado el documento y lo emitimos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
EN COORDINACIÓN CON: C.A. S.A. No. 9649 de la Guayra de Bogotá D.C. - Email: info@seguridadsuperior.co	

Página 16 de 35



Certificación de Cámara de Comercio.

Oponibilidad a terceros:

Teniendo en cuenta, el Registro Mercantil como una instancia legal que deben efectuar todas las sociedades comerciales, establecimientos de comercio, sucursales o agencias, que ejerzan actividades comerciales, y la cual debe ser renovada anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.

Que, conforme a lo contemplado por la Corte Constitucional, en Sentencia C-277/06, la cual manifiesta:

"REGISTRO DE MATRICULA MERCANTIL-Requisito de renovación constituye medida adecuada para satisfacer fines constitucionales

El requisito de renovación del registro de matrícula mercantil busca satisfacer fines constitucionales referidos a que la dinámica económica se estructure como una actividad organizada sujeta a la dirección y control del Estado, y por tanto segura desde el punto de vista económico y jurídico, que permite a la comunidad acceso a la información en virtud del principio de publicidad. Y, por lo expuesto el registro mercantil actualizado constituye una medida adecuada para la satisfacción de dichos fines."

Es así, como la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones legales y una vez realizada la consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES- de fecha 10 de enero de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.** renovó su matrícula mercantil el 29 de marzo del año 2017.

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá se evidenció que la composición societaria está conformada de esta manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAavedra TORCOBO	22.500	535.980	\$3.837.408.000
MARTHA SAavedra TORCOBO	22.500	535.980	\$3.837.408.000
MARIA FLOR TORRES TRUJANA	45.000	1.071.960	\$7.674.816.000
TOTAL	100.000	2.143.920	\$15.346.632.000

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o

Resolución No. 20184100001517

ELABORADO O AJUSTADO	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARTHA MARTHA OLIVEROS/ RONALDO RIVERA MONTAÑA
Revisado para firma por	WALTER TORRES TRUJANA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMENZAR: CRA 3066, 34-09 de la Ciudad de Bogotá D. C. - Email: info@seguridadempresas.co	



escólas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.”

A su vez, el parágrafo primero del artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

Una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal a través del registro Único Empresarial y Social - RUES expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha 06 de noviembre de 2017, se constató el siguiente objeto principal:

“LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA Fija, Móvil y Escolta a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento, mediante la utilización de armas de fuego, recursos humanos, animales, medios tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas y cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como la prestación de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar ciertas actividades complementarias, tales como: 1) ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS; 2) PARTICIPAR EN TODO PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICO Y/O PRIVADO CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; 3) PRESENTAR EN FORMA CONJUNTA PROPUESTAS PARA LA ADJUDICACIÓN, CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS A TÍTULO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL; 4) CELEBRAR Y EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; 5) PRESTAR EL SERVICIO DE MONITOREO DE SISTEMAS DE INTRUSIÓN, INCENDIO Y SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN; 6) USAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; 7) UTILIZAR COMO SOPORTE SERVICIOS BÁSICOS, TELEMÁTICOS Y DE DIFUSIÓN; O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ESTOS QUE PROPORCIONEN LA CAPACIDAD COMPLETA PARA EL ENVÍO O INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN; 8) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; 9) LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL...”

Considerando que “la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad”¹⁷, el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994.

¹⁷ Superintendencia de Sociedades. (2016). Resolución 25083 de 2016.

Resolución No. 20184100001517

FUNCIONARIO O ANULISTA	NOMBRE
Transcrito y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS PRON MAURICIO BOA MORENO
Revisado por Firma por	JAMER RIVERA VELA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 5046, 95-09 de la ciudad de Bogotá D.C. - Email: ps@superintendencia.gov.co	

Página 41 de 51



Verificación del artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece "Socios. Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana."

Una vez revisada la documentación allegada, en el registro único empresarial y social - RUES, expedido por la cámara de Bogotá D.C, el día ocho (8) de noviembre de 2017, se evidencia que mediante escritura pública No 2747 del 01 de junio de 1978, de la Notaría cuarta (4) de Bogotá, inscrita el 08 de agosto de 1978, bajo el N° 60437 del libro IX se constituyó la sociedad limitada **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA**.

De la representación legal.

Teniendo en cuenta, que el Código de Comercio en su artículo 440, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibidem, dispone que la sociedad tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

En este sentido dispone el artículo 633 del Código de Comercio: "Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste"

Debe resaltar que el Representante Legal Principal, es la persona autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones ante terceros (Oponibilidad) debe estar previamente registrado ante la autoridad competente. Para el ejercicio de sus funciones ante los integrantes de la persona jurídica, basta acta o documento interno.

Así mismo, será el Representante Legal Suplente, la persona que, ante la ausencia del principal, autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones ante terceros (Oponibilidad) debe estar previamente registrado ante la autoridad competente (por ejemplo Cámara de Comercio). Para el ejercicio de sus funciones ante los integrantes de la persona jurídica, basta acta o documento interno.

De acuerdo con el Registro Único Empresarial y Social - RUES expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., consultado a la fecha, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, está representada por el señor **GERMAN DUQUE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.432 como Gerente General, el señor **ANDRES HERNANDO FINCON FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.940.402 como primer representante legal para asuntos judiciales, la señora **ANGELICA GALVIS FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No 52.163.660 como segundo representante legal para asuntos judiciales, y el señor **EDUARDO URIBE ESLAVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.050 como segundo representante legal.



Resolución No. 2028400001517

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitador y Proveedor por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ INCON MARIBO ROA MORENO
Revisado por y firma por	JAURE RIVERA VERA
Los arriba firmados declaramos que hemos leído el documento y lo encontramos ajustado a los hechos y disposiciones legales aplicables y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos con la firma	
DIRECCIÓN COMUNICAR: CRA 58 No. 96-99 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@supervigilancia.gov.co	



De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 91 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

La Corte Constitucional en Sentencia SU156/12 de veintuno (21) de junio de dos mil doce (2012), expuso: "En segundo lugar, se profirió el Decreto Ley 019 de 2012 (sobre supresión de regulaciones y trámites) en el cual se suprimió el documento certificado judicial, y se creó un mecanismo de consulta en línea de los antecedentes judiciales. Se transcriben los artículos pertinentes:

"ARTÍCULO 93. SUPRESIÓN DEL CERTIFICADO JUDICIAL. A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprimase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado.

ARTÍCULO 94. CONSULTA EN LÍNEA DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES. Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente.

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento.

En todo caso, la administración de registros deficiivos se sujetará a las normas contenidas en la Ley General Estatutaria de Protección de Datos Personales."

Para tal efecto, dentro del expediente obra autorización para la verificación de antecedentes judiciales del representante legal de la empresa en mención.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Para tal efecto, obra constancia de Antecedentes Dign y Fidealia solicitados con memorando No. 20174100156683 de fecha 06 de noviembre de 2017, y respuesta del Grupo de Asesoría y Coordinación Instrukional GACIN con No. 20171500156513 del 20 de noviembre de 2017 con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial, de socios y representantes legales para pertenecer a una Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada.

Resolución No. 2017410000157

FUNCIÓN KARRO O ANAMISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUZITH MARITZA OLIVEROS RIVERA MAURICIO RIVERA MORALES
Aprobado para firma por	MANUE AVILA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo autorizamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR CON NOSOTROS: Calle 4 de Agosto de Bogotá D.C. - Email: info@supervigilancia.gov.co	



Del paz y salvo por concepto de multas y conceptos ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 4° del Decreto 2187 de 2001 en concordancia con el artículo 2.8.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, estableció que, para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, los servicios de vigilancia y seguridad privada, las empresas deberán estar a PAZ y SALVO con la Entidad por concepto de multas y demás conceptos.

Mediante memorando No. 2017320015813 del 08 de noviembre de dos mil diecisiete (2017), la oficina de Recursos Financieros dio respuesta al memorando No. 20174100158163 del ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) emitido por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, para la cual respondieron que la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, se encuentra paz y salvo por concepto de contribuciones.

La Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales N° 20174100158163 del ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), emitió el Memorando No. 20171300161433 del nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, no se encuentra en proceso de cobro por parte de esta Superintendencia.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 358 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a conseguir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá estar permanentemente actualizada, esta debe cubrir riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada.

Que, al exigir el cumplimiento de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la Empresa y el restablecimiento de los daños a terceros afectados. Teniendo en cuenta, no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, claro e amparo básico y el valor de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza de la Compañía Aseguradora BERKLEY COLOMBIA SEGUROS, N° 3547/000, allegada por la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, y la que se encuentra en el aplicativo de reporte de novedades de los vigilados RENOVA, se evidenció que se encontraba vigente hasta el día cinco (05) de mayo de dos mil dieciocho (2018), así mismo, se verificó que se encuentra coberturas adicionales como "Gastos médicos, responsabilidad civil patronal, responsabilidad civil para vehículos propios y no propios, bienes bajo cuidado, tenencia y control del asegurado, responsabilidad civil parqueaderos, etc" los cuales no son aplicables a la norma que establece el artículo 11 del Decreto Ley 358 de 1994, la cuantía asegurable es de \$5.015.650 pesos.

Resolución No. 2028420000517

FUNCIONARIO O ABONISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / HONORARIO ROM NORDINO
Revisado para firma por	JANET INHERRERA
Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN, CRA 26No. 36-69 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: comunicacion@svs.gov.co	

Página 21 de 35

Sumado a lo anterior, la vigilada aportó certificación dada por la aseguradora BERKELY SEGUROS COLOMBIA S.A. de fecha cinco (05) de octubre de 2017 en la cual señala "... (...) uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada tienen un cubrimiento del 100% del hecho asegurado."

Con alcance a la solicitud de renovación la vigilada allegó la Póliza de la Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, N° 376-80-99400000042, con vigencia hasta el ocho (8) de noviembre de 2016, un amparo "predios, labores y operaciones, uso indebido de armas de fuego, caminos adiestrados, y demás elementos de vigilancia y seguridad privada" y un interés asegurable a los 400 SMLV para el año 2017 por valor de \$295.066.900 cumpliendo con la norma en cita.

De la obligación de mantener actualizada la información a la autoridad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual señala que, es obligatorio que "... los servicios de vigilancia y seguridad privada deben llevar un registro actualizado y comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las novedades que presenten en materia personal, armamento, equipo y demás medios utilizados, así como la relación de usuarios, indicando razón social y dirección."

Se evidenció que la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, actualizó el aplicativo del REPORTE DE NOVEDADES DE LOS VIGILADOS - RENOVA en el sistema - con la información vigente de la misma.

Del personal operativo acreditado.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizada y vigente una licencia de funcionamiento otorgada por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán acreditar el personal operativo en vigilancia y seguridad privada, en cumplimiento del artículo 103 del Decreto 19 de 2012 y la Circular 003 de 2012.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán aplicar estrictamente los procesos de selección establecidos y mantener capacitado y entrenado a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la normatividad vigente.

En caso que el servicio de vigilancia y seguridad privada titular de una licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no proceda a registrar a su personal operativo, cada vez que ingrese o retire el mismo, no podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad privada. Así mismo, incurrirá en las faltas y/o sanciones a que haya lugar con base en el Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2946 del 29 de abril de 2010 artículo 52.

Que una vez revisada la documentación allegada dentro de la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento, referente al personal operativo y al sistema de ACREDITACIÓN DE PERSONAL OPERATIVO - APO, a fecha ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se evidenció que no se encontró personal en proceso de acreditación, sin embargo, el personal encargado de prestar el servicio de vigilancia y

Resolución No. 2018-10000037

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y Propuesto por	AUDITH MARITZA OLIVEROS / JONHANAURICIO RODRIGUEZ MORENO
Revisado para Firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: CDA SENA, 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@sena.gov.co	



seguridad privada de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, se encuentra acreditado de la siguiente manera.

CARGO	TOTAL
VIGILANTE	4819
OPERADOR TECNOLÓGICO	155
MANEJADOR CANINO	83
ESCOLTA	56
SUPERVISOR	194
TOTAL	5317

Del cumplimiento de la Ley 828 De 2003 - Control a la evasión del Sistema de Seguridad Social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece:

"Empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación. Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994 que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. Conforme el parágrafo del artículo 13 del Decreto 356, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requerirá en forma trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la Superintendencia Nacional de Salud para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º numeral 25 literal a) del Decreto Ley 1259 de 1994" (Negrita y subrayado fuera del texto)

Que una vez revisada la información allegada con fundamento en las certificaciones debidamente suscritas por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal manifiestan el pago de nómina y seguridad social a fecha diciembre de dos mil quince. (Folio 3140 y 3141).

Del cumplimiento del Decreto 2355 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2355 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Armadas o quien haga sus veces."

Resolución No. 20824900001517

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tratamiento y Proyección por	JULIETH MARITZA OLIVEROS / JHON MAURICIO RIVERA MORENO
Revisado ante forma por	JANINA RIVERA VEGA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CSA 5040 96-49 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@supervigilancia.gov.co	

Página 17 de 35



A su turno, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero literal "d" subliteral "x" de la Resolución No. 2018100044997 del 24 de junio de 2018 corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia "(.)" emitir conceptos previos ante el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos sobre las solicitudes de compra, adquisición, cesión y reválida para porte o tenencia de armas y municiones es que presenten los servicios de vigilancia y seguridad privada, con relación a las normas que regulan la materia".

Aunado a lo anterior, y a la información allegada por el Entace del Departamento de Control de Comercio de Armas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, informa mediante oficio de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), que la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, es poseedor de mil ciento cuarenta y dos armas (1142), novecientos cuarenta (914) en calidad de tenencia y doscientas veintiocho (228) en calidad de porte sin ninguna novedad.

De las modalidades y medios.

Que según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994 "Medios para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada solo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, que refiere a las Modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, como:

"(.-)

1. **Vigilancia fija.** Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.
2. **Vigilancia móvil.** Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección personal, bienes muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.
3. **Escolta.** Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento. (.-)"

Entonces, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Resolución No. 2018100044997

RUBRO/OTRO D. AVALISTA	NOMBRE
Tramiteo y Proyectado por	RUTH MARITZA OLIVEROS/ RON MAURICIO ROLA MORENO
Revisado para firma de	ANWER RIVERA VERA
Los arriba firmados declaramos que leemos atentamente el documento y lo autorizamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: C/O S/ta. 95-69 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@superintendencia.gov.co	

Página 14 de 15



En ese orden, con Resolución No. 20121200009967 del 04 de diciembre del 2012 le fue autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías

De los medios.

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5º del Decreto Ley 358 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizar al medio armado, medio tecnológico y medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En tal sentido, con Resolución No. 20121200009967 del 04 de diciembre del 2012 le fue autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** el medio armado y sin armas y medio tecnológico.

Del Medio Canino

Conforme a lo previsto en el artículo 5º del Decreto Ley 358 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, el capítulo I del Título III del Decreto 2187 de 2001, establece una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino, el vigilado aportó los certificados de entrenamiento vigentes de 83 caninos, expedidos por la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional y las respectivas hojas de vida, el contrato de prestación de servicios con el médico veterinario, video de las instalaciones caninas (aportado en medio electrónico) y contrato de arrendamiento del inmueble donde funciona la sede canina. Es de anotar que consultado el aplicativo APO el servicio vigilado tiene acreditados 83 manejadores caninos.

En ese orden, respecto de los caninos autorizados para la prestación del servicio, se deberá estar a lo resuelto en las Resoluciones 201744400028507 del 18 de abril de 2017; 201744400048777 del 12 de junio de 2017; 201744400099407 del 14 de agosto de 2017 y 201744400095947 del 04 de diciembre de 2017. Sin perjuicio de lo anterior, mediante radicado 20170213202 del 17 de octubre de 2017 el servicio vigilado solicitó el registro de otros caninos. Vista la documentación aportada es dable acceder a la solicitud presentada y en ese orden, se registran adicionalmente los siguientes canes:

Resolución No. 2018440000517

FUNDAMENTO O BASE LEGAL	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ALEXIS MARCELA GUEBENS/ ANTONIA MARCELA ROSA MORENO
Revisado para firma por	ANITA ESTRADA VERA
Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CUA 3006, 98-02 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@superintendenciaseguridad.gov.co	

Página 35 de 35



No	NOMBRE DEL CANINO	RAZA	NÚMERO DE MICROCHIP	SEXO	CATEGORÍA/D	Fecha de vencimiento	Fecha de vencimiento del Registro de Responsables por el Canino
1	LLIBE	LABRADOR	9917001091162208	HEMERA	DETECCIÓN PARADOXOS	NA	28/02/2018
2	NATIA	PASTOR ALEMÁN	9917001091116185	HEMERA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	12/07/2018
3	RAYMON	PASTOR ALEMÁN	99170010911146122	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	12/07/2018
4	SUMONA	GOLDEN RETRIEVER	90070270027987499	HEMERA	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	NA	12/07/2018
5	COMAN	GOLDEN RETRIEVER	90070270027947399	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	NA	12/07/2018
6	CORSO	LABRADOR	90070270027959612	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	NA	12/07/2018
7	TRAFIC	GOLDEN RETRIEVER	90071570907965700	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	NA	12/07/2018
8	PAIS	LABRADOR	97910170912217209	HEMERA	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	NA	12/07/2018
9	ASPA	ROTTWEILER	90070270027957918	HEMERA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
10	BRUVO	PASTOR ALEMÁN	90070270027947399	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
11	COMAN	ROTTWEILER	90070270027957918	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
12	CORSO	LABRADOR	90070270027959612	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	NA	14/09/2018
13	KAFUL	PASTOR ALEMÁN	90070270027957918	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
14	NATY	ROTTWEILER	90070270027957918	HEMERA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
15	UBA	ROTTWEILER	90070270027957918	HEMERA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
16	JERRY	ROTTWEILER	90070270027957918	HEMERA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
17	NATASHA	ROTTWEILER	90070270027957918	HEMERA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
18	MACO	GOLDEN RETRIEVER	90070270027957918	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	NA	14/09/2018
19	OSBO	PASTOR ALEMÁN	90070270027957918	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
20	POJA	PASTOR ALEMÁN	90070270027957918	HEMERA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
21	DUMFO	LABRADOR	90070270027959612	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	NA	14/09/2018
22	SARA	GOLDEN RETRIEVER	90070270027957918	HEMERA	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	NA	14/09/2018
23	TABON	PASTOR ALEMÁN	90070270027957918	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
24	TINA	PASTOR ALEMÁN	90070270027957918	HEMERA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
25	TINO	ROTTWEILER	90070270027957918	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018

Resolución No. 20284200001517 - 14/09/2018
 No. 20284200001517 - 14/09/2018
 No. 20284200001517 - 14/09/2018

Resolución No. 20284200001517

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitador y Promotor de por	RUTH MARITZA OLIVEROS / RYON MARINO ROS MORAÑO
Revisado para firma por	DAVER RAVERA UJERA
Las firmas firmadas declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CREA SENA, 96-99 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: aria@supervigilancia.gov.co	



26	EDRO	ROTTWILER	807-027-002-4031416	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
27	TRON	LABRADOR	809-0327002-4011006	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	N/A	14/09/2018
28	WIRBY	ROTTWILER	303-0327002-4051341	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	6/05/2018	14/09/2018
29	ATEQ	COMBEN PETRIEVEA	93479810011407339	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	N/A	23/09/2018

Del medio tecnológico.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada promover la utilización o empleo de medios tecnológicos en las actividades de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos; requisito acreditado de conformidad con la documentación radicada en el aplicativo ESIGNA con Radicado N° 20170133382 del 18 de julio 2017.

Por lo tanto, se autoriza la prestación con medios tecnológicos, tales como:

No.	EQUIPO	REFERENCIA
1	CAMARA	SIPC - VBR320
2	CAMARA	AUTODOMO JUNIOR HD
3	CIBERDOMOS	MANPT201P2020X
4	CIBERDOMOS	MANPT202P1812X
5	GRABADOR - DVR	HVR04720LM
6	GRABADOR - DVR	HVR08720LM
7	GRABADOR - DVR	HVR16720LM
8	GRABADOR - DVR	HVR32720LM
9	CONTROL DE BOMBA	QUARNET QN-3V35
10	DETECTOR MANUAL DE METALES	GARRETT - SUPER SCANNER V
11	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO - F18
12	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO - MAS00
13	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO - X7
14	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO-TS100
15	BARRERAS AUTOMATICAS	FAAC - 615

Resolución No. 20184100001517

FUNDACIÓN O ANALISTA	NUMERO
Firmado y Promovido por	JUDITH MARITZA OLIVEROS INDA MARICIA ROMERO
Revisado para firma por	JAVIER ALVAREZ
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN GENERAL: CRA 50VA, 80-89 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@supervigilancia.gov.co	

Página 13 de 32

16	ARCO DETECTOR DE METALES	GARRETT - MT5500
17	ALARMA DSC	TODAS

Del servicio conexo de Asesoría, Consultoría, Investigación.

Que el artículo 31, 32, 33 y ss del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, hace referencia al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, señalando que el personal que prestara el servicio, debe estar acreditado por esta Superintendencia.

El artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1.994, establece que, para prestar los servicios de asesoría, consultoría e investigación, las personas naturales deberán obtener la credencial de asesor, consultor e investigador en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el párrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Que el servicio de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada será prestado por los señores identificados en la siguiente relación, quienes se encuentran acreditado como consultores en seguridad privada, según autorizaciones emitidas por esta Entidad mediante su respectivo acto administrativo.

Para tal efecto, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, aporta resoluciones del personal idóneo para la prestación del servicio de asesoría, consultoría e investigación así mismo se evidencia en el gestor documental de esta superintendencia entre aquellos los consultores más recientes, siendo los siguientes:

NOMBRE	Nº CÉDULA	Nº RESOLUCIÓN	CREDECIAL
ALEXANDER MUÑOZ MARTÍNEZ	79.452.867	20174440064477 DEL 26/10/2017	CONSULTOR
HENRY SANCHEZ PIMENTAL	13.008.908	20174440047557 DEL 11/07/2017	CONSULTOR
ORLANDO DE JESUS DELGADO	75.073.444	20174440063897 DEL 30/08/2017	CONSULTOR
FEDRÓ WILMER VIANCHA RODRIGUEZ	1.057.372.257	20174440043807 DEL 27/06/2017	CONSULTOR
MARIA TERESA PANQUEVA	28.124.746	20174440090297 DEL 14/01/2017	CONSULTOR

En tal sentido y atendiendo el párrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994 se autoriza a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** podrá prestar servicios conexos, tales como asesoría, consultoría e investigación en

Resolución No. 2018420000257

FUNCIONARIO O ABAJASTA	NOMBRE
Tramitador y Revisado por	ALICIA MARITZA OLIVEROS/ JHOH SEBASTIÁN ROLDÁN MORENO
Revisado por (Firma del)	JUNYER RIVERA UJERA
En cumplimiento de las obligaciones que hemos asumido al documentar e incorporar al sistema de gestión de documentos electrónicos y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos por la firma	
DIRECCIÓN O COMUNICAR: CRA 504a, 44-49 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@supervigilancia.gov.co	

Página 10 de 25



seguridad, siempre y cuando acredite dicha prestación con las resoluciones vigentes emanadas por este órgano de control, inspección y vigilancia.

De los uniforme y distintivos.

Según lo establecido en el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994, "El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona, deberá portar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional.

El uniforme que porte el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada será obligatorio en cuanto a diseño y color con características diferentes a las de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Las empresas de identificar por los escudos, apliques y numeración de las placas que se les asigne.

Las empresas de vigilancia privada no podrán utilizar los grados jerárquicos de la Fuerza Pública, para denominar que personal que labora en las mismas."

En ese orden, el artículo 3 del Decreto 1979 del 2001 dispone: "Se considera uniforme, el conjunto de prendas establecidas para el uso obligatorio durante el tiempo y el lugar de prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada masculino y femenino."

Por su parte, la Resolución 510 de 2004 establece los diseños, colores y demás especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada.

Que así mismo, una vez examinado el uniforme y los distintivos presentados por la sociedad SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, identificada con NIT. 969.066.946-6, se determinó que éstos obedecen a las disposiciones contenidas en el Resolución 510 de 2004, quedando con las siguientes características:

UNIFORME DEL PERSONAL

PRENDA	CARACTERÍSTICAS
CAMISA PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO	Color blanco con cuello para combata sencillo, mangas largas puños sencillos de abotonar, para el personal masculino y femenino lleva un bolsillo tipo sin flapa al lado izquierdo. Al lado derecho en bordado va el apellido del personal de seguridad y en la espalda, en forma paralela horizontal la inscripción "SEGURIDAD PRIVADA SUPERIOR", bordado en color amarillo de 5 cm de alto.
PANTALON	Uno flex color azul oscuro, pantalón de corte recto con bolsillo y ribetes laterales color negro de 2 cm que van desde la cintura hasta la boca del pantalón y pesadores del mismo material. Lleva dos bolsillos posteriores con tapa y dos laterales en diagonal.
CUBRE CABEZA PERSONAL MASCULINO Y	Material, composición 100% poliéster, color azul oscuro. Ribete en la parte superior color negro. Lleva la inscripción en letras de 1 cm "SEGURIDAD PRIVADA", en amarillo que resalte el color básico escogido, colocada en la

Resolución No. 20184100001517

NÚMERO DE CANCELISTA	NOMBRE
Tratado y Prevención de	JUDITH MARTHA GILBERTO INON MAJURO ROMERO
Revisado para firma por	JAVIER ANDRÉS VELA
Los datos firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y con lo expuesto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN GENERAL: CNA 5000, 96-99 de la Ciudad de Bogotá D.C. • Email: info@supervigilancia.gov.co	

Página 29 de 30



DEMBUDO	parte inferior y visera plástica.
CHACQUETA	Material acrílico 10% y poliéster 90%, color azul oscuro. Fabricado en material impermeable de color azul oscuro, con cremallera al frente. Lleva dos bolsillos a cada lado de forma diagonal al derecho va en bordado el apellido y al lado izquierdo en bordado la placa que lo identifica como personal de seguridad y en la espalda en forma paralela horizontal la inscripción "SEGURIDAD PRIVADA SUPERIOR", bordado en color amarillo de 5 cm de alto. Alrededor de las mangas un tirón de 2 cm con material reflectivo color azul.
OVEROL GUARDA DE SEGURIDAD	Material Drill de composición 100% poliéster, color azul oscuro. Confeccionado en drill de color azul oscuro, mangas largas, dos bolsillos de parche en el pecho con tapas, dos bolsillos verticales laterales y dos posteriores con cremallera, en ambos costados lleva ribete color amarillo de 2 cm de ancho y en la espalda en forma paralela horizontal la inscripción "SEGURIDAD PRIVADA SUPERIOR", bordado en color amarillo de 5 cm de alto.
CINTURÓN	Material, lona color negro, elaborado en lona de 5 cm de ancho
CORBATA	Lino de composición 100% poliéster, azul oscuro, elaborada en poliéster de un solo fondo
GOLEANA	Material drill de composición 100% poliéster, color azul oscuro, Confeccionado en drill de color azul oscuro, lleva la inscripción SEGURIDAD PRIVADA en letras de 1 cm.
ZAPATOS DE HOMBRE	En cuero liso, color negro para cordón.
ZAPATOS DE MUJER	En cuero liso, color negro, tacón mediano.
BOTAS	Material cuero, color negro, bota media caña, fabricada en cuero color negro

Unidad de Atención al Ciudadano - Calle 24ª No. 42 - Torre 3 Centro Empresarial Santafé, Bogotá D.C.
 Teléfono: (571) 3670000 Línea Gratuita Nacional 01 8000 111144
 www.supervigilancia.gov.co

DISTINTIVOS

ESCLUDO: Confeccionado en bordado, conservando el logotipo de la empresa de vigilancia y seguridad privada.

APLIQUE: Confeccionado en bordado, conservando el logotipo de la empresa de vigilancia y seguridad privada.

PLACA: Elaborada en metal, en forma circular con base rectangular, dentro del círculo va el logotipo de la empresa de vigilancia rodeado de la inscripción "SEGURIDAD PRIVADA" y en el rectángulo va la palabra vigilante, supervisor o guía según sea el caso.

Del cumplimiento del Decreto 3222 de 2002.

En el marco del Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 3222 de 2002, por el cual se crean las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, cuyo objeto principal es que los servicios de

Resolución No. 2048430000537

FUNCIONARIO O ASESISTENTE	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	RUTH MARITZA OLIVEROS / JOHN MARCELO RDA MORENO
Revisado para Firma por	IVAN RIVERA VERA
Los datos firmados declaro que he revisado el documento y lo encontré ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y a ello tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo pongo a firma por la firma	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CPA BOM 98-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: ivra@supervigilancia.gov.co	

Página 30 de 30



vigilancia y seguridad privada, suministran información oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Teniendo en cuenta la información allegada por la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, se encuentra vinculada a la respectiva RED DE APOYO, correspondiente al domicilio principal, agencias y sucursales autorizadas, en la siguiente relación:

RED DE APOYO EXPEDIDA POR	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DECRETO 3222
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Barranquilla - MEBAR	100%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Ibaqué - Tolima	93%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Tunja - Boyacá	75%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana Cartagena - Bolívar	100%
Coordinador Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana Villavicencio - Meta	100%
Red de Apoyo y Solidaridad de la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG	100%
Coordinador Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de Girardot - Cundinamarca	No reporta
Subcomandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta - Magdalena	No reporta
Subcomandante de la Policía Metropolitana de Nariño - Huila	No reporta
Subcomandante de Policía Metropolitana de Manizales - Caldas	100%
Subcomandante de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali	100%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Bucaramanga	90%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Medellín - Antioquia	100%

Por lo anteriormente revisado, se acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 3222 de 2002.

Del domicilio principal, agencias y sucursales.

Que el Domicilio Principal, agencias y sucursales deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, artículos 5° y 6° del Decreto 2167 de 2001.

Resolución No. 20184-00001517

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	RUTH MARCELA OLIVEROS JIMENEZ/ANALISTA/604 MORZANO
Revisado para firma por	RIVERA RIVERA VERA
Los dos firmantes, deducimos si se firma no es el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN: CMA 5000, 64-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@seguridadsuperior.co	

Página 21 de 25

Que el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el "Artículo 16 - Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinden protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)"

El Decreto 2187 de 2001 dispone en el "Artículo 8. Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, ómnibus y sistemas de seguridad. (...)"

De la norma citada se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Que las instalaciones del domicilio principal, de la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, fueron autorizadas mediante la Resolución No. 20121200089967 del 04 de diciembre de 2012, ubicada en la Carrera 50 No. 96-09 de la ciudad de Bogotá D.C, las cuales se mantienen siendo aptas para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Aunado a lo anterior se procedió a corroborar, las siguientes agencias y sucursales:

AGENCIAS

No.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
1	GRANADÓ	CLINDINAMARCA	Calle 2ª No. 74 -15
2	SANTA MARTA	MAGDALENA	Calle 17 No 2ª a - 32

SUCURSALES

No.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
1	MANIZALES	CÁLDAS	Carrera 23 No 52-62
2	IBAGUÉ	TOLIMA	Calle 43 No 1-38 Barrio Casa Club
3	BUCARAMANGA	SANTANDER	Calle 41 No. 34 -39, oficina 201, edificio Santa, Barrio El Prado
4	CALI	VALLE DEL CAUCA	Calle 10 No. 31 - 125 Barrio Coleseguros

Resolución No. 20084100001517

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tratado y Projectado por	IUDITH MARITZA OLIVEROS/ IRON RAFAEL CÁDIZ MORAÑO
Revisado para firma por	IVÉTER RIVERA VERA
Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 50 No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@seguridadsuperior.co	

Página 31 de 35

5	VILLAVICENCIO	META	Carrera 41 No. 18-37 Barrio Villa María
6	BARRANQUILLA	ATLANTICO	Carrera 41D No. 81-75
7	CARTAGENA	BOLIVAR	Avenida 3 N° 20-61 Barrio Manga
8	TUNJA	BOYACA	Calle 806 del edificio Davinci, centro médico y de negocios, de la carrera 11F No. 39-76
9	NEIVA	HUILA	Carrera 8 No. 4 - 85
10	MEDELLIN	ANTIOQUIA	Calle 11A No. 43F - 14 Barrio El Poblado

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1984, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá a despachar favorablemente la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, identificada con NIT, 860.066.946-6, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, identificada con NIT, 860.066.946-6 por el término de cinco (5) años, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C ubicada en la Carrera 50 No. 98-09, para operar en la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la UNRZización de armas, sin armas, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El capital y la composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, identificada con NIT, 860.066.946-6, estará conformado de la siguiente manera.

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO	82.500	\$35.680	\$2.937.000.000
MARYSA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	\$25.680	581.800.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	\$25.680	\$1.152.000.000
TOTAL	150.000	\$86.040	\$4.670.800.000

Resolución No. 2018-0300000537

FUNCIÓNARIO O ASESISTA	NOMBRE
Tramitado y Promovido por	IUDITH MARTHA OLIVEROS JIMEN SAUURICO RIVERA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los señlos firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo sometimos a juicio a las normas e disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: C/A 5366, 54-55 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@supervigilancia.gov.co	



ARTICULO TERCERO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.** identificada con NIT. 860.066.946-6, solo podrá prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, a través de los siguientes equipos:

No.	EQUIPO	REFERENCIA
1	CAMARA	SAC - V8030
2	CAMARA	AUTOCOMO JUNIOR HD
3	CIBERDOMOS	MAM-PT2CHP2020X
4	CIBERDOMOS	MAM-PT202P1312X
5	GRABADOR - DVR	MVR04720LM
6	GRABADOR - DVR	MVR04720LM
7	GRABADOR - DVR	MVR04720LM
8	GRABADOR - DVR	MVR32780LM
9	CONTROL DE RONDAS	GUMNET GN-5V55
10	DETECTOR MANUAL DE METALES	GARRETT - SUPER SCANNER V
11	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO - F15
12	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO - M300
13	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO - X7
14	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO-151000
15	BARRERAS AUTOMATICAS	FAAC - 615
16	ARCO DETECTOR DE METALES	GARRETT - MT500
17	ALARMAS DSC	TODAS

ARTICULO CUARTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.** identificada con NIT. 860.066.946-6, en las siguientes sucursales y agencias:

AGENCIAS

No.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
1	GIRARDOT	CUNDINAMARCA	Calle 21ª No. 77 - 15
2	SANTA MARTA	MAGDALENA	Calle 17 No 21 a - 32

SUCURSALES

No.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
1	MANIZALES	CALDAS	Camara 23 No 52-82
2	IBAGUÉ	TOLIMA	Calle 43 No. 1-36 Barrio Casa Club
3	BUCARAMANGA	SANTANDER	Calle 41 No. 34 -59, oficina 301, edificio Santa, Barrio El Prado
4	CALI	VALLE DEL CAUCA	Calle 10 No. 31 - 125 Barrio Colosqueiros
5	VILLAVICENCIO	META	Camara 41 No. 18-37 Barrio Villa

Resolución No. 20184300001517

FUNCIONARIO JUDICIAL	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUICHA MARITZA OLIVEROS / JON MAURICIO BOA MORENO
Revisado para firma por	JOSÉ ANTONIO VERA

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo aprobamos sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 5800 - 96 49 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@superiorseguridad.com



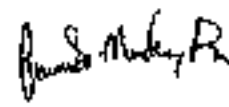
			Movig
6	BARRANQUILLA	ATLANTICO	Carrera 410 No. 81-75
7	CARTAGENA	BOLIVAR	Avenida 3 No 20-51 Barrio Manga
8	TUNJA	BOYACA	CÓDIGO 806 del edificio de un centro médico y de negocios, de la carrera 1F No 39-76
9	NEIVA	HUILA	Carrera 8 No 4-86
10	MEDELLIN	ANTIOQUIA	Calle 11A No. 43F - 14 Barrio El Poblado

ARTICULO QUINTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con NIT. 860.066.046-6, con medio canino, la cual se encuentra ubicada en la FINCA VILLA MARTHA vereda "SAN RAFAEL" del municipio de Facatálviz - Cundinamarca.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente provido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **GERMAN DUQUE MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.812.482 de Bogotá D.C., actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** identificada con NIT. 860.066.046-6, o quien haga sus veces, a la carrera 50 No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



 Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada
 Bogotá, D.C. 141004

Resolución No. 3028430000257

FUNCIÓN A REALIZAR	NOMBRE
Tratado y Procesado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS JIMENES SUAREZ RIVERA MORALES
Revisado para firma por	JANINA ANTONIA VERA
Los partes firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, es de nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRO 5094 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. - Email: info@seguridadsuperior.co	

Bogotá, 20 de 2025



NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy

siendo las:

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número:

de fecha:

Razón Social:

A:

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

En su calidad de Representante Legal

Apuerado

Persóna Natural

Manifiestándole que contra la presente resolución propuso el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS:

NO

Firma Notificado:

Dirección Física:

Dirección Electrónica:

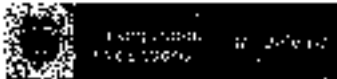
El artículo 34 de la Ley 789 de 2011, señala que toda persona que desista del ejercicio del recurso de reposición, deberá manifestar por escrito su intención para ser notificado al correo electrónico que figura en el formato adjunto con cargo al director electrónico a lo que requiere de la entrega correspondiente notificándose en consecuencia mediante el envío de un correo electrónico a la dirección electrónica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Nombre notificador:

BELOY GRIENA MONROY ANGULO

Firma:

Recurso presentado en:



RESOLUCIÓN
No. 20204100009387



Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias contenidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la fecha del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios."

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 2020PR10025762 del 05 de febrero de 2020, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20184100001517 del 11 de enero de 2018, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, identificada con NIT. 880.065.946-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. 20184100001517 del 11 de enero de 2018, quedó en firme el 12 de enero de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, identificada con NIT.

Resolución No. 20204100009387

FUNCIONARIO O SUALESTA	NOMBRE
Tramitado y Propuesto por	LIVIA CAROLINA TORRES FLORES
Revisado para firma por	CARLOS ANDRÉS BAQUENO GUTIERREZ RODRIGO REAL GUERRERO CARLA LUISA CASTIBLANCO
Las firmas firmarán declaración que hacen válida el documento y lo encuentran apto para ser usado y disposiciones legales vigentes y para ello, bajo su firma, asumen la responsabilidad de procuradores para la firma.	
DIRECCIÓN: LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN No. 94 - 88, BOGOTÁ D.C.	

Página dos





RESOLUCIÓN
No. 20204200009387



860.066.846-6, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el 12 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente provido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor GERMAN DUQUE MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.432 como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, identificada con NIT. 860.066.846-6, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Franco Rodríguez Quiroz - CUNDIQUINDIO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada COCOP 17494
Fecha: 09 de Septiembre de 2019 a las 08:46 AM

VERIFICACION DE AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO
Código QR: 20204200009387
URL: https://www.svgs.gov.co/verificador/verificar

Resolución No. 20204200009387

ELABORADOR O ASESORA	HOMBRES
Elaborado y Revisado por	LAURA CARDENAL TORRES FLOREZ
Revisado por	CARLOS ANDRÉS BACQUERO GUTIERREZ RODRIGO REAL GUERRERO ERICK URIBE CASTIBLANCO
Este archivo contiene datos sensibles que hacen sensible el documento y la información adjunta a los usuarios y dispositivos digitales y por lo tanto todo usuario del portal deberá de proveerlos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMERCIO, CARRERA 94 No. 56 - 86, BOGOTÁ D.C.	



NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy: siendo las:

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: de fecha:

Razón Social:

A:

Identificado con la Cédula de Ciudadanía n°:

En su calidad de: Representante Legal


ApoDERado

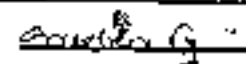
Persona Natural

Autorizado

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación, se hace entrega el notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI NO

Firma Notificado: 
 Dirección Física:
 Dirección Electrónica:

Nombre Notificador: Firma: 

Recurso presentado en:

Saludo: Que de Dios se Bendiga
 Cód. 204 100-00-00001
 Teléfono: 011 253 2000
 Fax: 011 253 2000

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
 Calle 100 No. 100-00-00001
 Bogotá D.C. 110000
 www.supervigilancia.gov.co



Señor
GERMAN DUQUE MORALES
 Representante legal de **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**
 Carrera 50 No. 96-09
 Bogotá D.C.
 Correo electrónico: info@seguridadesuperior.co

Referencia: Alcance de Respuesta radicado No. 20200072082 de abril 30 de 2020
 Subsancionado mediante radicado No. 20200072082 de 29 de abril de 2020 - SOLICITUD
 CAMBIO EN REPRESENTACIÓN LEGAL

Respetado Sr. Duque,

La suscrita Superintendente Delegada para la Operación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, se permite dar respuesta de alcance al radicado de la referencia, mediante el cual se solicita el registro de cambios en la representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT No. 860.066.946-6**, y en varias de sus sucursales y agencias.

En ese orden, fue aportada acta No. 236, de reunión universal de junta de socios, de febrero 22 de 2020, donde la junta de socios del servicio vigilado aprobó por unanimidad el cambio del segundo representante legal de la empresa y se hizo la designación de la representación legal principal y suplente de varias sucursales y agencias; acta que se ajusta a la normativa vigente. Fueron designadas las siguientes personas:

SONIA YANETH ARAGON MUÑOZ C.C.No. 51.974.003	SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL
GERMAN DUQUE MORALES C.C.No. 79.312.432	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SUCURSAL BARRANQUILLA
SONIA YANETH ARAGON MUÑOZ C.C.No. 51.974.003	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUCURSAL BARRANQUILLA
GERMAN DUQUE MORALES C.C.No. 79.312.432	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SUCURSAL BUCARAMANGA
SONIA YANETH ARAGON MUÑOZ C.C.No. 51.974.003	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUCURSAL BUCARAMANGA
GERMAN DUQUE MORALES C.C.No. 79.312.432	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SUCURSAL CALI
SONIA YANETH ARAGON MUÑOZ C.C.No. 51.974.003	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUCURSAL CALI
GERMAN DUQUE MORALES C.C.No. 79.312.432	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SUCURSAL CARTAGENA
SONIA YANETH ARAGON MUÑOZ C.C.No. 51.974.003	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUCURSAL CARTAGENA
GERMAN DUQUE MORALES C.C.No. 79.312.432	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SUCURSAL IBAGUÉ

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ALFREDO ENRIQUE DE LA OSSA POSADA
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



SONIA YANETH ARAGON MUÑOZ C.C.No. 51.974.003	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUCURSAL IBAGUÉ
GERMAN DUQUE MORALES C.C.No. 79.312.432	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SUCURSAL MANIZALES
SONIA YANETH ARAGON MUÑOZ C.C.No. 51.974.003	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUCURSAL MANIZALES
GERMAN DUQUE MORALES C.C.No. 79.312.432	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SUCURSAL MEDELLIN
SONIA YANETH ARAGON MUÑOZ C.C.No. 51.974.003	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUCURSAL MEDELLIN
GERMAN DUQUE MORALES C.C.No. 79.312.432	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SUCURSAL MONTERIA
SONIA YANETH ARAGON MUÑOZ C.C.No. 51.974.003	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUCURSAL MONTERIA
GERMAN DUQUE MORALES C.C.No. 79.312.432	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SUCURSAL NEIVA
SONIA YANETH ARAGON MUÑOZ C.C.No. 51.974.003	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUCURSAL NEIVA
GERMAN DUQUE MORALES C.C.No. 79.312.432	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SUCURSAL POPAYAN
SONIA YANETH ARAGON MUÑOZ C.C.No. 51.974.003	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUCURSAL POPAYÁN
GERMAN DUQUE MORALES C.C.No. 79.312.432	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SUCURSAL QUIBDO
SONIA YANETH ARAGON MUÑOZ C.C.No. 51.974.003	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUCURSAL QUIBDO
GERMAN DUQUE MORALES C.C.No. 79.312.432	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SUCURSAL SANTA MARTA
SONIA YANETH ARAGON MUÑOZ C.C.No. 51.974.003	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUCURSAL SANTA MARTA
GERMAN DUQUE MORALES C.C.No. 79.312.432	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SUCURSAL SINCELEJO
SONIA YANETH ARAGON MUÑOZ C.C.No. 51.974.003	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUCURSAL SINCELEJO
GERMAN DUQUE MORALES C.C.No. 79.312.432	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SUCURSAL TUNJA
SONIA YANETH ARAGON MUÑOZ C.C.No. 51.974.003	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUCURSAL TUNJA
GERMAN DUQUE MORALES C.C.No. 79.312.432	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SUCURSAL VALLEDUPAR
SONIA YANETH ARAGON MUÑOZ C.C.No. 51.974.003	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUCURSAL VALLEDUPAR

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	ALFREDO ENRIQUE DE LA OSSA POSADA
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

GERMAN DUQUE MORALES C.C.No. 79.312.432	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SUCURSAL VILLAVICENCIO
SONIA YANETH ARAGON MUÑOZ C.C.No. 51.974.003	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUCURSAL VILLAVICENCIO
GERMAN DUQUE MORALES C.C.No. 79.312.432	ADMINISTRADOR PRINCIPAL AGENCIA GIRARDOT
SONIA YANETH ARAGON MUÑOZ C.C.No. 51.974.003	ADMINISTRADOR SUPLENTE AGENCIA GIRARDOT

Por lo expuesto, en la solicitud descrita en la referencia, le informamos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tomó atenta nota con respecto a los cambios en la representación legal señalados; igualmente se le recuerda que todos estos cambios, en lo que corresponda, deben ser reportados oportunamente a través del aplicativo RENOVA e inscritos en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal, según las formalidades previstas por la Ley.

Finalmente, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando esta Superintendencia, le recordamos que ninguno de los trámites que se realizan en la Entidad tiene costo alguno, por tal razón les solicitamos muy cordialmente abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la entidad para la gestión de los mismos.

La SuperVigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el Centro de Información al Ciudadano, call center, correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

Cordialmente,

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO

Dependencia: REPOSICION - 53 DIAS -
TOKEN FIS

Fecha firma: 30/04/2020 17:04:32 GMT-05:00

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ALFREDO ENRIQUE DE LA OSSA POSADA
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

LICENCIA DE COMUNICACIONES



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00645 DE 26 DE MARZO DEL 2021

"Por la cual se MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico de SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA, con NIT. 800.085.492-7".

LA SUBDIRECTORA DE RADIODIFUSIÓN SONORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 18, numeral 19, de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020 y el numeral 4 del artículo 1.4 de la Resolución 1725 de 2020, el artículo 1 de la Resolución 348 de 2021, y de lo dispuesto en las Resoluciones 1075 de 2020, 73 de 2021 y

CONSIDERANDO QUE:

Los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 8 y 29 de la Ley 1978 de 2019, señalan que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que para su otorgamiento esta entidad debe determinar previamente si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente, adelantar mecanismos de selección objetiva y exigir las garantías correspondientes.

La Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

A través de la Resolución 1501 del 16 de agosto de 2016, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó permiso para el uso del espectro radioeléctrico a SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA, con NIT. 800.085.492-7, y expediente con código 97001383, hasta el 21 septiembre 2026 de conformidad con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. 24518 del 6 de julio de 2016.

Mediante la Resolución 73 de 2021 este Ministerio declaró abierto el proceso de selección objetiva número 01 de 2021 cuyo objeto es otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, a nivel municipal, departamental y nacional, en la banda de HF en el rango 3 MHz a 30 MHz, VHF en el rango de 30 MHz a 300 MHz y UHF en el rango de 300 MHz a 452,5 MHz y 459,4 a MHz 462,5 MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF. En el Cronograma 3 definido en el artículo 2 de dicha resolución se establecieron varios cortes para el trámite de las solicitudes presentadas, en los cuales se definieron las fechas de inicio y terminación para cada uno. La modificación que se autoriza por medio de esta resolución fue tramitada dentro del PRIMER CORTE.

“Por la cual se MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico de **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. 800.085.492-7”.

En desarrollo del proceso de selección objetiva número 01 de 2021, **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, a través de su representante legal **OMAR LORENZO CHARRIS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.309.796, mediante radicado 211005267, del 29 de enero de 2021, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

Según verificación de cumplimiento de obligaciones expedida por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera, mediante registro No. 212007301 del 5 de febrero de 2021, **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, se encuentra al día con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA, cumple con los requisitos exigidos en la normatividad actualmente aplicable, razón por la cual es procedente acceder a la modificación solicitada, tal como efectivamente se hará en la parte resolutoria de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. 800.085.492-7, y expediente con código 97001383 vigente hasta el 21 septiembre 2026, consistente en ampliación de una red. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. 26808 del 18 de febrero de 2021, elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, los cuales forman parte integral de esta Resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

PARÁGRAFO. Para acceder al cuadro de características técnicas de la red – CCTR No 26808 del 18 de febrero de 2021, elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, debe ingresar al link <http://gestion-espectro.mintic.gov.co/> y digitar el usuario y contraseña vigente del Registro Único de TIC que ha sido suministrado de manera única y confidencial. A continuación, deberá seleccionar el módulo “Expedientes” y descargar el cuadro de características técnicas de la red - CCTR.

ARTÍCULO 2. SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA, se obliga a pagar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto de la modificación autorizada, la suma que resulte de la aplicación del Título 6, Capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 290 de 2010 y 2877 de 2011, o las normas complementarias que los aclaren, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Para el pago por concepto de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. GARANTÍAS - SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA, se obliga a constituir y entregar al Ministerio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la

*Por la cual se MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico de **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. 800.085.492-7*.

presente Resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ordenante: **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**
- b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
- c. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
- d. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **\$ 23.956.898**
- e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
- f. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
- g. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
- h. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
- i. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**
- j. En el objeto del seguro se debe citar de manera completa el número del acto administrativo amparado.
- k. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.
- l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.

"Por la cual se MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico de **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. 800.085.492-7".

- b. En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**.
- c. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **\$ 23.956.898**
- d. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
- e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado
- f. En el objeto del seguro se debe citar de manera completa el número del acto administrativo amparado.
- g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.
- h. Anexar las condiciones generales del seguro.

PARÁGRAFO 1. Si la garantía no cumple con las condiciones y requisitos establecidos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá a **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, para que subsane las inconsistencias dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

PARÁGRAFO 2. Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 4. El incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicione.

ARTÍCULO 5. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar de oficio las características técnicas de la red de que trata el artículo 1 de esta Resolución, por razones de ordenamiento o planeación del espectro radioeléctrico. En tal evento, requerirá al titular del permiso para que cambie tales características o use frecuencias distintas. Los costos en que incurra el titular del permiso por tales motivos correrán a su cargo.

ARTÍCULO 6. Los demás apartes de la Resolución 1501 del 16 de agosto de 2016, no sufren modificación alguna.

*Por la cual se MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico de **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. 800.085.492-7*.

ARTÍCULO 7. Notificar la presente Resolución al Representante Legal o al apoderado de **SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA**, entregándole copia de la misma e informándole que contra ésta solo procede recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 DE MARZO DEL 2021

ANA GISELLE USTATE BERMÚDEZ

Subdirectora de Radiodifusión Sonora encargada de las funciones de la Dirección de Industria de Comunicaciones

Expediente con Código 97001383

Proyectó: José María Fuentes Ortega - Abogado GIT GERE

Revisó: Gloria Patricia Perdomo Rangel - Subdirectora para la Industria de Comunicaciones

Aprobó: Lina Mercedes Beltrán Hernández - Abogada DICOOM

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 00645 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20210326-194401-4c08c1-81233307

Creación: 2021-03-26 19:44:01

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-03-26 20:35:07



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo


ANA GISELLE USTATE BERMÚDEZ

52962887

austate@mintic.gov.co

SUBDIRECTORA DE RADIODIFUSIÓN SONORA
MINTIC

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución número 00645 de 2021			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: szsign.com.co			
Id Acuerdo: 20210326-194401-4c08c1-81233307		Creación: 2021-03-26 19:44:01	
Estado: Finalizado		Finalización: 2021-03-26 20:35:07	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	ANA GISELLE USTATE BERMÚDEZ austate@mintic.gov.co SUBDIRECTORA DE RADIODIFUSIÓN SONORA MINTIC	Aprobado	Env.: 2021-03-26 19:44:01 Lec.: 2021-03-26 20:09:46 Res.: 2021-03-26 20:35:06 IP Res.: 190.159.157.199



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MINTIC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED



Nombre del proveedor de redes y servicios

Expediente con código: 97001383 No. Cuadro Técnico: 26808

SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA

Tipo de Servicio (6B): CV

Fecha de Generación: 18/02/2021

Fecha vencimiento expediente: 21/09/2026

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	5A Tipo de estación	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G (°)	9A (°)	9B (°)	10B
-------------	----	-----	----	----	---------------------------	----	-------------------------	------------	----	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----

RED NÚMERO 1

Tx152.6125 Rx152.6125	31/05/2016	5JC2762	CERRO MARTINICA Ibagué Tolima	4° 20' 33" N 75° 13' 44" W	R	BMP	FB	12.5	25	V	30	360	6	0	0	HX
Tx152.6125 Rx157.6125	31/05/2016	5JC2763	CARRERA 2 # 42 - 85 Ibagué Tolima	4° 26' 39" N 75° 33' 56" W	B	R	FB	12.5	25	V	25	360	3	0	0	HX
Tx152.6125 Rx157.6125	31/05/2016	5JC2423 (35) 5JC2423 - 5JC2774			P	R	ML	12.5	5	V						HX
Tx152.6125 Rx157.6125	31/05/2016	5JB8810 (2) 5JB8810 - 5JB8811			M	R	ML	12.5	25	V	1.5	360	3	0	0	HX

RED NÚMERO 2

Tx445.0125 Rx440.0125	18/02/2021	5JU6230	CERRO NORTE Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 43' 52" N 74° 01' 06" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9	0	0	HX
Tx440.0125 Rx445.0125	18/02/2021	5JA6331	Calle 121 No. 14 - 09 Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 42' 00.95" N 74° 02' 27.65" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9	0	0	HX
Tx445.0125 Rx440.0125	18/02/2021	5JU6332	CERRO MOCHELE Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 29' 57" N 74° 09' 42.2" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9	0	0	HX
Tx445.0125 Rx440.0125	18/02/2021	5JU6333	CERRO SUBA Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 46' 48" N 74° 04' 42" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9	0	0	HX

Nombre del proveedor de redes y servicios		Expediente con código: 97001383		No. Cuadro Técnico: 26808													
SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA		Tipo de Servicio (6B): CV		Fecha de Generación: 18/02/2021													
				Fecha vencimiento expediente: 21/09/2026													
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G (°)	9A (°)	9B (°)	10B	
T4440.0125	18/02/2021	5106231			F	R	ML	12.5	4	V							HX
R4445.0125		(100) 5106231 - 5106330															

Observaciones: Modificación, ampliación de la Red No. 2 según RAD MINTIC 211005267, PSO 001 de 2021 Banda HF/VHF/UHF Corte 01 Resolución 73 del 18 de enero de 2021.

Elaboró:



Ing. Liliana María López Macea

Firmado digitalmente
por Johanna Prieto
Cruz Prieto
Fecha: 2021.02.21
23:18:55 -05'00'

Nombre del proveedor de redes y servicios

Expediente con código: 97001383 No. Cuadro Técnico: 26808

SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA

Tipo de Servicio (6B): CV Fecha de Generación: 18/02/2021
 Fecha vencimiento expediente: 21/09/2026

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D (m)	9E (°)	9C (°)	9G (°)	9A (°)	9B (°)	10B
-------------	----	-----	----	----	----	----	-------------------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES - RR (REV.CMR-12))
1A	Frecuencia asignada
2C	Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	
5A	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
6A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (R - Receptor, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
Ancho de banda	
6A	Ancho de banda en kHz
BAA	Potencia entregada a la antena, en W
9D	Código de tipo de polarización (V - Vertical, H - Horizontal, M - Cualquier otra)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz - HPBW), medido en grados.
9G	Máxima ganancia de la antena de la antena transmisora con relación a una antena isotrópica (dBi)
9A	Ángulo de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Up tilt o Down tilt), en grados
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (HX=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

ÁREA DE SERVICIO

Número de red	Cantidad de frecuencias	Ancho de Banda (KHz)	Tipo de cobertura	Descripción Cobertura
1	2	12.5	Departamental Municipal	Tolima (TOL) Agua de Dios (CUN), El Colegio (CUN), Girardot (CUN), Guataquí (CUN), Ricaurte (CUN)
2	2	12.5	Departamental Bogotá D. C.	Cundinamarca (CUN) Bogotá D. C.



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0500912 DE 2014

30 ABR 2014

Por medio de la cual se RENUEVA y se MODIFICA un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA con NIT 86036646-6

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES



En sus facultades legales conferidas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto 2670 de 2012 y el Decreto 4166 de 2011, en el marco del desarrollo de las Resoluciones 797 de 2003, 517 de 2010 y 167 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Ley 1341 de 2009 señala que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo y expreso, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;

Que conforme a los artículos 12 y 13 de la Ley 1341 de 2009, el permiso para el uso del espectro radioeléctrico es de carácter temporal, máximo de diez (10) años y su otorgamiento debe considerarse de interés y beneficio de telecomunicaciones para lograr una compensación económica a favor del Fondo de Investigación de la Administración y las Comunicaciones, de modo que la rentabilidad que se obtiene sea mayor que la regulación, adopción o modificación;

Que el artículo 6 del Decreto 4166 de 2011 señala que deben inscribirse en el registro todas las personas jurídicas que presten o que vayan a prestar redes o servicios de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para el uso de recursos escasos;

Que el parágrafo de artículo 3 del Decreto 4166 de 2011 señala que el Director del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá otorgar o denegar el uso del espectro radioeléctrico;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de artículo 3 de la Ley 1341 de 2009, el otorgado del Estado exige las garantías necesarias para proteger el patrimonio público y el interés general;

Que conforme al artículo 11 de la Resolución 2671 de 2011, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá solicitar garantías por el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, en el objeto de amparar las compensaciones y demás obligaciones que se generen en razón a la utilización de telecomunicaciones;

0110917

Por medio de la presente **RENOVA** y se **MODIFICA** la vigencia para el uso del espacio tecnológico de la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT 860066946-6

Que mediante Resolución 00014 de 10 de enero de 2009 el Ministerio de Comunicaciones, por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por medio de la Resolución 00014 de 10 de enero de 2009, otorgó a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT 860066946-6 y Expediente con Código 6870 la concesión mediante licencia para desarrollar servicios de telecomunicaciones, así como el permiso para prestar el servicio de telefonía fija, la línea y uso de conformidad con el área técnica y con los estándares técnicos de nivel NIT 7554 de 15 de diciembre de 2007.

Que mediante Resolución 0029 de 06 de diciembre de 2011 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones modificó la lista 21 de diciembre de 2011 en la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT 860066946-6 y Expediente con Código 95000051 de carácter administrativo, dentro del marco y el ámbito de la referida licencia con la ley N° 1127 del 1° de noviembre de 2012.

Que el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía N° 99.992.118 actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT 860066946-6, cuya existencia y representación legal se encuentra debidamente inscrita, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la renovación de la concesión de permiso para el uso de espacio tecnológico por Expediente con Código 5870 y 95000051, mediante radicación número 641932 del 13 de abril de 2013, 873510 del 26 de octubre de 2013 y 404829 del 10 de mayo de 2014.



Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1447 de 2010, a las peticiones de trámite y solicitud de modificaciones administrativas a la forma de la expedición de un acto que se adoptó en los casos que el reglamento de procedimiento de la entidad establece, se debe tener en cuenta que las solicitudes de trámite de actualización de los datos de la entidad con los términos de su título habilitante, permisos y autorizaciones especiales y sus demás términos deberán dirigirse a la entidad en el artículo 10 de la misma ley.

Que tanto el artículo 6 del artículo 25 y como que a través la entidad de renovación presentada por la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT 860066946-6 es anterior al momento de la vigencia del permiso para el uso de espacio tecnológico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones acepta a través de la parte de 01 de enero de 2014.

Que la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT 860066946-6 manifestó su intención de inscripción en la Ley 1371 de 2009, efectuando la inscripción al Registro TIC con número RITIC 95001944.

Que según el formulario cumplimiento del Registro expedido por la Coordinación de Facturación y Cartera con registro No. 001166 de 14 de febrero de 2014 la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT 860066946-6 no debe tener obligaciones y sumas.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - Renovar y Modificar el permiso para el uso del espacio tecnológico de la entidad artículo 10 de la Ley 1447 de 2010 a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT 860066946-6, desde el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2023, según el Expediente con Código 47000972. El sistema deberá de ajustarse en el área de servicio, calidad de sus funciones

Por medio de la cual se **RENUUEVA** y se **MODIFICA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT 860066946-6

Frecuencias de la red N° 22366 del 30 de abril de 2014 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales forman parte integral de esta resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

PARÁGRAFO: Ordenar el archivo definitivo de Expedientes con Codigos 5870 y 95000051

ARTICULO SEGUNDO - Instalar a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT 860066946-6 y Expediente con Código 97000972 las obligaciones presentes o futuras que surjan por concepto de adeudos de pago, cancelaciones perjudiciales, límites de renegociación empresarial y de cualquier otro tipo sobre los Expedientes con Codigos 5870 y 95000051

ARTÍCULO TERCERO - La empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT 860066946-6 se obliga a pagar al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto de la Renovación autorizada, a suma que resulte de la aplicación del Decreto 1121 de 2010 las Resoluciones 280 de 2010 y 2877 de 2011 y las normas que los sustituyen, reglamentos, modificaciones o adiciones.

PARÁGRAFO: Para el primer pago por concepto de la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico el titular tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anterior o a la fracción de año, contados a partir de la fecha de ejecución del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO - GARANTÍAS. **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT 860066946-6 y Expediente con Código 97000972, se obliga a constituir y entregar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecución de la presente resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Once de la Resolución 2877 de 2011 y sus modificaciones, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ordenante: **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**
- Garante: Banco con domicilio en Colombia.
- Beneficiario: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones A.T. 899.005.063-1 y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones A.T. 899.005.048-6
- Valor garantizado: **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, deberá constituir una garantía por un valor de **\$84.464.960**. El valor debe ser ajustado dentro de los diez (10) primeros días hábiles de febrero de cada año, en el Índice de Precios al Consumidor IPC, publicada por el DANE para el año inmediatamente anterior.
- A primer requerimiento una vez cuada en firma el acto administrativo que declara el incumplimiento.
- Obligación expresa que se garantiza: Realizar y cumplir con todas las obligaciones derivadas de la renovación del uso del espectro, incluidos todas las obligaciones de pagar en amparo de régimen de contraprestaciones establecido en las Resoluciones 280 de 2010 y 2877 de 2011 y

Por medio de la cual se **RENUUEVA** y se **MODIFICA** un punto para el uso del espectro radioeléctrico al
la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT 960066946-6

así como las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, y sanciones expresadas en el
cuadro de Régimen Sancionatorio del decreto 1161 de 2010 y sanciones previstas en los
artículos 64 y 15 de la Ley 1341 de 2003 y aquellas normas que complementen, reglamenten o
varían. En todo caso el número de la resolución respectiva. El incumplimiento de cualquier una
de las obligaciones aquí prescritas dará lugar al cobro de la garantía.

- Requisitos de exigibilidad: Presentación por la garantía y acto administrativo declarando el
incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si
fuere el caso.

- Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los
requisitos de exigibilidad.

Termino de la garantía: Desde el día de la expedición de la presente Resolución hasta el
venimiento de permiso y un (1) año más podrá prescribirse una garantía por el término de
dos (2) años, caso en el cual el banco solo podrá hacerse de no integral, dando aviso con
sesenta (60) meses de anticipación en el domicilio del Ministerio de Tecnologías de la Información y
las Comunicaciones-Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este
caso, sesenta (60) días antes de vencer la garantía que está vigente, **SEGURIDAD
SUPERIOR LTDA** debe presentar una nueva garantía hasta el vencimiento del permiso y un (1)
año más, de no hacerlo, incurrirá en las sanciones a que haya lugar.

- La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

- Se deberá anexar copia del pago de los derechos del garante.

- El garante debe manifestar expresamente que renuncia a beneficio de excusar.

- Si la garantía se presenta con cualquier tipo de inspección, el Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones respecto a **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** para que
presente las correcciones requeridas, para lo cual **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** deberá contar
al menos con el establecimiento del requerimiento.

Si es una copia de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes
requisitos:

- La garantía debe manifestar que se atiene al pago una vez quince (15) días calendario
después del incumplimiento.
- Se debe designar en calidad de apoderado y beneficiario al Ministerio de las Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones NIT 960-053-1 y al Fondo de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones N.T.900-131-646-6.
- En calidad de apoderado se debe incluir a **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**.
- Valor garantizado: **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** deberá constituir una garantía por un valor
de \$87.464.860. El valor debe ser causado contra de los diez (10) primeros días hábiles de
febrero de cada año, en el índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el IANB, para
efecto inmediatamente anterior.
- La garantía es cumplimiento de disposiciones legales debe cubrir todas las obligaciones de valores
de la renovación del uso de espectro, incluidas todas las obligaciones de pagar un importe de
equivalencia de contraprestaciones establecido en las Resoluciones 290 de 2010 y 2877 de 2011 y
aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, y sanciones expresadas en las

El presente escrito tiene **RENUEVA** y se **MODIFICA** su término para el uso del espacio aéreo aéreo en la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT 860066946-6

La empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT 860066946-6 del cual manifiesta que ha sido la única en el mercado de servicios de transporte a través de documento escrito, expedido por el Ministerio de Comercio de la Información y las Comunicaciones dentro de los meses de agosto y septiembre del 2013, el cual continúa siendo el responsable.

ARTÍCULO OCTAVO - El día 26 personalmente en las instalaciones del Ministerio de Comercio de la Información y las Comunicaciones en el Fondo de Atención al Ciudadano y al Consumidor (FACOC) en presencia del Representante Legal de la aerolínea de la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** con NIT 860066946-6 se entregó copia de la presente resolución y se estableció que en materia de transporte aéreo de pasajeros en la ciudad de Bogotá por diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución de la información que se da a conocer en el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia y de la Constitución Administrativa.

ARTÍCULO NOVENO - La presente Resolución que a partir de ahora surta efectos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de **ABRIL** del año 2014.



MIGUEL FELIPE ANZO, A ESPINOSA
Director de Regulación de Comunicaciones

Recibido en el despacho del Representante Legal de la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA con NIT 860066946-6 a las 11:00 horas del día 01 de mayo de 2014.

Escritura No. 40 de 2014

Fig. 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
 DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
 CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED



Nombre del proveedor de redes y servicios:		Expansión con código: 97000972		No. Cuadro Técnico: 22366										
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA		Tipo de Servicio (SB): CV		Fecha de Generación: 30/04/2014										
1A (MHz)	2C	3AL	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9E (m)	9C (W)	9G (W)	9B (W)	10B

RED NÚMERO 1															
Tx137.1875 Rx142.2875	25/02/2007	5K590	TRANSV. 13 No. 96-05 BOGOTÁ D. C. Cundinamarca	4° 36' 21" N 74° 03' 38" W	B	R	F8	11K073E-	25	V	15	360	5.6	360	HX
Tx143.55 Rx134.775	28/02/2007	5K592	CRA. 4 ESTE No. 160a-38 CERRO MORTE BOGOTÁ D.C. Cundinamarca	4° 36' 57" N 74° 03' 49" W	R	RMP	F8	11K073E-	25	V	15	360	6.6	360	HX
Tx134.775 Rx149.55	28/02/2007	5B4407	(2) 5166407 - SUBALUS		M	R	M1	11K073E-	25	V	0	3		360	HX
Tx134.775 Rx149.55	28/02/2007	HUNSLER			P	R	M1	11K073E-	5						HX

RED NÚMERO 2															
Tx137.1875 Rx142.2875	17/09/2014	5A7626	CERRO LA POZA CAITAGENA Bolívar	10° 25' 28" N 75° 31' 54" W	R	D	F8	11K073E-	25	V	10	360	5	360	HX
Tx137.1875 Rx142.2875	17/09/2014	5A7624	CARRERA 55 80 100 BARRANQUILLA Atlántico	11° 00' 18" N 74° 48' 38" W	R	B	F8	11K073E-	25	V	10	360	5	390	HX
Tx137.1875 Rx142.2875	17/09/2014	5A7625	CALLE 8 CARRERA 12 ESQUINA MANIZALES Caldas	5° 01' 28" N 75° 31' 37" W	R	B	F8	11K073E-	25	V	10	360	6	390	HX
Tx137.1875 Rx142.2875	01/03/2012	5A7628	ARUCA ARAUCA Arauca	4° 05' 16" N 70° 45' 42" W	R	R	F8	11K073E-	25	V	10	360	10	390	HX
Tx137.1875 Rx142.2875	01/03/2012	5A7627	ARMENIA ARMENIA Quindío	4° 31' 20" N 75° 40' 38" W	B	R	F8	11K073E-	25	V	10	360	10	390	HX

Nombre del proveedor de redes y servicios:

Expediente con código: 9.7000972 No. Cuadro Técnico: 22366

Tipo de Servicio (SB): CV Fecha de Generación: 30/09/2014

SEGURIDAD SUPERIOR_TDA

IA _Módulo_	2C	3AL	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9E (m)	9C (S)	9G (S)	9B (S)	10B
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	5A7528	CARRERA No 79 - 96 Barranquilla Atlántico	20° 58' 52" N 74° 48' 44" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	10	360	10	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	04/11/2012	5A7529	BOGOTÁ BOGOTÁ D.C. Cundinamarca	4° 35' 37" N 76° 08' 51" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	10	360	10	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	05/11/2012	5A7530	BUCARAMANGA BUCARAMANGA Santander	7° 07' 48" N 73° 07' 33" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	10	360	10	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	05/11/2012	5A7543	CAU CAU Valle de Cauca	3° 27' 25" N 76° 37' 07" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	10	360	10	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	07/11/2012	5A7544	MARSA CALLEJÓN OLAYA No 25 - 121 Cartagena Bolívar	10° 25' 39" N 75° 33' 05" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	10	360	10	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	07/11/2012	5A7545	CÚCUTA CÚCUTA Norte de Santander	7° 55' 47" N 72° 30' 19" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	10	360	10	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	07/11/2012	5A7546	FLORENCIA FLORENCIA Caquetá	1° 37' 07" N 75° 37' 04" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	10	360	10	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	07/11/2012	5A7547	IBAGUÉ IBAGUÉ Tolima	4° 26' 20" N 75° 13' 55" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	10	360	10	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	08/11/2012	5A7548	INÍPIDA INÍPIDA Guainía	3° 52' 09" N 67° 55' 47" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	10	360	10	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	03/11/2012	5A7549	LETICIA LETICIA Amazonas	4° 10' 12" S 68° 50' 51" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	10	360	10	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	04/11/2012	5A7550	CALLE 27 113 CHIFRÉ MAGUIZALES Caldas	5° 04' 44" N 75° 31' 35" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	10	360	10	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	04/11/2012	5A7552	MEDELLÍN MEDELLÍN Antioquia	6° 14' 49" N 75° 34' 37" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	10	360	10	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	04/11/2012	5A7555	MITÚ MITÚ Vaupés	1° 15' 05" N 70° 19' 55" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	10	360	10	360	HX

Nombre del proveedor de redes y servicios:

Expediente con código: 97000972 No. Cuadro Técnico: 2.2366

SEG UNIDAD SUPERIOR LTDA

Tipo de Servicio (68): CV Fecha de Generación: 20/04/2014

1A (MSE)	2C	3A1	4A	4C	5A	6A	7A	8AA (V)	9E (M)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B	
				Tipo de estación											
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SUE7354	MICOA MICOA Palmarejo	2° 08' 58" N 76° 38' 52" W	B	R	FD	11K0F3E-	25	V	10	360	1E	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SUE7355	MICATERIA MONTESIA Córdoba	8° 45' 21" V 75° 53' 24" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	V	10	360	1C	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SUE7356	MEVA MEVA Huila	2° 55' 58" V 73° 17' 20" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	V	10	360	1C	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SUE7357	PASTO PASTO Kardis	1° 12' 48" V 77° 16' 53" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	V	10	360	1C	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SUE7358	PIREIRA PIREIRA Riacha	4° 49' 03" N 75° 41' 53" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	V	10	360	1C	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SUE7359	POPAYÁN POPAYÁN Cauca	2° 26' 49" N 76° 37' 17" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	V	10	360	1C	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SUE7360	PUERTO CARRIÑO PUERTO CARRIÑO Vichaca	6° 11' 14" N 67° 28' 24" W	B	V	FB	11K0F3E-	25	V	10	360	1C	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SUE7361	QUIBDO QUIBDO Chocó	5° 41' 42" N 76° 29' 40" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	V	10	360	1C	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SUE7362	RICHACHA RICHACHA La Guajira	11° 42' 18" N 73° 54' 46" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	V	10	360	1C	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SUE7363	SAN ANDRÉS GUA SAN ANDRÉS Archipiélago de San Andrés	12° 35' 05" N 81° 42' 23" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	V	10	360	1C	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SUE7364	SAN JOSÉ DEL GUAVARE SAN JOSÉ DEL GUAVARE Guavare	7° 34' 37" N 72° 38' 45" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	V	10	360	1C	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SUE7365	SANTA MARTA SANTA MARTA Magdalena	11° 14' 51" N 74° 12' 08" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	V	10	360	1C	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SUE7366	SINCELEJO SINCELEJO Sucre	9° 18' 18" N 75° 29' 52" W	B	R	FB	11K0F3E-	25	V	10	360	1C	360	HX

Nombre del proveedor de redes y servicios:

SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

Expediente con código: 97000972

No. Cuadro Técnico: 22366

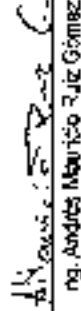
Tipo de Servicio (SB): CV

Fecha de Generación: 30/04/2014

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	5A	6A	7A	SAA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G (°)	9A (°)	9B (°)	10B (°)	
Tipo de estación																
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SJE7367	TURIA TURIA 049866	5° 32' 05" N 73° 22' 04" W	B	R	FD	25	V	10	360	10	360	10	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SJE7508	VALLEUPAR VALLEUPAR Cesar	1° 28' 37" N 73° 15' 02" W	B	R	F8	25	V	10	360	10	360	10	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SJE7369	VILLAVICENIO VILLAVICENIO Mela	4° 09' 17" N 73° 14' 31" W	B	R	F8	25	V	10	360	10	360	10	360	HX
Tx137.1875 Rx142.1875	01/11/2012	SJE7370	YOPAL YOPAL Casimiro	5° 23' 16" N 72° 24' 22" W	B	R	F8	25	V	10	360	10	360	10	360	HX

Observaciones: RENOVACIÓN + MODIFICACIÓN (Nuevo código Ley 1341 de 2009, Reemplaza a los códigos 5870 y 95000051. Actualización de Coordenadas estaciones base en Cartagena, Barranquilla y Manizales, red No 2, Ampliación Repetidoras en Cartagena, Barranquilla y Manizales, red No 2, Cubrimiento Nacional. Radicados 541030, 573518 y 606829)

Elaboró:


 Ing. Andrés Mauricio Ruiz Gómez

Nombre del proveedor de redes y servicios

Expediente con código: 97500972 No. Cuadro Técnico: 22366

SERVIDOR SUPERIOR LTDA

Tipo de Servicio (6B): CV Fecha de Generación: 30/04/2014

1A (MHz)	2C	3AA (MHz)	4A	4C	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (%)	9G	9A (M)	9B (M)	10B
-------------	----	--------------	----	----	----	----	----	------------	----	-----------	-----------	----	-----------	-----------	-----

CONVENCIÓNES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)

IDENTIFICADOR COLUMNA	DESCRIPCIÓN (APÉNDICE A REGLAMENTO DE RADIODERIVACIONES - RR (REV. DMR-12))
1A	Frecuencia asignada
2C	Faja de asignación de la frecuencia (incluye o no off-channel)
3AA	Disruptivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
5A	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (A - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
6A	Código de estación
7A	Clasificación de la estación
8AA	Potencia entregada a la antena, en W
9D	Código de tipo de polarización (V - Vertical, H - Horizontal, C - Circular, etc)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros
9C	Ángulo de apertura total del óvalo principal de radiación en el plano horizontal (apertura de haz - HPBW), medido en grados
9G	Máxima ganancia de la antena (directividad) según relación a un dipolo de media onda (dip), según procedimiento de la antena transmisora
9A	Ángulo de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Nadir o Downhill), en grados
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (RR-2a hora). En la banca de frecuencias RR, se especifica el horario de operación

ÁREA DE SERVICIO

Número de red	Cantidad de frecuencias	Ancho de Banda (MHz)	Banda de operación	Tipo de cobertura	Descripción Cobertura
2	2	12.5	VHF	Municipal	Chia (CUN), Cagua (CUN), Caba (CUN), Fianza (CUN), La Ciénega (CUN), La Ciénega (CUN), Manatí (CUN), Mesquero (CUN), Sabana (CUN), San Juan (CUN), Tepe (CUN), Tepe (CUN), Zapicho (CUN), Bogotá D.C.
2	2	12.5	VHF	Nacional	Nacional



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **0002282** DE 2018 **15 AGO 2018**

Por la cual se **MODIFICA** el permiso para uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, Decreto 1414 de 2017, Resolución 3363 de 2017, así como en desarrollo de las Resoluciones 2118 de 2011, 1588 de 2012, 1237 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, señala que es obligación del Estado exigir las garantías necesarias para proteger el patrimonio público y el interés general.

Que los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, señalan que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe determinar si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente y, en caso tal, adelantar mecanismos de selección objetiva, previa convocatoria pública, para el otorgamiento de los respectivos permisos, así como exigir las garantías correspondientes.

Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 1414 de 2017, señala como funciones del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el otorgar licencias, concesiones, autorizaciones, permisos y registros para la provisión de redes y servicios de comunicaciones, así como autorizar sus modificaciones, prórrogas, renovaciones y cesiones, de acuerdo con la normalidad vigente.

Que la Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

Que mediante Resolución 3363 de 2017, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, delegó en el Director de Industria de Comunicaciones, entre otras, las funciones de expedir, permisos para el uso del espectro radioeléctrico que resultan de los procesos de selección objetiva, así como sus modificaciones, cesión, renovación.

Que mediante Resolución 1237 del 10 de mayo de 2018, este Ministerio declaró abierto el procedimiento de selección objetiva número 003 de 2018, para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459 MHz a los servicios



15 AGO 2018

Por la cual se **MODIFICA** el permiso para uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**

radioeléctricos fijos y móviles terrestres, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNADF.

Que mediante Resolución No. 912 del 30 de abril de 2014, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones renovó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6** y expediente con código 97000972, vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red N° 22366 del 30 de abril de 2014.

Que en virtud de la apertura del citado proceso, el señor **GERMAN DUQUE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79312432, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**, mediante correo electrónico del 24 de mayo de 2018, radicado con el número 911006 del 29 de mayo de 2018, solicitó a este Ministerio la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico consistente en la ampliación de la red No 3, adición de estaciones, cambio de frecuencia y cambio de área de servicio en la red No 1.

Que según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por la Coordinación de Cartera, No. 1192479 del 26 de junio de 2018, la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**, ha cancelado las obligaciones a su cargo.

Que previa verificación del cumplimiento de los requisitos contemplados en la Resolución 1237 de 2016, resulta claro que la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**, cumplió con todos ellos, razón por la cual es procedente acceder a la modificación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - MODIFICAR el permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6** y expediente con código 97000972, vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, consistente en en la ampliación de la red No 3, adición de estaciones, cambio de frecuencia y cambio de área de servicio en la red No 1. El sistema operará de acuerdo con el Área de Servicio y Cuadro de Características Técnicas de Red No. 25746 de 27 de julio de 2018, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que forman parte integral de esta resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en los sitios autorizados dentro del territorio nacional.

PARÁGRAFO: La empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6** y expediente con código 97000972, se obliga a cumplir con todas las obligaciones y deberes a su cargo, así como aquellos que le sean imputables, de conformidad con la Ley 1341 de 2009 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO SEGUNDO – La empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6** y expediente con código 97000972 se obliga a pagar al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto de la modificación autorizada, la suma que resulte de la aplicación del título 6, capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 290 de 2010, la



15 AGO 2018

Por la cual se **MODIFICA** el permiso para uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**

Resolución 2877 de 2011 y las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO: Para el primer pago por concepto de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el titular tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO - GARANTÍAS.- La empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6**, se obliga a constituir y entregar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la presente resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ordenante: **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**
- b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
- c. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 889.999.053-1 y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
- d. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a \$ 22.891.373.
- e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
- f. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
- g. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
- h. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
- i. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**.
- j. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.
- k. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.
- l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes

15 AGO 2018

Por la cual se **MODIFICA** el permiso para uso del espectro radioeléctrico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 89066946-6**

requisitos:

- a. Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.848-6.
- b. En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**
- c. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a \$ 22.891.373.
- d. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firma de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a promoverla o a obtener una nueva para el período subsiguiente. En caso de que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
- e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado
- f. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.
- g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.

PARÁGRAFO PRIMERO - Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, requerirá a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** para que presente las correcciones indicadas, para lo cual la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** contará con el término establecido en el requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO - Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO CUARTO - El incumplimiento de los deberes y obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, así como las normas complementarias que la adanen, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO - Por razones de ordenamiento y planeación del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar las características técnicas de la red que trata el artículo primero de esta Resolución, requerir al titular de este permiso el cambio de las mismas o la utilización de frecuencias distintas, evento en el cual los costos en que incurra para el uso del espectro radioeléctrico por estos conceptos estarán a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO - Los demás apartes de la Resolución No. 912 del 30 de abril de 2014, no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la



15 AGO 2018

Por la cual se MODIFICA el permiso para uso del espectro radioeléctrico a la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6

empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860066946-6 o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, informándole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 AGO 2018


NICOLÁS MAURICIO SILVA CORTÉS
Director de Industria de Comunicaciones

Expediente con Código 97080972

Proyectó: Andrés Felipe Linares Gutiérrez

Revisó: Luz Mary Gallego Díaz - Coordinadora GERE
Blanca Patricia Pardoza Rangel - Subdirectora para la Industria de Comunicaciones



2282

MINTIC		REPUBLICA DE COLOMBIA			MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES										ANE		
MEMBRO DEL PROCESAMIENTO DE REDES Y SERVICIOS					DIRECCION DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES												
SECCIONADO SUPERVISOR LTDA.					CUADRO DE CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA RED												
Memorandum del procesamiento de redes y servicios					Expediente con código: 070000372										21/09/2018		
					Tipo de Servicio (RS): TV										Fecha de Generación: 27/09/2018		
IA	IB	IC	3A1	4A	4C	5A	6A	7A	8AA	9D	9E	9C	9B	9A	9B	100	
(Mm)	(Mm)	(Mm)	(Mm)		Tiempo de cobrim.	SA	6A	7A	8AA (M)	9D	9E (M)	9C (S)	9B (S)	9A (S)	9B (S)	(S)	
RED NÓRDO 1																	
74056-4176	27/07/2018	54092	094-10202 Ma. UBA-53 (CERRO NOROCC)	8-062F	8-062F	11	1100000	25	Y	25	25	260	4.8	0	0	0	10
84501-4176			Regalal, S.C. Cundinamarca														
74056-4176	27/07/2018	5406401	CERRO NACHOCCO	8-062F	8-062F	11	1100000	40	Y	40	40	360	4	0	0	0	10
84501-4176			Regalal, S.C. Regalal, S.C.														
74056-4176	27/07/2018	5406402	SIENNA MORENA	8-062F	8-062F	11	1100000	40	Y	40	40	360	4	0	0	0	10
84501-4176			Suzaba Cundinamarca														
74056-4176	27/07/2018	5904913	CERRO SOYBA	8-062F	8-062F	11	1100000	40	Y	40	40	360	1	0	0	0	10
84501-4176			Regalal, S.C. Regalal, S.C.														
74056-4176	27/07/2018	5402100	TAMAYA 33 (MA. 96-09)	8-062F	8-062F	11	1100000	25	Y	25	25	300	6.6	0	0	0	10
84501-4176			Regalal, S.C. Cundinamarca														
74056-4176	27/09/2018	5404007		8-062F	8-062F	11	1100000	25	Y	25	25	360	1	0	0	0	10
84501-4176			00-504007-504-4195														
74056-4176	27/09/2018	44011249		8-062F	8-062F	11	1100000	5	Y	5	5	360	1	0	0	0	10
84501-4176			(00) 44011249-120000														
RED NÓRDO 2																	
74056-4176	11/08/2014	54-1022	CERRILO PORA	8-062F	8-062F	11	1100000	25	Y	25	25	36	1	300	0	0	10
84501-4176			Cartagena Bolívar														
74056-4176	01/03/2014	54-0324	CARRERA 13100 100	8-062F	8-062F	11	1100000	25	Y	25	25	30	1	180	0	0	10
84501-4176			BOGOTÁ Atlántico														

Positivo del proveedor de redes y servicios: Reducción cupones LTPA										Expendiente con código: 8000572		No. Cuadro Técnico: 21746	
										Tipo de Servicio (RS): CN		Fecha de Emisión: 31/03/2018	
LA	2C	3AJ	4A	4C	5A	6A	7A	9D	9E	9C	9A	9B	100
(M/A)					Tipos de			(V)	(U)	(C)	(U)	(U)	(U)
					ubicación			(M)	(C)	(C)	(U)	(U)	(U)
60371875 60381875	T001/2014	5AAV3	CALLIP CABLES E INTERNET MARMALAS Callita	5° 28' 20" N 78° 51' 34" W	E	E	1.0000E+01	25	Y	10	35	0	300
60371875 60381875	06/11/2012	5A7124	Arcora (EMPRESA DE VIGILANCIA) Arcora Arcora	7° 00' 20" N 77° 45' 47" W	E	E	1.0000E+01	25	Y	10	30	10	300
60371875 60381875	04/11/2012	5A7037	ARREWA EMPRESA DE VIGILANCIA Arrewa Guaranda	4° 32' 20" N 77° 49' 30" W	E	E	1.0000E+01	25	Y	10	30	10	300
60371875 60381875	01/11/2012	5A7048	COMOSAS SA 75 - 06 Barroquillo Atlixaco	10° 29' 52" N 20° 48' 44" W	E	E	1.0000E+01	25	Y	10	30	10	300
60371875 60381875	01/11/2011	5A7029	BOGOTA D.C. EMPRESAS DE VIGILANCIA Bogotá D.C. Egote, D.C.	4° 35' 37" N 76° 08' 37" W	E	E	1.0000E+01	25	Y	10	30	10	300
60371875 60381875	01/11/2012	5A7030	EL CAJAMARSA EL CAJAMARSA San Vicente	4° 07' 00" N 77° 50' 33" W	E	E	1.0000E+01	25	Y	10	30	10	300
60371875 60381875	04/11/2011	5A7144	CAJ EMPRESA DE VIGILANCIA Caj Valle de Cauca	4° 27' 25" N 76° 52' 07" W	E	E	1.0000E+01	25	Y	10	30	10	300
60371875 60381875	01/11/2012	5A7104	ARREWA CALLEJON DUMBA SA 25 - 111 Carapaga Bolívar	10° 23' 00" N 75° 30' 00" W	E	E	1.0000E+01	25	Y	10	30	10	300
60371875 60381875	01/11/2012	5A7105	COLOTA EMPRESA DE VIGILANCIA Colota Nariño de San Andrés	1° 38' 37" N 75° 30' 18" W	E	E	1.0000E+01	25	Y	10	30	10	300
60371875 60381875	01/11/2012	5A7146	FLORINDA EMPRESA DE VIGILANCIA Florinda Córdoba	2° 37' 00" N 75° 30' 00" W	E	E	1.0000E+01	25	Y	10	30	10	300
60371875 60381875	01/11/2012	5A7047	BAJOZ Bajoze Tolima	4° 30' 30" N 75° 17' 30" W	E	E	1.0000E+01	25	Y	10	30	10	300
60371875 60381875	01/11/2012	5A7148	ARREWA Arrewa Cauca	3° 55' 00" N 76° 55' 00" W	E	E	1.0000E+01	25	Y	10	30	10	300
60371875 60381875	01/11/2012	5A7149	LITICA EMPRESA DE VIGILANCIA Litica Antioquia	4° 10' 30" S 69° 50' 34" W	E	E	1.0000E+01	25	Y	10	30	10	300

Nombre del proveedor de redes y servicios: **SEGLIN DAO SUPERIOR LTDA** Expediente con código: **97900397** No. Cuadro Técnico: **20246**
 Tipo de Servicio (OS): **CV** Fecha de Emisión: **27/07/2018**

IA	2C	3A1	4A	4C	5A	6A	7A	8A (V)	9A (V)	9B (V)	9C (V)	9A (F)	9B (F)	10B (F)
Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Inicio	Fin	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Fin	Fin	Fin
7/07/1875 8/07/1875	01/01/2012	SUP250	CAJE BT 111 CHILE MARIACA Copila	0° 00' 00" N 71° 11' 50" W	8	8	1000000000	25	Y	00	000	00	000	00
7/07/1875 8/07/1875	01/01/2012	SUP252	MOSELM EMPRESA DE VIGILANCIA Moshi Antioquia	0° 14' 00" N 77° 39' 37" W	8	8	1000000000	25	Y	10	100	10	100	00
7/07/1875 8/07/1875	01/01/2012	SUP253	MTD EMPRESA DE VIGILANCIA MDD Venezuela	7° 30' 00" N 70° 13' 33" W	8	8	1000000000	25	Y	10	000	10	000	00
7/07/1875 8/07/1875	01/01/2012	SUP254	MOSELM EMPRESA DE VIGILANCIA Mosha Bolivia	1° 05' 50" N 70° 38' 52" W	8	8	1000000000	25	Y	10	000	10	000	00
7/07/1875 8/07/1875	01/01/2012	SUP255	SECURITYA alacantia Colombia	0° 40' 00" N 71° 53' 28" W	8	8	1000000000	25	Y	10	000	10	000	00
7/07/1875 8/07/1875	01/01/2012	SUP260	PERVA EMPRESAS DE VIGILANCIA Perla Peru	1° 50' 00" N 75° 17' 27" W	8	8	1000000000	25	Y	10	000	10	000	00
7/07/1875 8/07/1875	01/01/2012	SUP267	PERVA EMPRESAS DE VIGILANCIA Perla Peru	1° 07' 00" N 75° 30' 55" W	8	8	1000000000	25	Y	10	000	10	000	00
7/07/1875 8/07/1875	01/01/2012	SUP268	PERVA EMPRESAS DE VIGILANCIA Perla Peru	1° 09' 00" N 73° 41' 33" W	8	8	1000000000	25	Y	10	000	10	000	00
7/07/1875 8/07/1875	01/01/2012	SUP269	PERVA EMPRESAS DE VIGILANCIA Perla Peru	1° 30' 40" N 75° 37' 17" W	8	8	1000000000	25	Y	10	000	10	000	00
7/07/1875 8/07/1875	01/01/2012	SUP260	PERVA EMPRESAS DE VIGILANCIA Perla Peru	0° 11' 00" N 67° 25' 30" W	8	8	1000000000	25	Y	10	000	10	000	00
7/07/1875 8/07/1875	01/01/2012	SUP260	PERVA EMPRESAS DE VIGILANCIA Perla Peru	0° 41' 00" N 70° 39' 40" W	8	8	1000000000	25	Y	10	000	10	000	00
7/07/1875 8/07/1875	01/01/2012	SUP260	PERVA EMPRESAS DE VIGILANCIA Perla Peru	11° 30' 00" N 72° 50' 40" W	8	8	1000000000	25	Y	10	000	10	000	00
7/07/1875 8/07/1875	01/01/2012	SUP260	PERVA EMPRESAS DE VIGILANCIA Perla Peru	12° 30' 00" N 67° 47' 00" W	8	8	1000000000	25	Y	10	000	10	000	00

Nombre del proveedor de redes y servicios: Expediente con código: 37009372 No. Cuadro Técnico: 23746
 SEGURIDAD SUFFROBLTA. Tipo de Servicio (RS): CV Fecha de Emisión: 27/07/2018

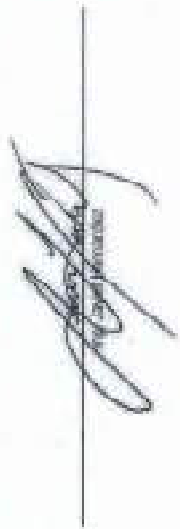
PA (M.O.)	2C	3AJ	4A	4C	5A	6A	7A	8AA (M.)	9B (M.)	9C (M.)	9A (M.)	9B (M.)	9A (M.)	9B (M.)
74137-205 84137-205	01/11/2011	507367	SAB DOR SA COMERCIAL EMPRESA DE SEGURIDAD San Andrés Boreiro	7° 54' 07" N 77° 28' 45" W	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0
74137-205 84137-205	01/11/2011	507368	SANTA MARTA EMPRESA DE SEGURIDAD Santa Marta Magdalena	01° 14' 51" N 79° 13' 08" W	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0
74137-205 84137-205	01/11/2011	507369	INICIO EMPRESA DE SEGURIDAD Santobajo	9° 08' 38" N 75° 23' 52" W	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0
74137-205 84137-205	01/11/2011	507387	SOLSA EMPRESA DE SEGURIDAD Toluca Bogotá	5° 27' 07" N 79° 23' 04" W	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0
74137-205 84137-205	01/11/2011	507388	VALLEPARAISURSA DE SEGURIDAD Cachipayá Cotaquí	10° 28' 17" N 75° 25' 02" W	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0
74137-205 84137-205	01/11/2011	507389	MILANESANO EMPRESA DE SEGURIDAD Madrugada Méjica	4° 09' 17" N 77° 28' 21" W	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0
74137-205 84137-205	01/11/2011	507390	YOMAS EMPRESA DE SEGURIDAD Yopal Cúcuta	5° 21' 06" N 73° 24' 12" W	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0
74137-205 84137-205	27/07/2018	5055484	CERRO MICHUELDO Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 29' 17" N 76° 08' 12" W	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0
74137-205 84137-205	27/07/2018	5055485	SOLSA MADRIDIA Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 34' 47" N 76° 20' 18" W	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0
74137-205 84137-205	27/07/2018	5055486	CORFO SURESA Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 41' 48" N 76° 08' 12" W	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0
74137-205 84137-205	27/07/2018	5055487	CLA SURESA Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 01' 03" N 76° 08' 27" W	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0
74137-205 84137-205	27/07/2018	5055488	RSO SURESA - SURESA Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 01' 03" N 76° 08' 27" W	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0

Nombre del proveedor de redes y servicios: Expediente con código: 9.0000977 No. Cuadro Técnico: 25746
 Siglas de servicios LTSA: CV Tipo de Servicio (BB): CV Fecha de Generación: 27/07/2018

1A (Mód)	2C	3AJ	4A	4C	5A	6A	7A	8AA (M)	9D	9E (M)	9C (C)	9A (C)	9B (C)
----------	----	-----	----	----	----	----	----	---------	----	--------	--------	--------	--------

Observaciones: Modificación Ampliación red No 3; Adición estaciones, cambio de frecuencia y cambio de área de servicio red No 1, modificado MTR/C 9.1.0006, P50 000 de 2013 Resolución 1137 de 2013.

Elaboró:



Nombre del proveedor de redes y servicios: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA		Episodios con código: 97000977		No. Cuadro Técnico: 21768								
		Tipo de Servicio (SB): CV		Fecha de Emisión: 07/07/2018								
TA Código	3A1	4A	4C	Tipo de emisión	5A 6A	7A	8AA (W)	9C (S)	9C (L)	9A (W)	9B (S)	9B (L)

CONDICIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CTR)	
CONDICIONADOR COLUMNA	DESCRIPCIÓN (AFILIARSE A REGLAMENTO DE MATERCOMUNICACIONES - RR, RRV, COM, LTA)
BA	Frecuencia asignada
BC	Fecha de asignación de la frecuencia (hora o resolución)
BD	Distribución de banda
BE	Procedimiento de la estación repetidora o estación base
BF	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, originales, remotes y proyectadas
BG	Referencia por el que se emite a la estación (Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
CH	Referencia por el que se emite a la estación receptora (B - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
CI	Caja de estación
CJ	Distribución de la estación
CK	Protección otorgada a la antena, en W
CL	Código de uso de polifrecuencia - (T-OTD, H - Horizontal, C - Circular, etc)
CM	Ámbito de la antena - omnidireccional, sector, en marcos
CN	Aplicación específica para el Modelo de Estación (Módulo de estación en el plano horizontal) (Estación de base - FEM, estación en puerto)
CO	Módulo generador de la antena (receptor) (RDS) con relación a la altura de la antena (RDS), según proceda de la misma estación
CP	Adaptación de radiación de la antena (receptor) de la estación (receptor) en el plano horizontal a partir del Radio (proyección) al momento de las ondas (del emisor)
CQ	Aplicación de radiación de la antena (receptor) al momento (ángulo de elevación), en grados
CR	Forma o forma de funcionamiento de la estación (RDS) (RDS)
CS	Forma o forma de funcionamiento de la estación (RDS) (RDS)

Número de red	Cantidad de Frecuencias	Ámbito de Servicio (RDS)	Tipo de cobertura	Descripción Específica
1	2	12.5	Departamental: Región D.C.	Comunicaciones (COM) Región D.C.
2	2	12.5	Nacional	Nacional
3	2	12.5	Departamental: Región D.C.	Comunicaciones (COM) Región D.C.



INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE TIC

En virtud de la Ley 1341 de 2009, atendiendo los artículos 10 y 15 de la misma, el Decreto 4948 de 2009 y el Decreto 2618 de 2012.

EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

INCORPORA A:

SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

N.I.T. / C.C: 860066946-6

EN EL REGISTRO DE TIC, BAJO EL NÚMERO:

RTIC96001944

FECHA: 2014-02-13

A través de esta incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

La información contenida en el presente registro será de libre acceso para su consulta por cualquier persona y se entenderá válida para efectos de certificaciones.

MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA
Director de Industria de Comunicaciones

TELEFONO: 800 249 401
TEL: 800 249 401

No. 1805826

FECHA SOLICITUD
DIA MES AÑO



8.21560554.00.00.100000 Planilla: 1829012

NOMBRE DEL DISTRIBUIDOR: Internacional de Celulares
NIT. 800.249.401-7
CODIGO DEL DISTRIBUIDOR: Avenida Quito No. 74-72
Tel. 640 88 00 Fax. 228 28 88

INFORMACION BANCARIA

ENTIDAD: Bancolombia
SUCURSAL: Ecopetrol
TELEFONO: CUENTA NUMERO: 039066946-00
ENTIDAD: SUCURSAL
TELEFONO: CUENTA NUMERO



INFORMACION DE LA EMPRESA

Razón Social: Seguridad Superior Ltda.
ACTIVIDAD ECONOMICA

Nº. MATRÍCULA MERCANTIL: 860066946-6
00103991

DIRECCION OFICINA: Calle 33 # 15 - 4 Teusaquillo

E-MAIL

Ciudad: Bogotá
TELÉFONO: 2856969 FAX: 5601162

N.º DE DEPOSITOS: Bogotá

PERSONA CONTACTO EN LA EMPRESA: TELÉFONO: 2856969

DIRECCION VENTAS PERSONA CONTACTO: Calle 33 # 15 - 14 Teusaquillo

PAGO CON CARGO A TARJETA DE CREDITO

VENIMIENTO MES AÑO: NUMERO DE TARJETA EMPRESARIAL
VISA DINERS MASTERCARD OTRA:
FIRMA AUTORIZADA: [Signature]
AUTORIZO PAGOS MENSUALES CON CARGO A LA TARJETA DE CREDITO EMPRESARIAL.

REFERENCIAS COMERCIALES

NOMBRE: Dotaciones la corona TELÉFONO: 7086524
NOMBRE: Confecciones Mompeller TELÉFONO: 7079049

INFORMACION USUARIOS Y EQUIPOS

NOMBRE DEL PLAN	CERRADO <input type="checkbox"/>	NUMERO CELULAR
MODELO EQUIPO		ESN
NOMBRE DEL PLAN	CERRADO <input type="checkbox"/>	NUMERO CELULAR
MODELO EQUIPO		ESN
NOMBRE DEL PLAN	CERRADO <input type="checkbox"/>	NUMERO CELULAR
MODELO EQUIPO		ESN
NOMBRE DEL PLAN	CERRADO <input type="checkbox"/>	NUMERO CELULAR
MODELO EQUIPO		ESN

NOMBRE DEL PLAN: Practico Cerrado 1212 CERRADO MSISON: 3128993120 MODELO: Motorola V172
Nº TELEFONO: 010549003354242 ICDD (SIMCARD): 57101000507142137

NOMBRE DEL PLAN	CERRADO <input type="checkbox"/>	MSISON	MODELO
Nº TELEFONO		ICDD (SIMCARD)	
NOMBRE DEL PLAN	CERRADO <input type="checkbox"/>	MSISON	MODELO
Nº TELEFONO		ICDD (SIMCARD)	
NOMBRE DEL PLAN	CERRADO <input type="checkbox"/>	MSISON	MODELO
Nº TELEFONO		ICDD (SIMCARD)	

ANDASISTENCIA OTROS

NOMBRE VENDEDOR: Albeiro Castaño VENDEDOR DIRECTO CC: 29502916
TELEFONO: 2932218 PERSONA VENDEDOR

NOMBRE: Luis Miguel Cortes CC: 2932218

SERVICIO: DISTRIBUIDOR
No. 1805826

CONCEPTO	#	VR UNITARIO	VALOR
ACTIVACION			\$
EQUIPO			\$ 119.000
CARGO BASICO			\$ 56.000
IVA			\$ 30.240
TOTAL VENTA			\$205.240

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ORDEN DE CONTRA No.
NÚMERO: AUTORIZACION No.
VISA DINERS MASTERCARD OTRA

N.º BANCO: N.º CHEQUE: AUTORIZACION No.

ORIGINAL COMCEL, 1era COPIA DISTRIBUIDOR, 2da COPIA USUARIO



A QUIEN INTERESE

COMCEL S.A., certifica que la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** Identificada con el Nit. 860066946, es cliente de Claro Móvil desde el año 2.003 y en la actualidad cuenta con 1417 líneas de voz y 303 líneas de datos.

Se expide a solicitud del cliente el día 02 de Abril de 2.021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Andy Karen Aragundy Gonzalez".

Andy Karen Aragundy Gonzalez
Coordinador Servicio al Cliente Corporativo

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE

SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA

CERTIFICA Y OFRECE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE

SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA, certifica que adicional a las redes privadas certificadas en nuestra licencia de comunicaciones, aportamos medios alternos de comunicación telefonía celular, para lo cual aportamos copia de contrato adjunto con nuestra propuesta.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de abril del año 2021.



**OMAR LORENZO CHARRIS MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL
SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA**



OFERTA DE NEGOCIACION ESPECIAL
Servicios de Telecomunicaciones Móviles

SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA.
NIT 800085492

Ibague, 25 de Abril de 2018

Este documento contiene información de negocio propiedad de COMCEL S.A. No está permitido ningún tipo de utilización de la información contenida aquí sin previo consentimiento escrito.

OFERTA DE NEGOCIACION ESPECIAL

Claro Colombia es la compañía de telecomunicaciones móviles líder en soluciones para el segmento de negocios en Colombia, contamos con cobertura en más del 99% de los municipios del país, la mayor cobertura propia en tecnología 4G LTE y un equipo técnico y humano que trabaja día a día acompañando a nuestros clientes para garantizar el mejor desempeño en sus soluciones de tecnología.

1.1. PLAN EMPRESAS MAS

TMCODE	PLAN	CFM Con Imp	Mi- nutos en el Plan Operad en días	Mi- nutos ilimitados	MENSAJE S DE TEXTO SOLO CLARO	DATA S INCL -GB	MINUTOS LLM INCLUIDOS (USA, CANADA PT O RICO y MEXICO)	Aplicaciones que podrá Continuar accediendo una vez consuma la capacidad del Plan
20347	Empresas MAS 1.5GB MXN 5M	\$ 47,900	500	Ilimitado a Claro	3000	1.5	NA	WhatsApp, Facebook, Mail Corp
19866	Empresas MAS 2GB MX 5M	\$ 53,900	600	Ilimitado a Claro	3000	2	NA	
19868	Empresas MAS 3GB 5M	\$ 69,900	Ilimitados todo destino		3000	3	NA	
19870	Empresas MAS 4GB 5M	\$ 85,900	Ilimitados todo destino		3000	4	300	
19872	Empresas MAS 5GB 5M	\$ 98,900	Ilimitados todo destino		3000	5	300	
19874	Empresas MAS 6GB 5M	\$ 109,900	Ilimitados todo destino		3000	6	300	
19876	Empresas MAS 10GB 5M	\$ 139,900	Ilimitados todo destino		3000	10	300	
19878	Empresas MAS 12GB 5M	\$ 149,900	Ilimitados todo destino		3000	12	300	
19880	Empresas MAS 15GB 5M	\$ 162,900	Ilimitados todo destino		3000	15	300	
19882	Empresas MAS 20GB 5M	\$ 199,900	Ilimitados todo destino		3000	20	300	

1. CLAUSULAS QUE SE MODIFICAN DE MUTUO ACUERDO EN VIRTUD DEL CONTRATO SUSCRITO

COMCEL y SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA. luego de haber revisado las cláusulas del Contrato DE PRESTACION DE SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR, están de acuerdo en modificar las siguientes cláusulas y de adicionar las siguientes condiciones:



2.1. CLÁUSULAS QUE SE MODIFICAN:

A continuación las cláusulas que se modificaran con su respectivo contenido:

- 2.1.1 **DURACION DEL ACUERDO:** La duración inicial del presente Acuerdo será de **24** meses, contados a partir de su entrada en vigor. Así las cosas, las líneas y/o servicios contratados al momento de la suscripción del presente Acuerdo y aquellas líneas y/o servicios adicionales que sean adquiridos por EL USUARIO con posterioridad a la suscripción y durante la vigencia del Acuerdo, deberán estar activas por un plazo igual al plazo pactado como duración inicial del presente Acuerdo, contado a partir de la activación del respectiva línea y/o servicio. El Acuerdo podrá prorrogarse automáticamente por periodos iguales al de su duración inicial, por lo que EL USUARIO tendrá derecho a terminarlo en cualquier momento dentro de la vigencia de las prórrogas, sin perjuicio del cobro por parte de COMCEL de las obligaciones insolutas, de solicitar la devolución de equipos, cuando aplique. En el caso de prórroga, los obsequios en cargos fijos mensuales y descuentos en equipos otorgados inicialmente por COMCEL no aplicarán ni serán exigibles por parte de EL USUARIO a COMCEL. En todo evento COMCEL conforme a lo dispuesto por las normas legales y regulatorias pertinentes, desactivará a EL USUARIO al vencimiento del periodo de facturación en que se conozca la solicitud de terminación del contrato por parte del USUARIO, siempre y cuando ésta hubiere sido informada con tres (3) días calendario de anticipación a la fecha de corte de facturación, o en su defecto, al vencimiento del periodo de facturación siguiente de haber conocido la solicitud, cuando haya sido presentada con una anticipación menor.

2.2 CONDICIONES QUE SE ADICIONAN

COMCEL y SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA están de acuerdo en adicionar las siguientes condiciones al Contrato de Prestación de Servicios de Telefonía Móvil Celular:

- 2.2.1 Planes con servicio de llamadas ilimitadas a móviles Claro que pertenezcan a la misma compañía, e identificados como pertenecientes al mismo NIT. El número de llamadas será ilimitado y cada llamada no tendrá restricción de tiempo.
- 2.2.2 Planes con servicio de llamadas ilimitadas a móviles Claro a nivel nacional. El número de llamadas será ilimitado y cada llamada no tendrá restricción de tiempo.
- 2.2.3 Descuentos especiales para equipos y servicios de voz y datos.
- 2.2.4 Concesión de pago del primer cargo fijo mensual en el pago de la primera factura de consumo, considerando que normalmente debe ser pagado por anticipado.

En caso de pactarse duración mínima del contrato, estos serán los escenarios, los cuales aplicarán a toda línea, equipo y demás cargos que SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA adquiera bajo el marco de la presente Oferta:

2.2.5 Cláusula de Duración Mínima por el obsequio en cargos fijos mensuales de los servicios de Voz y/o Datos y por el descuento en el valor de los equipos terminales.

El monto de los descuentos en el valor de los equipos corresponde a la diferencia entre el precio del equipo sin descuento y su precio final de venta con descuento, antes de impuestos.

El monto del obsequio de cargos fijos mensuales corresponde a la sumatoria de los obsequios en cargos fijos mensuales de voz y/o datos para cada una de las líneas en las que aplica.

1. Se aplican 3 CFM para renovación de 78 líneas que se encuentran bajo NIT 800085482 que se relacionan a continuación, de acuerdo a firma de la cláusula por 12 meses. El cual será aplicados en los meses 3, 6 y 9 de facturación posterior a la firma de este documento.
2. Bolsa para equipos de \$1.902.258 sin iva.
3. Las reposiciones de equipos se manejarán de acuerdo a esta tabla:

	RANGO PRECIO DEL EQUIPO SIN IVA	PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE EL VALOR FINAL CON IVA
Categoría Bajo	\$0 hasta \$315.000	90%
Categoría Medio	\$315.000 hasta \$ 536.000	90%
Categoría Alto	\$536.000 hasta \$ 1.500.000	90%
Categoría Especial	\$1.500.000 en adelante	90%

Por lo que SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA acepta que con la presente oferta se compromete a estar vinculado con COMCEL, durante el tiempo mínimo de duración establecido en el punto (i) del numeral 2.1.1 del presente documento para las líneas y servicios inicialmente contratados, y durante el tiempo mínimo de duración acordado por las Partes de conformidad con lo señalado en el punto (ii) del numeral 2.1.1 para las líneas y/o servicios que sean adquiridos por EL USUARIO con posterioridad a la suscripción durante la vigencia del Acuerdo.

En caso de terminación anticipada total o parcial del presente Contrato por portaciones, cesiones, cambios a prepago, y/o desactivaciones anticipadas por parte de SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA, de una o varias o todas las líneas contratadas al momento de la suscripción del presente Contrato, y/o aquellas adicionales adquiridas durante la vigencia del mismo, SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA pagará incondicionalmente a COMCEL o a su orden, a título de resarcimiento individual por cada servicio y/o línea adquirido, las sumas que se